



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Viviana Estefanía López López

TUTORA:

Abg. Mg. María Cristina Espín

Ambato- Ecuador

2015

TEMA: _____
**“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA”** _____

ABPROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”** de la Srta. Viviana Estefanía López López, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y evaluación.

Ambato, 31 de Agosto de 2015

.....
Abg. Mg. María Cristina Espín
TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, presentado por la Srta. Viviana Estefanía López López, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 31 de Agosto de 2015

LA AUTORA

.....
Srta. Viviana Estefanía López López

C.I. 1805060868

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 31 de Agosto de 2015

LA AUTORA

.....
Srta. Viviana Estefanía López López

C.I. 1805060868

DEDICATORIA

El Trabajo Final de Graduación está dedicado a mis padres Franklin e Irma López, ellos que con su amor, paciencia, comprensión y ejemplo han sido incondicionales en mi vida, es gracias a ellos y a mi pequeña hermana Alison que me he mantenido firme en mis ideales, sus palabras de aliento y perseverancia me han conducido a lo largo de mi carrera, y de manera muy especial dedico el presente Trabajo al padre supremo Dios quien me ha brindado la fortaleza y decisión para poder enfrentar los retos y continuar en mi camino.

Viviana Estefanía López.

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos a mis maravillosos padres por el apoyo brindado para cumplir uno de mis tan anhelados sueños, culminar mi carrera; a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, que con sus docentes de la Carrera de Derecho me transmitieron los más significativos conocimientos para ser puestos en práctica tanto en mi vida personal como profesional

Un gran agradecimiento a una excelente docente, la Dra. María Cristina Espín, mi tutora, que con su guía y patrocinio ha sido posible la realización del presente Trabajo Final de Graduación.

Mi agradecimiento a un ser humano magnífico que con sus palabras de aliento me ha brindado apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, mi tía Silvana López. De igual manera mi agradecimiento a Diego Reyes, mi esposo, quien con su amor me ha transmitido los mejores ánimos, apoyo y perseverancia.

Viviana Estefanía López.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Abprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de la Autora.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis	13
Formulación del Problema	14
Preguntas Directrices	14
Delimitación del Objeto de Estudio	14
Delimitación de Contenido	14

Delimitación Espacial:	15
Delimitación Temporal:	15
Unidades de Observación.....	15
Justificación.....	15
Objetivos	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	18
Fundamentación	18
Fundamentación Filosófica.....	18
Fundamentación Legal.....	19
Fundamentación Sociológica.....	22
Categorías Fundamentales	24
La Explotación Petrolera.....	27
Evolución Histórica de la Explotación Petrolera en la Región Amazónica.....	30
Antecedentes Jurídicos de la Explotación Petrolera	35
Circunstancias Actuales de la Explotación Petrolera en el Itt.....	37
Proceso Extractivista.....	38
Causas para la Explotación Petrolera.....	40
Consecuencias de la Explotación Petrolera.....	41
Componentes de la Naturaleza.....	43
Dimensión de daño Ambiental.....	43
Características del Daño Ambiental.....	44
Fundamentación Jurídica.....	47
Responsabilidad Jurídica.....	47
Los Derechos de la Naturaleza.....	53
Definición de los Derechos de la Naturaleza	53
Evolución Histórica de los Derechos de la Naturaleza	55
Ámbito Constitucional de Protección	57
Conceptos Fundamentales.....	59

Los Ecosistemas	59
El Medio Ambiente	60
Biodiversidad	60
Procesos Vitales de la Naturaleza	62
Gestión Ambiental	63
Políticas Ambientales.....	64
Instituciones	67
Conciencia Ambiental.....	68
Definiciones	69
Comportamiento y Necesidades Humanas.....	70
Adaptación al Medio Ambiente	71
Derechos Humanos y la Naturaleza	72
Bien Jurídico Protegido.....	76
Acciones Jurídicas para el Acceso a la Justicia Ambiental.....	80
La Acción de Protección en Actividades Ambientales	82
Trámite Administrativo en Actividades Hidrocarburíferas.....	92
La Acción Contenciosa Administrativa	93
Los Delitos Contra el Ambiente.....	95
Sistema Jurídico Internacional	106
Organismos	106
Instrumentos.....	107
Acciones Ante el Sistema Internacional de Justicia y Derechos Humanos.	114
Cumbres Mundiales en Materia Ambiental	120
Hipótesis.....	122
Señalamiento de Variables.....	122
Variable Independiente.	122
Variable Dependiente.....	122
Término de Relación.....	122

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque De La Investigación.....	123
Modalidad Básica De La Investigación	123

Bibliográfica Documental.....	123
De Campo.....	124
Estudios de Documentación.....	124
Niveles o Tipos de Investigación.....	124
Exploratorio.....	124
Descriptivo.....	124
Población y Muestra.....	125
Población.....	125
Muestra.....	126
Operacionalización de Variables.....	127
Recolección de la Información.....	129
Plan de Procesamiento de Información.....	129

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Encuestas y Entrevistas.....	131
Comprobación de la Hipótesis.....	155
Análisis.....	155

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	158
Recomendaciones.....	159

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	161
Antecedentes de la Propuesta.....	161
Justificación.....	163
Objetivos.....	164
Objetivo General.....	164
Objetivos Específicos.....	164
Análisis de Factibilidad.....	164

Política.....	164
Socio- Cultural	165
Organizacional	165
Económico- Financiero	166
Tecnológica.....	166
Legal.....	166
Desarrollo de la Propuesta	168
Administración de la Propuesta	180
Previsión de la Evaluación.....	181
Modelo Operativo	182
Bibliografía	185
Anexos.....	188

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	10
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	24
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	25
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	26
Gráfico No. 5 Pregunta N°. 1	132
Gráfico No. 6 Pregunta N°. 2	133
Gráfico No. 7 Pregunta N°. 3	135
Gráfico No. 8 Pregunta N°. 4	137
Gráfico No. 9 Pregunta N°. 5	138
Gráfico No. 10 Pregunta N°. 6	139
Gráfico No. 11 Pregunta N°. 7	141
Gráfico No. 12 Pregunta N°. 8	142
Gráfico No. 13 Pregunta N°. 9	143
Gráfico No. 14 Pregunta N°. 10	145
Gráfico No. 15 Objetivo específico 2	176
Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta	180

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	125
Cuadro No. 2 Variable Independiente: Explotación petrolera.....	127
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Los derechos de la naturaleza.....	128
Cuadro No. 4 Pregunta N°. 1	131
Cuadro No. 5 Pregunta N°. 2.....	133
Cuadro No. 6 Pregunta N°. 3.....	135
Cuadro No. 7 Pregunta N°. 4.....	136
Cuadro No. 8 Pregunta N°. 5.....	138
Cuadro No. 9 Pregunta N°. 6.....	139
Cuadro No. 10 Pregunta N°. 7.....	140
Cuadro No. 11 Pregunta N°. 8.....	142
Cuadro No. 12 Pregunta N°. 9.....	143
Cuadro No. 13 Pregunta N°. 10.....	144
Cuadro No. 14 Comprobación de la Hipótesis.....	155
Cuadro No. 15 Previsión de la evaluación	181
Cuadro No. 16 Modelo Operativo.....	182

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Trabajo Final de Graduación titulado **“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, propone que se establezcan mecanismos de protección y reparación de los derechos de la naturaleza, y de este modo impedir la trasgresión de los mismos, ya que sin lugar a dudas han dejado secuelas graves tanto en la misma naturaleza como en las comunidades aledañas a la explotación petrolera.

Una investigación que se realizó con la finalidad de no únicamente reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sino de crear medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de estos, pues es claro que no se han hecho respetar los derechos de la naturaleza frente al poderío económico que ha logrado resquebrajar a toda costa el respeto a la madre naturaleza con todos sus recursos que entraña en ella, algunos renovables, en tanto que otros no, como es el caso del petróleo.

Observando esta problemática que se ha suscitado en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, se estima de trascendental importancia dar una solución a esta situación ya que se está vulnerando derechos que pone en riesgo incluso la preservación de la vida misma, en el presente y aún más en las generaciones futuras, quienes sufrirán las peores secuelas de la explotación petrolera, que se encamina por el crecimiento económico, el desarrollo industrial y tecnológico de la sociedad y el mundo.

Con la investigación realizada fue posible tener conocimiento de la relevancia que debería tener la difusión de los derechos de la naturaleza en todo el territorio nacional e internacional, pero sobre todo profundizarlos en áreas de inigualable riqueza natural, donde la preservación de la misma exige un atento cambio del paradigma jurídico ambiental, que denote justicia constitucional, antes que cualquier interés ajeno a la misma.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como Tema: **“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**. La explotación petrolera en el Yasuní es de conocimiento público, abriéndose de tal modo un debate, de este problema que el Ecuador ha venido acarreado en las últimas décadas desde la tendencia a depender de un recurso fósil como lo es el petróleo y la carencia al interior con métodos sustentables sobre los recursos no renovables de nuestro medio ambiente, en especial la Amazonía; conllevando así a generar proyectos innovadores por medio del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y la colaboración internacional, lo cual pretendía dejar en crudo bajo tierra, dicho programa conocido como YASUNNÍ – ITT no recibió los resultados esperados obligando al gobierno a tomar la decisión de intervenir sobre la Reserva Nacional; este problema sumado a la falta de información sobre métodos y técnicas para preservar el ambiente; por lo que se hace imprescindible la valoración de normas y leyes que regulen y garanticen los derechos de la naturaleza. Los ecuatorianos y ecuatorianas, al ser parte de la humanidad que asume impulsar el cumplimiento de “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; así está enunciado en el Preámbulo de la nueva Constitución de la República del Ecuador, aprobada el año 2008 en Consulta Popular Nacional y que consignó por primera vez en el mundo, en su Art. 10, que la Naturaleza es sujeto de Derechos. Este mandato constitucional integra y vincula en su enunciado, los derechos de la naturaleza con los derechos humanos, en todos sus ámbitos doctrinarios y normativos, desarrollándose una formulación integral de Derechos, sin objeto de violación a aquellos.

Esta investigación consta de seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I denominado EL PROBLEMA, en el que principalmente se vinculará las variables que han de vertebrar el proceso de investigación, estableciendo la realidad en la que se va a analizar, por qué y para qué investigar, contiene: Tema, planteamiento del problema, contextualización (Macro, meso,

micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes (sub problemas), delimitación del objeto de investigación, justificación, y objetivos (objetivo general, objetivos específicos).

El CAPÍTULO II titulado MARCO TEÓRICO, en el cual se hará relación a las teorías o referentes conceptuales que fundamentan la investigación, está constituido de: Antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

El CAPÍTULO III, designado como METODOLOGÍA, se explicará cómo y con qué se va a investigar, abarca: Enfoque, modalidad básica de investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información y plan de procesamiento de la información.

El CAPÍTULO IV llamado ANÁLISIS DE RESULTADOS, permitirá establecer claramente la comprobación de los objetivos e hipótesis planteada, comprende el análisis e interpretación de encuestas y entrevistas y la verificación de hipótesis.

En el CAPÍTULO V titulado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se exponen los principales resultados y aportes significativos del trabajo y además se realizan las sugerencias que la investigadora considera necesarias para contribuir a la solución del problema o a cualquier mejoramiento cualitativo respecto de las variables en estudio.

Finalmente, el CAPÍTULO VI, denominado PROPUESTA, describe la estructura de la propuesta realizada para dar solución al problema, está constituida de: Datos informativos, antecedentes, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, modelo operativo, administración y previsión de evaluación. Se concluye con la bibliografía, anexos y glosario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“LA EXPLOTACIÓN PETROLERA Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro.

Las políticas ambientales en el Ecuador surgen a inicios de 1986, cuando se realizó el primer Congreso Ecuatoriano del Medio Ambiente, con una convocatoria sin precedentes a todos los sectores, en el que se presentan y debaten propuestas y trabajos en casi todos los campos de la gestión ambiental y se crea el Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, como instancia que agrupa y coordina el accionar de las ONGs ambientalistas. Desde mediados de la década de los años setenta, coincidiendo con la corriente internacional impulsada por la Conferencia de Estocolmo (1972) y del dramático llamado de atención del informe de la Comisión Bruntland (1983), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992, o hitos locales en la gestión ambiental como la creación del Ministerio del Ambiente en 1996, los cuales se han visto reflejados en el ordenamiento jurídico del país.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador 2008 a más de

recoger las tendencias internacionales a nivel de políticas ambientales, ratificar los principios del derecho ambiental, mantener el esquema jurídico relativo a la declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica, el deber de protección del patrimonio natural y el reconocimiento de los derechos civiles y colectivos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a la participación ciudadana en la adopción de decisiones ambientales, plantea nuevos postulados de profunda incidencia en la normativa legal.

En la actualidad el país destaca en la aplicación de políticas ambientales, entre las cuales se manifiestan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, un nuevo régimen de tutela de los derechos ambientales. La consolidación de las políticas ambientales en el Ecuador ha sido un proceso, el sistema se ha ido fortaleciendo. El marco legal es vital para hacer respetar a la naturaleza con la Constitución de la República del Ecuador los derechos y políticas ambientales en el Ecuador han dado un paso hacia adelante; plantea un nuevo paradigma que reconoce los derechos ambientales, regulaciones sobre la biodiversidad y recursos naturales.

Ecuador es el único país en el mundo que en su Constitución ampara los derechos de la naturaleza. Otros como Colombia, Costa Rica y Bolivia tienen diferentes marcos legales, pero menores, que la protegen, en otros lados la ley se enfoca en cómo hacer que la naturaleza sufra menos mientras el ser humano está sobre ella aprovechando recursos. Considerando que la naturaleza no puede defenderse por sí misma, quien la representa e interpone una demanda debe hacerlo mediante una acción de tutela. En otro tipo de Derecho, es necesario encontrar la responsabilidad para declarar culpable al acusado.

En el caso del ambiental funciona la inversión de la carga de la prueba, es decir que uno es culpable hasta que demuestre lo contrario. Desde que entró en vigencia la Constitución solo se ha presentado cuatro casos que velan por los derechos de la naturaleza. Tres mediante una acción de protección: por violación de los derechos del río Vilcabamba, por violación de los derechos del río Blanco y por violación de los derechos de la naturaleza derivados de una concesión minera

en Mirador. Y una acción de medidas cautelares por afectación a la naturaleza por la ampliación de una vía en Santa Cruz.

Si bien Ecuador se puso a la vanguardia de la protección de la naturaleza, el proceso de llevar este enunciado constitucional a la práctica requiere de gran voluntad política, para aplicar los derechos de la naturaleza es necesario que la sociedad entienda sus procesos científicos, culturales y sociales.

Meso.

El Parque Yasuní ubicado en la Región amazónica ecuatoriana, en las provincias de Orellana y Pastaza, es la región de mayor diversidad biológica del mundo. El 20 de noviembre 1979 se declaró al Yasuní como Parque Nacional. Esta declaración se la hace por existir en su interior una riqueza natural que debe ser preservada. El Yasuní es el lugar más biodiverso del mundo, ya que en una sola hectárea se encuentran más de 644 especies de árboles. Además, en este territorio se encuentran los pueblos Taggaeri y Taramenane que decidieron ocultarse en la selva para proteger su cultura, sus tradiciones, sus saberes ancestrales y su modelo de vida. La extracción del petróleo en el Yasuní pone en riesgo la biodiversidad y las culturas indígenas que se encuentran ahí. El deseo de extraer ese recurso responde a un modelo extractivista que ha sido impulsado durante la historia del Ecuador, por los gobernantes de turno en beneficio de los grandes capitales trasnacionales.

En 1989 el Parque Nacional Yasuní entra a formar parte de la Reserva Mundial de Biosfera, dentro del programa del Hombre y de la Biosfera de la UNESCO. Como consecuencia de esta declaración el manejo del parque debe estar sujeto a las Estrategias de Sevilla, dictadas en la Conferencia de Expertos realizada en España en marzo de 1995. En ellas se determina que en toda reserva de la Biosfera las únicas actividades que se pueden desarrollar, para garantizar el equilibrio y la no contaminación, son: "actividades cooperativas compatibles con prácticas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplicada básica". En 1999, una

parte del Parque fue declarada como "Zona Intangible", el mismo que fue delimitado en el año 2006. Estos son espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica en los cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva debido a su valor ambiental, no solo para la región, sino para el país y el mundo.

El Yasuní representa una de las grandes riquezas del Ecuador. La diversidad biológica que se localiza en el Yasuní es única en el mundo; es el único lugar en que en una sola hectárea se encuentran alrededor de 644 especies diferentes de árboles. Todas estas categorías de protección fueron otorgadas a este sitio con el objetivo de proteger y preservar innumerables especies animales y vegetales en peligro de extinción, la extensión protegida es de 982.000ha. El objetivo de crear el parque nacional fue la preservación de especies en peligro de extinción, proteger innumerables especies animales y vegetales, puesto que "cualquier alteración o disminución que sufran los bosques naturales conducen de un modo inevitable a la extinción o menoscabo de la diversidad genética y con ello la degradación de la biodiversidad".

El Parque Nacional Yasuní es uno de los Refugios de Vida del Pleistoceno que se formaron durante los cambios climáticos drásticos que tuvieron lugar en el período cuaternario. En este período hubo una alteración entre climas secos y húmedos, en los que las selvas amazónicas crecían o se encogían. En los períodos secos, se formaron islas de vegetación que sirvieron de refugio de especies de flora y fauna, y que constituyeron centros de formación de nuevas especies. Una de estas islas estuvo ubicada en la Amazonía Ecuatoriana, en lo que ha sido declarado Parque Nacional Yasuní.

En el territorio ecuatoriano viven al menos dos pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Son los Taromenane y Tagaeri, que en su condición de pueblos originarios constituyen testimonio vivo de nuestra cultura y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad. Los pueblos Tagaeri y Taromenane viven en completa libertad en sus territorios de uso tradicional, pero en una situación de extrema fragilidad debido a su

vulnerabilidad, desprotección y asimetría frente al avance de la civilización y el desarrollo, que se ha traducido en colonización de sus territorios, evangelización, comercio ilegal de madera y extracción de los recursos naturales no renovables. Estos problemas afectan la interdependencia de los pueblos Tagaeri y Taromenani con su hábitat natural y ponen en riesgo la integridad de la biodiversidad y la conservación de gran parte del Parque Nacional Yasuní, reconocido como Reserva Mundial de la Biosfera, según Declaración de la UNESCO en 1989.

Micro.

La Iniciativa del Yasuní-ITT fue un proyecto oficial del gobierno de Ecuador, desde 2007 hasta 2013, durante el mandato de Rafael Correa, que condiciona el mantenimiento de la Zona Intangible decretada en 1998 por el gobierno de Jamil Mahuad en un sector del Parque Nacional Yasuní ubicado entre los cuadrantes de exploración petrolera Ishpingo, Tiputini y Tambococha. La zona intangible fue decretada en el gobierno de Mahuad con el propósito de no interferir en los territorios de los grupos aborígenes no contactados en la Amazonía de Ecuador y mantener la reserva de la biósfera alejada de la explotación petrolera que se realiza en varias zonas de la selva amazónica ecuatoriana. Una de las iniciativas ambientales más originales de los últimos años, originada en Ecuador, buscaba dejar el petróleo en tierra para preservar la Amazonia y sus pueblos indígenas. Era una idea construida desde la sociedad civil que se concretó en 2007, durante el primer gobierno de Rafael Correa, enfocándola en proteger el Parque Nacional Yasuní, y sus áreas adyacentes como lo es el sector Tiputini. Esos esfuerzos terminaron pocos días atrás, cuando el gobierno anunció la cancelación de esa iniciativa y permitir la explotación petrolera. La idea de una moratoria petrolera en el sector Tiputini maduró durante muchos años, pero contó con un marco excepcional otorgado por el sistema de derechos aprobados en la nueva Constitución de 2008. En ella se organizan de mejor manera los derechos a la calidad de vida de las personas, la regulación del uso de los recursos naturales y las salvaguardas a los pueblos indígenas. En paralelo a éstos, se reconocieron por primera vez los derechos de la Naturaleza o de la Pachamama. De esta manera quedó establecido un mandato constitucional

ecológico, que para ser cumplido no podría permitir una actividad de tales impactos como la explotación petrolera en el sector Tiputini del Yasuní.

Con el paso del tiempo, el andamiaje conceptual gubernamental comenzó a crujir. Por un lado, se insistía cada vez más en la idea de la compensación o indemnización económica. Por otro lado, comenzó a quedar en segundo plano la fundamentación basada en los derechos de la Naturaleza, para pasar a priorizar argumentos enfocados en detener el cambio climático global. Se sostenía que se debía mantener el petróleo bajo tierra para evitar que una vez extraído fuera quemado en algún sitio, y los gases producidos alimentaran el calentamiento global. Con ello, la propuesta era sobre todo una compensación económica para evitar un aumento en el cambio ambiental planetario. La iniciativa Yasuní-ITT era mirada con mucho interés por la comunidad internacional y despertaba muchas ilusiones entre varios movimientos sociales, al ser un ejemplo de una transición postpetrolera. Pero siempre sufrió de tensiones, como el constante recordatorio gubernamental de pasar a un "plan B" que consistía en explotar ese petróleo amazónico.

Hay muchos pasos intermedios entre extraer un recurso natural y reducir la pobreza, y es precisamente en esas etapas donde se originan multitud de problemas. Estos van desde los dudosos beneficios económicos de ese tipo de extractivismo (ya que lo que el Estado ganaría por un lado por exportar petróleo, lo perdería por otro al atender sus impactos sociales y ambientales), el papel del intermediario (donde las empresas, sean estatales o privadas, del norte o de amigos del sur, sólo son exitosas cuando maximizan su rentabilidad, y casi siempre lo hacen a costa del ambiente y las comunidades locales). La decisión del presidente de la República Rafael Correa genera ondas de choque en diversos planos. Al liberar a las petroleras, se pone en riesgo inmediato un ecosistema de alta biodiversidad, y a los pueblos indígenas que lo habitan (incluyendo aquellos que viven en aislamiento). Se desploma el intento de aplicar una alternativa postpetrolera, y la capacidad de servir como ejemplo entre los demás países desaparece. La medida ecuatoriana sin dudas alentará las presiones sobre áreas protegidas que también se viven, por ejemplo, en Perú y Bolivia. También

muestra que el país no logra cumplir las promesas de diversificación productiva, y vuelve a caer en un papel de proveedor de materias primas.

El impacto más fuerte ha sido sobre el marco constitucional de los derechos de la Naturaleza. Nadie en el ambientalismo defiende la miseria, sino que denuncian que bajo los titulares de promover el crecimiento económico no sólo se desemboca en mayores desigualdades sociales sino que se destruye el entorno natural. Al margen de esa precisión, el problema es que en esa frase los derechos de la Naturaleza quedan apenas como un supuesto. Si esos derechos son dejados a un lado, prevalecerá el desarrollo convencional, con un nuevo triunfo del petróleo, ya que los impactos sociales y ambientales no tienen valor económico. Los derechos de la naturaleza son una reacción a ese tipo de razonamiento. No son una concesión a las plantas y animales, o a los ambientalistas, sino que son una necesidad para poder proteger efectivamente a los pueblos y su patrimonio natural. Todo esto hace que quede planteada la angustiosa pregunta si el día en que cayó la iniciativa de moratoria petrolera en la Amazonia de Ecuador, también no comenzaron a desplomarse los derechos de la naturaleza.

Árbol de problemas

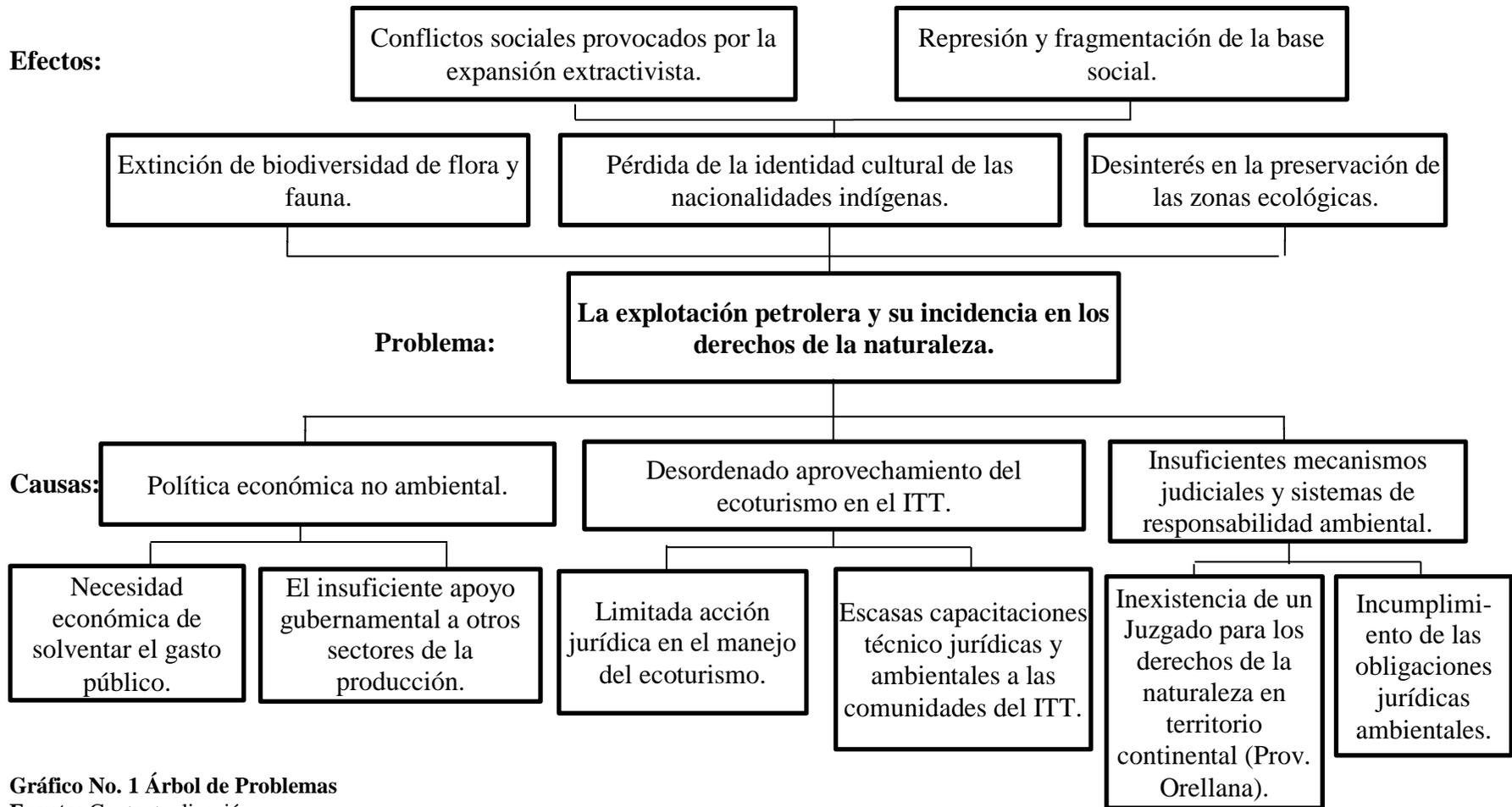


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente: Contextualización
Elaboración: La investigadora

Análisis Crítico

Ciertamente en los últimos años el Ecuador ha sido testigo de un sin número de hechos que han golpeado fuertemente el destino de varias comunidades comprometiendo tanto sus derechos como los derechos de la naturaleza, siendo preciso analizar el accionar de las autoridades ambientales y la justicia ecuatoriana para sancionar a los responsables de esos hechos, pues se ha mostrado un panorama muy desalentador ya que la mayoría de atrocidades no han sido sancionadas, o si han recibido sanciones, las mismas no han sido lo suficientemente ejemplares y contundentes, en otros casos, si bien muchas personas han logrado una suma importante de dinero como indemnización por el sufrimiento ocasionado a causa de los actos de contaminación, la naturaleza aún sigue con las heridas abiertas, lo cual hace evidente una especie de impunidad ecológica difícil de cuantificar pero fácil de identificar cuando se recorren los ríos amazónicos, se visualiza imágenes de la selva ecuatoriana o se visitan sitios como el sector Tiputini que hace poco tiempo aún eran verdaderos refugios de flora y fauna natural.

No cabe duda que los derechos de la naturaleza están siendo vulnerados como consecuencia de la explotación petrolera en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní y con ello se ha evidenciado el impacto sobre el marco constitucional de los derechos de la naturaleza; al margen de esa precisión, quedan apenas como un supuesto, pues al ser dejados de lado prevalecerá un nuevo triunfo del petróleo, ya que los impactos sociales y ambientales no tienen valor económico. Es preciso además mencionar que la actual Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, establece un “Estado de derechos” que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior Constitución. Esta Constitución permite en esencia, aunque no evidencie mayormente en la práctica, la desarticulación del modelo de Estado de derecho y economía social de mercado para pasar de una “constitución de libertades” a una “constitución de bienestar” transversalmente adornada por la filosofía comunitaria ancestral del “buen vivir”

de los pueblos indígenas, recogido explícitamente en el texto Sumak Kawsay, consagrándose así en una de las constituciones más vanguardista en materia de protección de los derechos ambientales y de la naturaleza, por ende ha establecido en su estructura orgánica y dogmática fuertes disposiciones que establecen un marco novedoso de acciones judiciales para proteger el ambiente, así como los sistemas sustantivos para establecer la responsabilidad de los causantes del daño ambiental. Sin embargo de aquello la necesidad de percibir millones de dólares de la explotación de las reservas de petróleo confirmadas que existen en el sector Tiputini, para acelerar la inversión social, conllevó a desarticular la Iniciativa del Yasuní ITT, una propuesta encaminada a evitar extracción de petróleo y dejarlo en las entrañas de la tierra a cambio de un sistema de compensación financiera internacional, que lamentablemente con las contradicciones gubernamentales llevaron a retirarse de esta propuesta a auspiciantes del apoyo internacional, y dejar sin argumento aquella iniciativa; lo cual evidencia consecuentemente el insuficiente apoyo gubernamental a otros sectores de la producción, impidiendo que se generen otras fuentes de ingresos para el Estado, sin tomar en consideración que la situación económica y energética del país es crítica, los campos petroleros actualmente en producción están en franca declinación, por lo que se necesita ir sustituyéndolos por nuevas fuentes de ingresos.

A lo mencionado se suma la limitada acción jurídica en el manejo del ecoturismo y las escasas capacitaciones técnico jurídica y ambiental a las comunidades del sector Tiputini, lo que indudablemente conduce al desordenado aprovechamiento del ecoturismo en el antedicho sector, el Parque Yasuní adquiere, entonces, un gran valor simbólico, porque su futuro representa la contradicción entre el mantenimiento del patrimonio más significativo del Ecuador, conformado por la biodiversidad y su riqueza cultural, y la extracción de recursos no renovables como el petróleo, que ha articulado el crecimiento económico durante las últimas cuatro décadas.

Frente a este panorama existe una esperanza, la justicia, que aunque tarda, llega y al parecer el sistema jurídico del Ecuador tiene grandes retos y

posibilidades para que así acontezca. El establecimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, la concepción de un Estado plurinacional en donde se reconoce un nuevo modelo de desarrollo basado en el Sumak Kawsay o buen vivir y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, integran el nuevo marco de referencia que permite pensar con optimismo en que las acciones de daños ambientales y de la naturaleza no se vuelvan a repetir. Este nuevo marco constitucional nos indica en sus raíces que la protección del ambiente y la naturaleza constituyen en esencia la protección del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones. Debido a esa importancia, se torna imprescindible promover dentro del sistema ambiental la responsabilidad de todo actor social para que sus actos u omisiones sean respetuosos del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación así como hacer efectivo los derechos de la naturaleza, contribuyendo de este modo a la realización de los principios de sustentabilidad ambiental y el buen vivir.

El establecimiento del derecho al ambiente sano como un derecho humano, y más recientemente el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, empieza a cuestionar la eficacia de los instrumentos para sancionar los daños ambientales.

Pareciera ser que a mayor nivel de impacto de las actividades del ser humano, menor es la eficacia de los instrumentos de control y sanción, lo cual crea la necesidad de establecer mecanismos creativos y efectivos que incidan sobre la protección real del ambiente y la naturaleza.

Prognosis

La inobservancia de los derechos de la naturaleza se ha hecho evidente a lo largo de la historia del Ecuador, donde se hizo vigente la utilización de un recurso no renovable como lo es el petróleo para satisfacer las necesidades del país sin tomar en consideración los desastrosos efectos naturales que causaría en el medio ambiente, de este modo sí se continúa con la explotación petrolera en la Amazonía

y más aún en un sector tan sensible como es el Tiputini del Yasuní, nuestro país se quedaría con un medio ambiente en condiciones de decadencia, con ecosistemas destruidos y la biodiversidad de flora y fauna en extinción, además de sus trascendentales secuelas en la pérdida de la identidad cultural de las nacionalidades indígenas amazónicas que se hará evidente tras afrontar numerosos conflictos sociales provocados por la expansión extractivista conjuntamente con la represión y fragmentación de la base social, quedando así las culturas amazónicas sin un espacio para evidenciar su identidad.

Formulación del problema

¿Cómo la explotación petrolera incide en los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Yasuní en el primer semestre del año 2014?

Preguntas directrices

1. ¿Cuáles son los derechos y principios que protegen a la naturaleza?
2. ¿Cuáles son los aspectos técnicos y jurídicos que regulan la explotación petrolera?
3. ¿En qué medida la explotación petrolera afecta a los derechos de la naturaleza?
4. ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema de investigación?

Delimitación del objeto de estudio

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico Social

ÁREA: Legislación Ambiental

ASPECTO: La explotación petrolera.

Delimitación espacial:

La investigación se realizó en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, cantón Aguarico de la Provincia de Orellana.

Delimitación temporal:

La presente investigación se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2014.

Unidades de observación

- Gobierno Autónomo descentralizado de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico.
- Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Aguarico.
- Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Francisco de Orellana.
- Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Francisco de Orellana.

Justificación

El presente tema de investigación tiene una gran **importancia** por constituirse en un estudio amplio de los derechos de la naturaleza incentivando a la reflexión local, nacional e inclusive internacional sobre la aplicación de los derechos ambientales; impulsados hacia la protección de la naturaleza con la debida aplicación de vías jurídicas por el daño ambiental respecto del derecho ambiental.

La explotación petrolera incide directamente en los derechos de la

naturaleza en el sector Tiputini del Yasuní por lo que comprende una gran exigencia **actual** contar con una normativa ambiental de plena aplicación de los derechos ambientales, considerando que el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní por su biodiversidad e identidad cultural de los pueblos nativos constituye en medio ambiente sustentable, que requiere que se respete los derechos de la naturaleza, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y permita un desarrollo acorde con los principios del Sumak Kawsay y que no dependa de la extracción del petróleo ni de cualquier otro recurso natural no renovable.

Por ende el **interés** se basa en precautelar los derechos de la naturaleza de este sector de sensibilidad ambiental, protegiendo a la biodiversidad como a la identidad cultural de las comunidades nativas del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, impidiendo que la variedad faunística se extinga a causa de derechos de la naturaleza que únicamente constituyen teoría más no una verdadera práctica ambiental garantista de derechos ambientales, donde se de prioridad al Sumak Kawsay o buen vivir.

El presente problema de investigación es propio de la investigadora, escogido por el **impacto** y realidad jurídico- social que lleva implícito en él, ajustándose al contexto de la realidad ambiental, y atentado contra la misma; donde se hace imprescindible que el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní cuente con la protección efectiva de los derechos de la naturaleza, ya que su defensa debe ser interdependiente e integral, pues si se defienden en los tribunales de justicia o ante la autoridad pública, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho de los humanos, también se debe hacer con el mismo rigor en la perspectiva del derecho de la naturaleza, pues si el ambiente sano conlleva la realización de otros derechos humanos como el derecho a la salud física y mental, también ese ambiente sano es importante para la realización del derecho de la naturaleza a mantener sus ciclos vitales.

Este proceso investigativo cuenta con un alto grado de **factibilidad**; puesto que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, como: Talento Humano, predisposición e interés de la investigación, complementando

con la apertura y colaboración de funcionarios de Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Francisco de Orellana, funcionarios de los GAD'S de Orellana y Aguarico así como del Departamento de Turismo del GAD de Orellana, contando así con los recursos económicos, humanos, documentales, y el apoyo de autoridades judiciales y ambientales, que permitirá su ejecución y con ello alcanzar una investigación jurídico- ambiental de trascendencia.

Objetivos

Objetivo General

Indagar cómo la explotación petrolera incide en los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Yasuní en el primer semestre del año 2014.

Objetivos Específicos

1. Identificar cuáles son los derechos y principios que protegen a la naturaleza.
2. Conocer cuáles son los aspectos técnicos y jurídicos que regulan la explotación petrolera.
3. Analizar en qué medida la explotación petrolera afecta a los derechos de la naturaleza.
4. Proponer la mejor alternativa de solución al problema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Luego de indagar en trabajos de investigación sobre el presente tema, no se encontró ningún trabajo previo, orientado al estudio de la explotación petrolera dentro de una biodiversidad única como comprende la flora y fauna del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní y su incidencia en los derechos de la naturaleza, como una problemática jurídica- social y ambiental; que ha escapado del efectivo control legal y concientización social.

Es entonces que no existieron antecedentes investigativos que hayan servido de sustento a la presente investigación y que guarden relación con el tema planteado en los establecimientos de educación superior: Universidad Técnica de Ambato, Universidad Tecnológica Indoamérica, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Universidad Autónoma de los Andes, y Universidad Particular de Loja.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

El presente trabajo de investigación se ubica dentro del Paradigma Crítico - Propositivo ya que la esencia de la misma lograr la comprensión, identificación de potencialidades de cambio, acción social emancipadora a través de la búsqueda de la solución para el problema y la forma de contrarrestar y de ser el caso, erradicar la explotación petrolera y su afectación que se evidencia en los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

Es Crítico por que evalúa y cuestiona el actual proceder de los directamente involucrados en el problema y su incidencia real y directa sobre los legítimos derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución y otras leyes conexas, debido al escaso conocimiento por parte de la sociedad y la inobservancia de los derechos de la naturaleza, reflejándose así en la ineficaz defensa de estos derechos por parte de las autoridades.

Es Propositivo porque permite identificar alternativas y mecanismos de cambio, que ayudan ir formando una clara solución al problema, así como también permite a los involucrados en la investigación formar parte de estos medios de cambio a fin de erradicar la explotación petrolera y su repercusión sobre los derechos de la naturaleza.

Este enfoque facilita la comprensión no solo del problema planteado y sus posibles soluciones, sino también aporta a la construcción de ideales de cambio firme y positivo en distintos niveles de la sociedad.

Fundamentación Legal.

El presente trabajo de investigación se funda en la siguiente normativa legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008.

Título I: Elementos constitutivos del Estado; Capítulo primero: Principios fundamentales: Artículo 3, numeral 7 (Deberes primordiales del Estado).

Título II: Derechos:

Capítulo primero: Principios de aplicación de los derechos; Artículos 10 y 11 (numeral 3, 6,8 ,9).

Capítulo segundo: Derechos del buen vivir; Sección segunda: Ambiente sano; Artículo 14, 15.

Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; Artículo 56 y 57 (numeral 1, 7, 8, 12).

Capítulo sexto: Derechos de libertad; Artículo 66 (numeral 2, 27).

Capítulo séptimo: Derechos de la naturaleza; Artículo 71, 72, 73 y 74.

Capítulo octavo: Derechos de protección; Artículo 88.

Capítulo noveno: Responsabilidades; Artículo 83 (numerales 1, 3, 6, 7, 13).

Título III: Garantías constitucionales:

Capítulo primero: Garantías normativas; Artículo 84;

Capítulo segundo: Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; Artículo 85 (numeral 1 y 2).

Capítulo tercero: Garantías jurisdiccionales; Sección primaria: Disposiciones comunes; Artículo 87. Sección segunda: Acción de protección; Artículo 88.

Sección cuarta: Acceso a la información pública; Artículo 91. Sección sexta: Acción por incumplimiento, Artículo 93. Sección séptima: Acción extraordinaria de protección, Artículo 94.

Título IV: Participación y organización del poder:

Capítulo primero: Participación en democracia: Sección primera: Principios de la participación; Artículo 95. Sección segunda: Organización colectiva; Artículo 96, 97, 98, 99.

Capítulo tercero: Sección segunda: Consejos nacionales de igualdad, Artículo 156.

Título VI: Régimen de desarrollo: Capítulo primero: Principios generales; Artículo 275, 276 numeral 4, y artículo 277 numeral 1.

Título VII: Régimen del Buen vivir: Capítulo segundo: Biodiversidad y recursos naturales:

Sección primera: Naturaleza y ambiente; Artículo 395, 396, 397, 398, 399.

Sección segunda: Biodiversidad; Artículo 400, 401, 402.

Sección tercera: Patrimonio natural y ecosistemas; Artículo 404, 405, 406, 407.

Sección cuarta: Recursos naturales; Artículo 408.

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, publicada en el registro oficial no 245 del 30 de julio de 1999.

Título II: Régimen institucional de la gestión ambiental:

Capítulo I: Desarrollo Sustentable; Artículo 7.

Capítulo II: Sistema Descentralizado de gestión ambiental; Artículo 10 y 11.

Capítulo IV: Participación de las instituciones del Estado; Artículo 12 y 13.

Título III: Instrumentos de gestión ambiental:

Capítulo II: Evaluación de impacto ambiental y del control ambiental; Artículo 19,20, 21, 23.

Capítulo III: Mecanismos de participación social; Artículo 28 y 29.

Capítulo V: Instrumentos de aplicación de normas ambientales; Artículo 33, 34, 35.

Título V: Información y vigilancia ambiental; Artículo 39 y 40.

Título VI: Protección de los derechos ambientales; Artículo 41 y 42.

Capítulo I: Acciones Civiles; Artículo 43.

Capítulo II: Acciones administrativas y contencioso administrativas; Artículo 44, 45 y 46.

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, publicada en el Registro Oficial No 418, del 10 de septiembre del 2004.

Capítulo I: Prevención y control de la contaminación del aire; Artículo 1, 2, 3, 4, y

5. Capítulo II: Prevención y control de la contaminación de las aguas; Artículo 6,

7, 8 y 9. Capítulo III: Prevención y control de la contaminación de los suelos; Artículo 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17.

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TULAS), publicado en el Registro Oficial

No 320 del 25 de julio del 2006. Libro VI:

Anexo 1: Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes (recurso agua).

Anexo 2: Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados.

Anexo 3: Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión.

Anexo 4: Norma de calidad del aire ambiente.

Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles y para vibraciones.

LEY DE HIDROCARBUROS, publicada en el Registro Oficial No 711 del 15 de noviembre de 1978: (Art. 16 sustituido mediante reforma en el 2010).

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO AMBIENTAL DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de Febrero de 2001. Capítulo III (Artículo 29)

LEY FORESTAL Y DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, publicada en el Registro Oficial No. 118 del 28 de Enero de 1999:

Título I: Capítulo I: Del patrimonio Forestal del Estado; Artículo. Capítulo II: Bosques y vegetación protectores; Artículo 5.

Título II: Áreas naturales y de la flora y fauna silvestre; Capítulo I: Patrimonio Nacional de Áreas Naturales (Artículo 69). Capítulo III: Conservación de la Flora y Fauna Silvestres (Artículo 74, 75, 76, 77 y 78)

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

DECLARATORIA DE ESTOCOLMO (1972); principio 2, 6, 7, 17, 18, y 22.

DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (1992); principio 1, 2, 13, 16, 17, 22.

Fundamentación Sociológica.

La investigación se fundamenta en la teoría dialéctica del materialismo

histórico donde se encuentra la búsqueda constante del cambio, el desarrollo y el progreso.

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas, que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar.

La investigación tiene una función social ya que busca mejorar las condiciones de desarrollo sustentable de los ecuatorianos, considerando que en la preservación de los recursos naturales radica de forma directa el buen vivir o *sumak kawsay*.; todo lo cual será únicamente posible cuando autoridades y la población ecuatoriana sea participe de un proceso de concientización sobre el valor de la diversidad, su favorable incidencia en la vida del ser humano y sobre todo en la conservación de la humanidad con un ambiente sano ecológicamente equilibrado, donde autoridades estatales establezcan información amplia y exacta para la defensa de sus derechos de la naturaleza mediante las acciones legales y recursos establecidos en las leyes.

Coadyuvando estos aspectos, se conseguirá una sociedad más consiente con las necesidades de los diferentes grupos sociales, y en el respeto a los derechos de la naturaleza lo que precisamente crea más estabilidad en la sociedad ecuatoriana.

Categorías Fundamentales

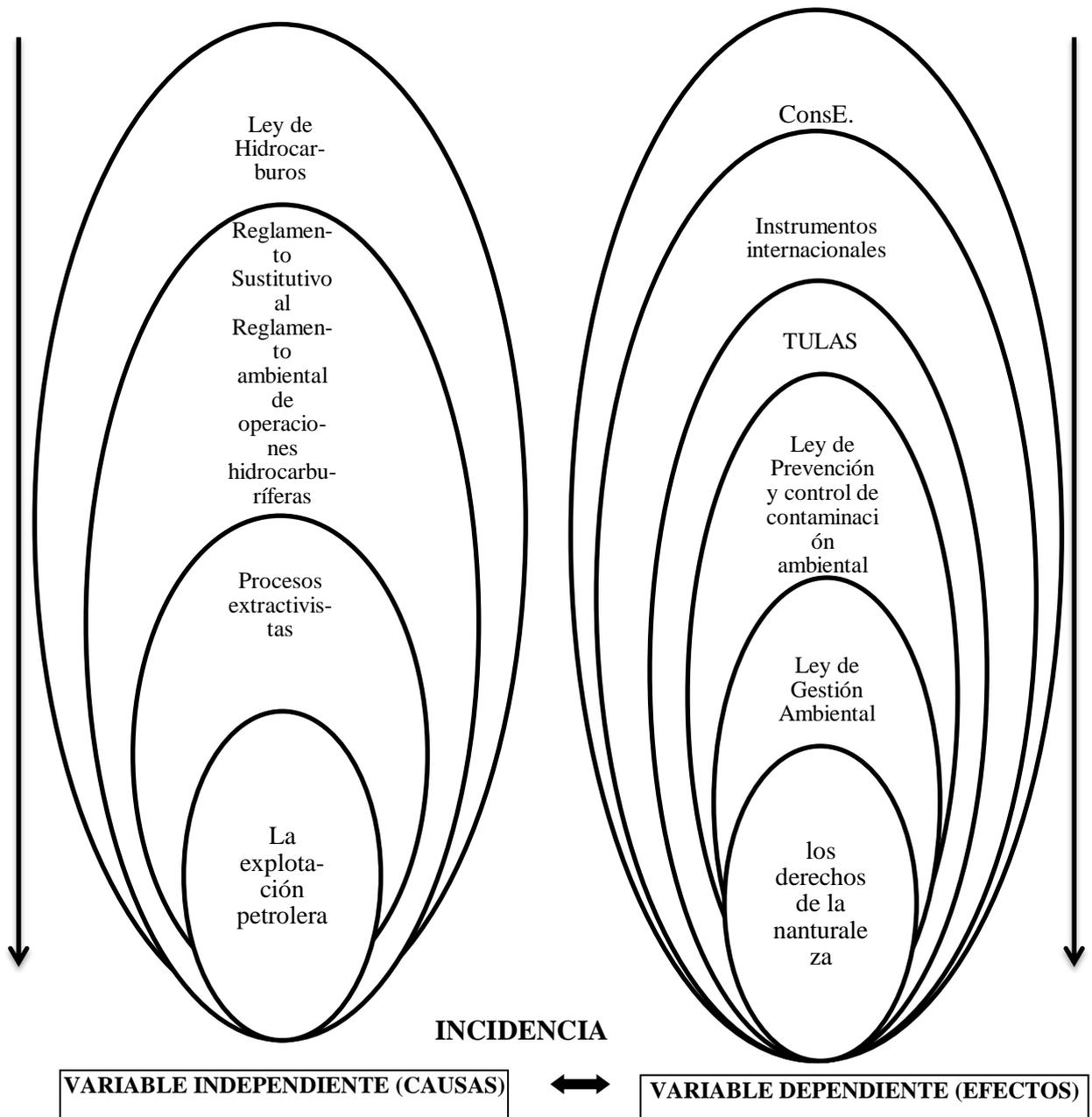


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Gráfico No. 1

Elaboración: Estefanía López

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

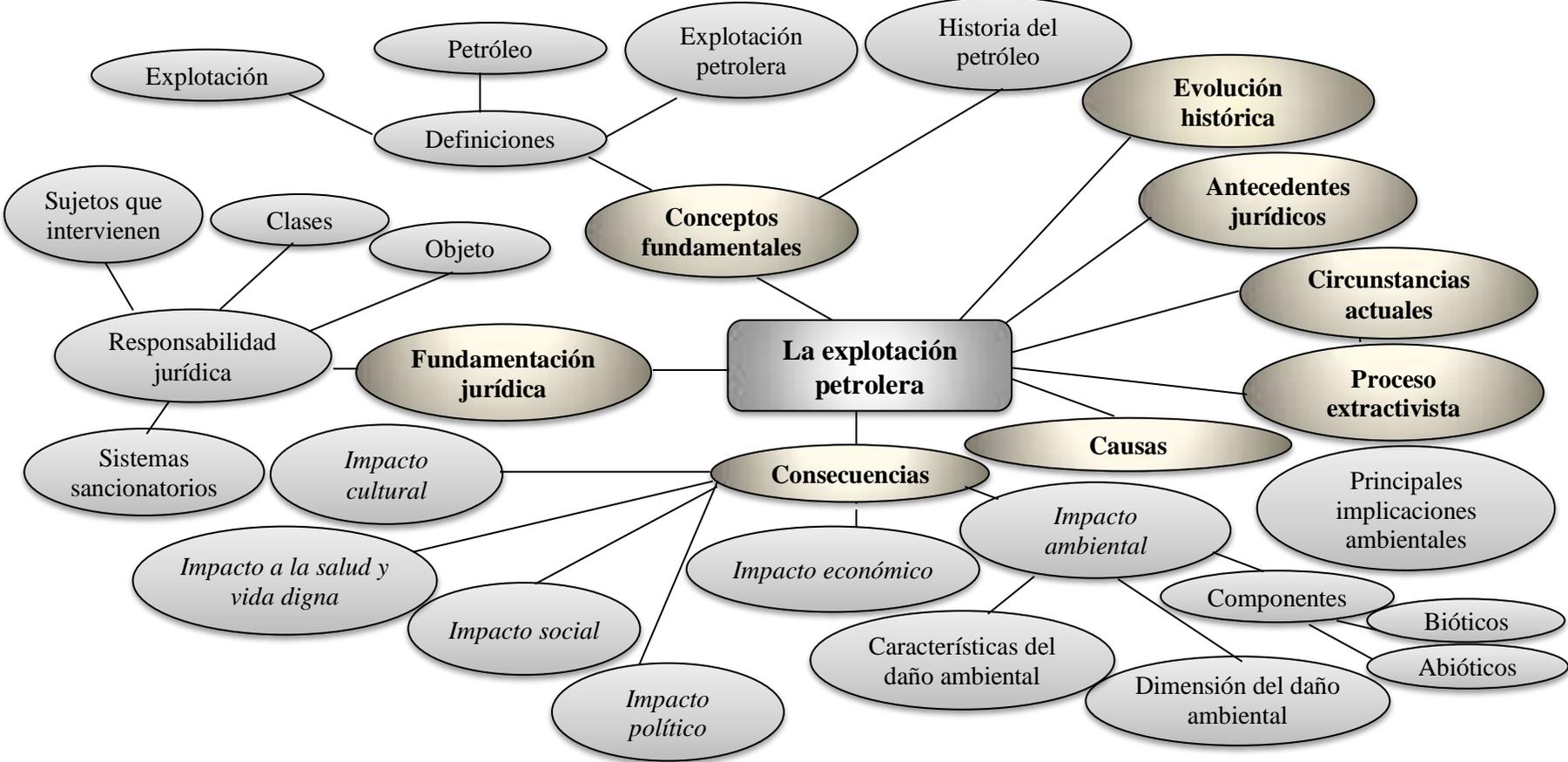


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Gráfico No. 2

Elaboración: Estefanía López

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

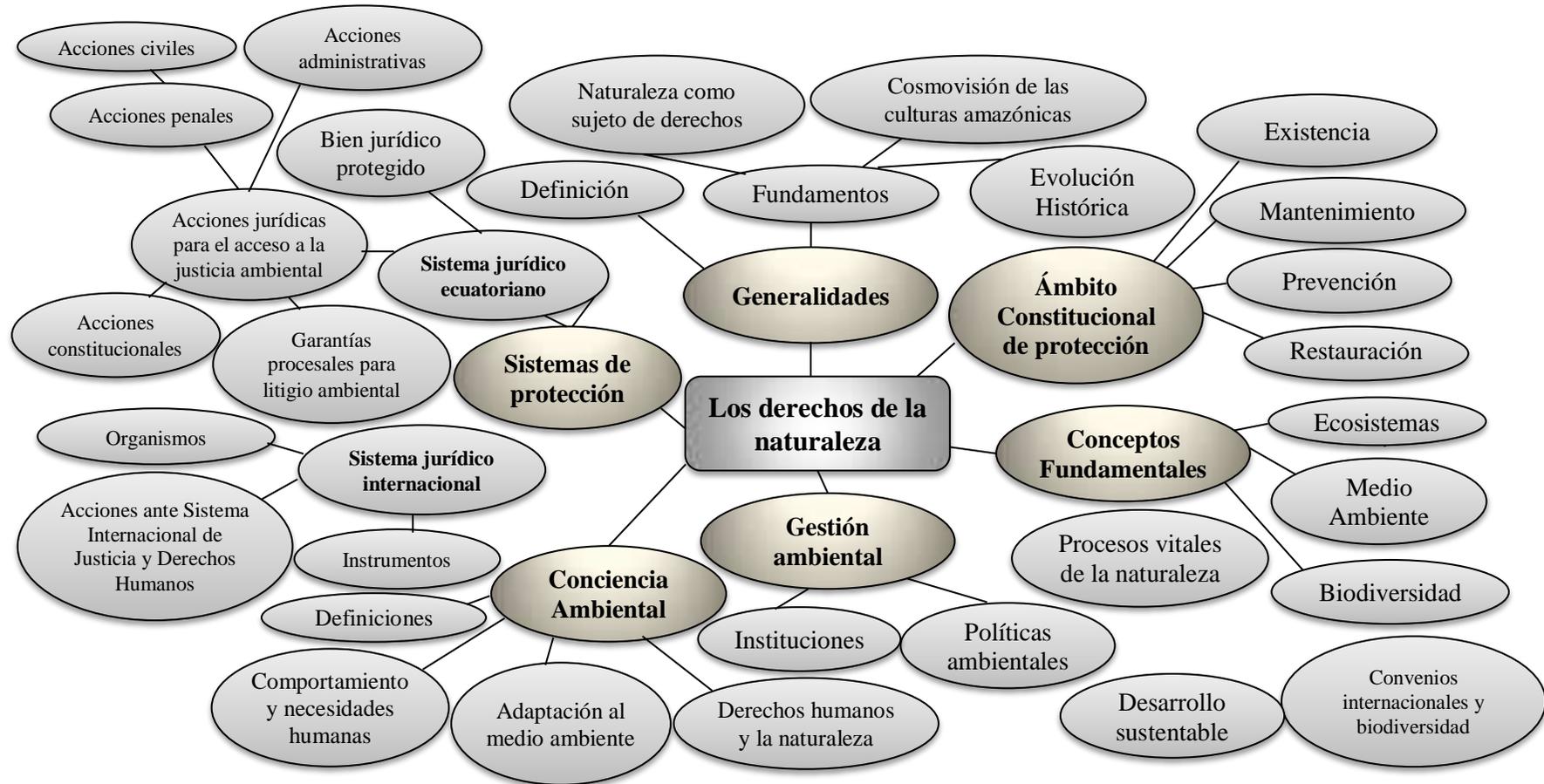


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Gráfico No. 2

Elaboración: Estefanía López

LA EXPLOTACIÓN PETROLERA

Conceptos fundamentales

Definiciones

Definición de explotación

Se requiere entender la definición de explotación, ya que este término orienta hacia la descripción de la magnitud de la explotación petrolera al cotejar con sus efectos.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):

“Explotación es el proceso y el resultado de explotar. Este verbo, procedente del francés exploiter (que puede traducirse como “sacar provecho”), refiere a apropiarse de las ganancias o beneficios de un sector industrial o de una actividad comercial, y a abuso de las cualidades de un individuo o de un contexto”. Pág. 60

Definición del petróleo

El petróleo como tal, es una mezcla de hidrocarburos compuestos, los cuales están conformados por carbono e hidrógeno. Se extrae de los lechos geológicos en el continente y en el mar. A través de la destilación y refinamiento del mismo, se obtienen productos como la gasolina, el queroseno y la nafta.

El petróleo, actualmente, es la fuente energética más importante, en la producción de energía para todo el mundo. Prácticamente, casi todos los procesos productivos, al igual que la producción de energía eléctrica, como el transporte mundial, dependen del petróleo. Esto se debe principalmente, al bajo costo de su extracción, almacenamiento y transporte hasta los lugares donde es vendido.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):

“El petróleo es un líquido oleoso compuesto de carbono e hidrógeno en distintas proporciones. Se encuentra en profundidades que varían entre los 600 y los 5.000 metros. Este recurso ha sido usado por el ser humano desde la Antigüedad: los egipcios usaban petróleo en la conservación de las momias, y los romanos, de combustible para el alumbrado. El petróleo y sus derivados tienen múltiples y variadas aplicaciones. Además de ser un combustible de primer orden, también constituye una materia prima fundamental en la industria, pues a partir del petróleo se pueden elaborar fibras, caucho artificial, plásticos, jabones, asfalto, tintas de imprenta, caucho para la fabricación de neumáticos, nafta, gasolina y un sin número de productos que abarcan casi todos los productos del campo” Pág. 200

Es preciso mencionar que el petróleo es un recurso no renovable, al igual que los minerales, por ejemplo, el cual tiene una cantidad límite, en cuanto a su extracción. Algún día, aunque lejano, este recurso se va a agotar. Por ende, no es un recurso infinito, con el cual podremos contar sin limitaciones.

THEMA E. (2003):

“El petróleo crudo es una compleja mezcla de químicos, compuesta principalmente de hidrocarburos parafénicos, cicloparafénicos, nafténicos y aromáticos, y partículas de otros elementos, incluyendo varios metales. Los hidrocarburos del petróleo de mayor interés toxicológico son los compuestos volátiles orgánicos (principalmente benceno, tolueno y xilenio) y los hidrocarburos aromáticos polinucleares” Pág. 67

Definición de explotación petrolera

VÁZQUEZ L., (2011): ***“La explotación petrolera es la industria que incluye procesos globales de exploración, extracción, refinación, transporte (frecuentemente a través de buques petroleros y oleoductos) y mercadotecnia de productos del petróleo”***. Pág. 225

Por lo que es la industria que se encarga de la explotación del petróleo, es decir de su ubicación, extracción, transporte y refinación. A partir de estos

procesos se obtienen los hidrocarburos derivados del petróleo: Gasolina, gas, querosén y aceites lubricantes. Los productos de mayor volumen en la industria son combustibles (fueloil) y gasolina.

Historia del petróleo

Con respecto a la historia del petróleo, podemos mencionar que hace ya 6000 años atrás, los babilonios y los asirios, utilizaban el petróleo para la construcción. Ya que ocupaban este hidrocarburo, para pegar ladrillos o piedras. Asimismo, los egipcios, utilizaban el petróleo, para engrasar pieles y las culturas mayas y aztecas en México, pintaban esculturas usándolo. Aquello se daba, por el hecho que en la antigüedad, el petróleo en estas zonas mencionadas, llegaba a surgir de manera natural en la superficie terrestre.

BEAZLEY, M. (1986):

“La fecha de descubrimiento del petróleo, como se conoce popularmente, corresponde al año 1859, y quien lo descubrió fue el norteamericano Edwin Drake. Esto, ya que en Pensilvania, cerca de Titusville, Drake perforó el primer pozo petrolero con fines útiles en la historia, que daría el pie inicial a toda la gran industria que hoy conocemos. Esto a pesar de que la idea del pozo fue de su empleador, George Bissell.” Pág.14

Casi 100 años después, en el país árabe de Irak, se constituyó la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). El bloque productor de petróleo, más importante del mundo. En pocas palabras, la OPEP, es el bloque que maneja los precios en los cuales se tranzan los barriles de petróleo. Decisiones en las cuales se consideran entre otros factores los niveles de producción diaria, y que influyen en que la bencina, el diesel y otros productos derivados del hidrocarburo, experimenten alzas de precios importantes o que ocurra el proceso inverso.

Todo esto repercute en los precios de todos los demás productos, ya que todos deben ser de una forma u otra, transportados y para lo mismo se requiere de

petróleo.

Uno de los temas recurrentes en los últimos años, se refiere a la contaminación asociada que conlleva la utilización del petróleo, principalmente por medio del dióxido de carbono. Este, al ser liberado tras la utilización de combustibles fósiles como el petróleo, contribuye al famoso efecto invernadero y así al calentamiento global. Asimismo, el transporte del petróleo, usando buques de carga, supone el peligro de derrames masivos de este componente en el mar abierto, o en las costas de los países receptores de éste bien.

La teoría más utilizada, en cuanto al origen del petróleo, es aquella que se basa en la biogénica. Esta postula, que el petróleo se conformó, por medio de varios y diversos restos prehistóricos, de animales terrestres y marinos, como de vegetales terrestres. Los cuales mezclados con sedimentos, bajo la tremenda presión y compresión de las capas terrestres, como el calor de aquellas profundidades, lograron formar petróleo o gas natural. Este proceso, se logra con el paso de millones de años, efecto que también provoca, que no se hayan creado yacimientos, desde hace muchísimos años. Esto, sumado al creciente nivel de utilización, ha llevado a pensar que existen reservas estimativas de petróleo, a nivel mundial, para unos 40 años plazo. Si esto ocurre, estaríamos frente a la mayor crisis energética conocida por el hombre.

En la actualidad, existen sustitutos naturales al petróleo, como medio de producción energética. Así ocurre con el biodiesel, el cual se obtiene por medio de su extracción de las semillas oleaginosas, de diversas plantas. Asimismo, tenemos el bioetanol, el cual se produce por medio de alcohol, que se extrae de la descomposición de restos vegetales.

Evolución histórica de la explotación petrolera en la región amazónica

El proceso petrolero en la Región Amazónica del Ecuador se inicia a partir de 1937, con la incursión de las compañías SHELL, ESSO y posteriormente la TEXACO, entre otras. A partir de la década de 1940 con la detestación de

yacimientos hidrocarburíferos cobra mayor importancia y en un período relativamente corto se convierte en espacio estratégico económico- político para la vida nacional.

Hacia 1967 el consorcio TEXACO- GULF explora un área mayor a 5 millones de hectáreas de bosque húmedo tropical, obteniendo resultados positivos cuando se descubrió un rico yacimiento de petróleo crudo en los alrededores del campo de Lago Agrio. La Texaco expandió sus operaciones hacia los grandes yacimientos petroleros de Shushufindi y Sacha.

PETROECUADOR, (2003): *“El campo Shushufindi que ya cumplió 30 años de producción, ha generado más de mil millones de barriles”*. Pág. 11

KIMERLING A. (1993): *“Dichos descubrimientos dieron paso a una verdadera fiebre petrolera, y unas cuantas firmas extranjeras como Chevron, Amoco, lograron obtener concesiones”* Pág. 23

El Gobierno ecuatoriano por su parte reconsidera su política petrolera y en 1969 retoma 2/3 de la concesión TEXACO- GULF, incrementa sus regalías e impone una mayor participación del Estado en las actividades de la producción, además obligó a las compañías extranjeras a realizar mayores inversiones en la construcción de carreteras, aeropuertos y otros proyectos de infraestructura.

La Junta Militar de entonces promulga la Ley de Hidrocarburos y en 1971 en base a dicha Ley se nacionaliza el petróleo y se crea la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE. En 1972 la TEXACO concluye la construcción del Sistema de Oleoducto Trans- Ecuatoriano SOTE, con una exención total de 498 km y un costo de 150 millones de dólares.

KIMERLING A. (1993): *“Hacia 1982 se abre nuevas áreas para la exploración y varias compañías como la Occidental Petroleum, Exxon, British Petroleum, Conoco, ARCO, Unocal y Tenneco firman nuevos acuerdos de exploración con el Estado ecuatoriano”* Pág. 38

En julio de 1990 PETROECUADOR ex CEPE, asume la administración operacional de las instalaciones construidas por TEXACO y en 1992 la empresa

nacional es responsable de todo el proceso petrolero. En la actualidad las exploraciones cubren casi tres millones de hectáreas de las cuales varias compañías tienen concesiones de bloques de 200 000 h. siendo la MAXUS (YPF-REPSOL) responsable del bloque 16, que se encuentra contiguo al Parque Nacional Yasuní y en el territorio de etnia Huaorani.

EL COMERCIO, XII- 14- 1998:

“Actualmente el Ecuador produce 400000 b/d de crudo y los ingresos por este producto en 1997 constituyeron el 45% del presupuesto general del Estado, el 35% de las exportaciones y el 15 % del PIB. Para la conformación del presupuesto general del Estado en 1999, el gobierno programó establecer el precio del barril del petróleo en 7 dólares, por lo que el Ministerio de Finanzas consideró que la renta neta petrolera representaría el 1,9 % del PGE”.

Finalmente fijó en 14 dólares el precio de cada barril de petróleo. Al año 2004 estuvo en 42 dólares y nuevamente el hidrocarburo se constituyó en el eje de la economía nacional.

Según PETROECUADOR, (2003): ***“YPF REPSOL, aportó con 1430 millones de dólares en el 2000, lo que constituye el 48% de los ingresos y el 20% del PIB”.***

Pág. 107

Hoy por hoy existen ocho concesiones de petróleo cubren el parque nacional de Yasuní y la reserva étnica de Waorani. Por otra parte, a través de la frontera en Perú está una masa continua de 20 concesiones de petróleo. Este paisaje del petróleo ha cambiado dramáticamente el excedente el pasado varios meses. Aquí es bloquear-por-bloquean la actualización en los cambios y las perspectivas recientes del futuro.

El bloque del ITT es el que abarca el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní. Las reservas sabidas más grandes del petróleo de Ecuador residen bajo ITT bloquear-sobre 900 millones de barriles. Esto considera casi el ¼ de las reservas totales de Ecuador. Así, hay presión política y económica intensa de

desarrollar este bloque aunque está situado con una parte casi prístina del parque nacional de Yasuní. El gobierno ha indicado que para explotar el bloque él formará probablemente una sociedad con otra compañía del estado, así haciendo Petrobras del Brasil y Sinopec de China los candidatos principales. Se espera que Petroecuador nombre a su socio en todo momento ahora.

Si bien hay operaciones petroleras que afectan ya al Parque Nacional Yasuní, el proyecto ITT y bloque 31 están en el corazón mismo del Parque.

Una auditoría ambiental sobre el estado del Parque está en curso y en ella se delinearán las propuestas para una recuperación integral de esta importante reserva natural del país.

El proyecto ITT está atado al bloque 31, comparten varias características desde el punto de vista de la operación. Ambos bloques se encuentran dentro del Parque Nacional Yasuní y son la frontera no destruida del parque.

En ambos casos se trata de crudo pesado entre 14 y 15 grados API, altamente viscoso. Se espera que en ambos bloques se presente un corte de agua comparable al que ocurre en el bloque 16. En este bloque la relación es 90 barriles de agua por 10 barriles de crudo en promedio. Lo que implicaría una gran cantidad de desechos que deberían ser arrojados al ambiente.

A pesar de que la prensa ha recogido insistentemente cifras de reservas de 960 millones de barriles, de acuerdo a los datos de Petroecuador las reservas probadas, es decir los volúmenes de petróleo “in situ” que pueden comercialmente ser explotados son de (1P) 412 millones de barriles, las reservas probadas más probables (2P) 920 millones de barriles, y si se consideran las reservas posibles, el potencial podría llegar a (3P) 1531 millones de barriles, lo que obviamente estaría sujeto a comprobación mediante un período previo de exploración.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado por Petrobrás para el Bloque 31, las cifras de crudo a ser extraído tienen un pico máximo de

30.000 barriles por día, pero en 18 años decaen rápidamente hasta los 3.000 barriles por día,

En cuanto al Proyecto ITT, según Petroecuador, la producción de petróleo se planea estabilizarla en 108.000 barriles diarios durante los primeros 17 años y se espera alcanzar los 58 mil barriles diarios a los 29 años de iniciado el proyecto.

Para el conjunto de los dos proyectos, la producción total se iniciaría con 20 mil barriles diarios, alcanzaría un pico de 122 mil barriles diarios al quinto año de iniciados, hasta llegar a los 59 mil barriles diarios en el año 29.

Por lo cual la Región Amazónica ecuatoriana ha sido sometida a intensos procesos de integración y uno de los principales actores ha sido el propio Estado. Considerando que un factor esencial de este proceso es la inversión transnacional asociada a las presiones socioeconómicas y crecimiento acelerado de la población que se asienta en áreas aun ecológicamente sensibles.

De hecho el proceso colonizador se basa en la explotación de recursos naturales y una de las consecuencias es la consolidación del modelo económico extractivista. En este entorno de compleja y dinámica interrelación de actores que se disputan intereses contrapuestos, la presencia de las empresas petroleras juega un rol determinante en la profundización o amainamiento de los factores del conflicto.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004): *“La empresa estatal que opera el 60% de la industria hidrocarburífera y por ser más visible a nivel económico, político y estratégico”* Pág. 104

PETROECUADOR, en cuanto actor hegemónico ha adoptado una política de relacionamiento comunitario que no corresponde a su naturaleza de empresa pública con responsabilidad social. La práctica de manejo socialmente heredada de la transnacional TEXACO es cuestionada, y no ha logrado superar las taras conceptuales y técnicas que obstruyen la asunción de la variable socialmente

como parte fundamental de la planificación empresarial.

En todo caso, la empresa se rige por la lógica y racionalidad impuesta por el Estado, cuyo principal objetivo es lograr la mayor extracción de petróleo en el menor tiempo posible, en función de obtener mayores ingresos económicos. Sin embargo, el propio Estado es el principal obstructor de la eficiencia en gestión jurídico- ambiental, debido a que no le interesa incluir en los costos de producción de petróleo los costos ambientales, es decir no le interesa externalidades.

Por lo cual el modelo eminentemente extractivista de la explotación de los recursos no renovables como lo es el petróleo, en las últimas tres últimas décadas en el país se ha intensificado, con alto impacto sobre la naturaleza, especialmente a partir de la construcción de carreteras de penetración para la explotación petrolera, crecimiento de centros urbanos que operan como centros de absorción de recursos del entorno, incremento de población, y los incentivos para desarrollar agroindustria como el caso de la palma africana en las áreas de Shushufindi y Orellana (Coca).

Antecedentes jurídicos de la explotación petrolera

Ecuador es actualmente reconocido como el país que ha sufrido uno de los más catastróficos daños ambientales, donde se hizo caso omiso a los des derechos de la naturaleza un verdadero atentado causado por la transnacional Texaco (ahora Chevron).

Desde el año 1964 hasta 1992, la compañía petrolera transnacional construyó y operó pozos y estaciones de producción petrolera en la región norte de Amazonía Ecuatoriana. Cuando llegó Texaco a esta región, se le concedió un territorio de alrededor de 1.500.000 hectáreas de selva pura donde vivían varias comunidades indígenas con sus costumbres ancestrales en armonía con la naturaleza. El peor desastre petrolero del mundo.

La empresa transnacional TEXACO, actualmente fusionada con la

CHEVRON, enfrenta una demanda en su contra, ya no en las Cortes de New York, sino en la de Lago Agrio, ciudad amazónica y petrolera ecuatoriana que surgió como un campamento de la misma compañía hace más de cuarenta años. La acción penal la siguieron los pueblos indígenas y colonos de esa región, a partir de octubre del 2003.

La transnacional TEXACO, operadora de la industria petrolera en Región Amazónica del Ecuador; sí disponía de una tecnología de punta que la aplicaba en otras geografías y en Estados Unidos mismo, pero no en Ecuador, debido precisamente a la falta de manejo ambiental y de la inobservancia de los derechos de la naturaleza.

Hoy en día, docenas de comunidades siguen sufriendo las consecuencias de la contaminación que ha afectado su salud, elevando sustancialmente las tasas de cáncer en la zona, los problemas reproductivos y defectos de nacimiento. Varias comunidades indígenas de la zona han tenido que abandonar sus hogares tradicionales.

Texaco contaminó una amplia zona del territorio nacional, botando desechos tóxicos y aguas de formación (desechos de aguas del proceso de explotación petrolero) de altamente tóxicas en esteros y ríos además de la construcción de piscinas obsoletas y permeables que siguen contaminando las aguas subterráneas y la atmósfera. Estos ríos y esteros son utilizados por más de 30.000 personas como fuentes de agua de consumo, cocina, aseo personal, riego, y pesca.

Durante la época en que operó Texaco en Ecuador, la transnacional decidió que, para maximizar sus ganancias, no utilizarían las técnicas ambientales estándares de la época que consiste en reinyectar al subsuelo las aguas de formación y desechos tóxicos que suben durante el proceso de perforación. En vez de hacer esta reinyección, Texaco desechó miles de millones de galones de agua de formación que contienen químicos tóxicos y carcinogénicos a la superficie.

Después de más de 10 años en las cortes de Estados Unidos, en donde se decidió que la transnacional Chevron debía someterse a las cortes ecuatorianas, se inició el juicio en el Ecuador en Mayo del 2003 en la ciudad de Lago Agrio. Los demandantes incluyen colonos y cinco nacionalidades indígenas, Siona, Secoya, Cofán, Huaorani y Kichwa del oriente divididas en 80 comunidades sumando más de 30.000 afectados. Se exige la reparación de la zona la cual según expertos internacionales costaría alrededor de 6.000 millones de dólares. Chevron sostiene que hizo una remediación en la zona afectada entre 1996 y 1998, remediación cuestionada por la contraloría, sin embargo muestras de suelo y agua tomadas después de esta “remediación” presentan altos niveles de contaminación, demostrando así la fraudulenta limpieza realizada por Texaco.

Circunstancias actuales de la explotación petrolera en el ITT.

Uno de los más complejos problemas socio- ambientales actuales que soporta PETRECUADOR- PETROPRODUCCIÓN (empresa directamente involucrada en la extracción petrolera en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní), es la descarga parcial de formación sin tratar al medio ambiente y que ha suscitado una justificables reacción de las poblaciones amazónicas, ONG ambientalistas y organismos internacionales especializados, desencadenando por ende acciones jurídicas para intentar confrontarlas. Este problema se lo viene arrastrando desde hace 30 años, tiempo suficiente para provocar una serie de impactos físicos, bióticos, sociales y jurídicos.

El estudio INFORME YANA CURI (2005) detalla: *“El proceso petrolero produce una variedad de contaminantes que se depositan en la tierra, el agua, el aire y a la naturaleza misma y que finalmente terminan afectando a la salud de las comunidades y de los trabajadores petroleros”*. Pág. 25

El Estado promulga leyes ambientales que desde la realidad la realidad de PETROECUADOR, está obligada a cumplir con la normativa en mención y con el Reglamento para las Operaciones Hidrocarburíferas. A partir de este enfoque cabe enfatizar que por su parte la filial PETROPRODUCCIÓN, que es la empresa

directamente involucrada en la extracción petrolera del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, ha realizado ingentes esfuerzos para suplir una serie de deficiencias técnicas, económicas y político empresariales, a fin de cumplir con sus obligaciones socio ambientales. Sin embargo del esfuerzo desplegado, es evidente que resta mucho por hacer, ya que se ven impotentes de optimizar su gestión ambiental por falta de recursos económicos, de políticas concretas para el desarrollo comunitario y gestión ambiental, pero sobre todo por la inaplicabilidad de la normativa ambiental vigente, y de las garantías de protección de los derechos de la naturaleza.

Proceso extractivista.

La extracción del petróleo, se realiza en las profundidades de la corteza terrestre, principalmente, pasado los estratos superiores de la misma. Yacimientos de hidrocarburos, los cuales se han ido formando a través de miles de años, esperando a ser descubiertos. Es así, como se van perforando los pozos, en los cuales se han encontrado los diversos yacimientos.

Una situación que facilita la extracción del petróleo, son las bolsas de gas que se encuentran cerca de los yacimientos. Es así, como la presión ejercida por estas bolsas, provocará que el petróleo emerja a la superficie. Al pozo se conecta una red de oleoducto, el cual llevará el petróleo extraído, hasta su lugar de almacenamiento. De manera posterior, el petróleo almacenado es llevado a las refinерías, para ser tratado y destilado.

El último paso, es el transporte del petróleo refinado, hacia los lugares de venta, para el consumo masivo de las empresas y particulares. A medida que va envejeciendo el yacimiento, la presión natural del pozo va a ir descendiendo.

THEMA E. (2003): *“La extracción del petróleo se irá haciendo cada vez más compleja. Por lo cual, se necesitará de técnicas, como bombas de extracción, o introducir artificialmente presión por medio de inyección de gas o agua”*. Pág. 25.

Principales implicaciones ambientales.

La opción entre conservación y explotación petrolera en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní adquiere una trascendencia simbólica, porque representa la alternativa entre el modelo actual de desarrollo, basado en la extracción y explotación no sustentable de recursos naturales y, un modelo futuro encaminado al respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y la satisfacción de las necesidades humanas.

Para YANZA, L. (2014): *“El petróleo mientras permanezca en las profundidades de la tierra no será letal; sin embargo, para extraerlo se utilizan prácticas anti técnicas y otros elementos químicos nocivos; así, ese líquido viscoso e inofensivo se convierte en un elemento letal”* Pág. 23

Por lo que las fases de la industria petrolera son:

Exploración.- Consiste en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos con métodos geológicos y sísmicos.

Explotación.- Es la extracción del petróleo y gas del subsuelo, mediante perforación de pozos y construcción de la infraestructura para su transporte y almacenamiento en los campos petroleros.

Refinación.- fase donde se transforma el crudo en combustibles, dándoles valor agregado y satisfaciendo las necesidades energéticas internas y exportando combustibles.

Almacenamiento y transporte de crudo y derivados.- constituyen los sistemas de oleoductos, tanques y poliductos, que sirven para transporte y almacenamiento de crudo y derivados, desde el lugar de producción hasta otros de consumo exportación o industrialización.

Comercialización.- proceso de venta externa del petróleo al mercado internacional y la comercialización interna de combustibles.

Principales implicaciones ambientales en la industria petrolera:
Comprende los daños ambientales en operaciones de exploración, operaciones de

perforación, operaciones de transporte y almacenamiento de crudo, operaciones de industrialización, operaciones de transporte y comercialización, terminales de almacenamiento, por causas de roturas de líneas de transporte de hidrocarburos y otras causas de impactos de carácter general.

Causas para la explotación petrolera

Las causas para la explotación petrolera en la Región Amazónica del país se han centrado principalmente en factores que no compensan el daño que genera, tales como la integración y construcción del espacio amazónico ecuatoriano ha sido encarada por el Estado, como parte de la estrategia de modernización, desarrollo nacional y respondiendo a elementos de orden político.

Por otro lado la percepción de que la Región Amazónica constituye una gran fuente de recursos naturales, ha desencadenado la fiebre extractivista en función de satisfacer la demanda nacional e internacional de energéticos, para con las divisas por exportación conformar gran parte del PGE, y de allí cumplir con el pago de los servicios de la deuda, que alcanzan el 48% del presupuesto.

GUARANDA MENDOZA, W. (2010):

“En cuanto a la explotación de petróleo en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní que comprende dentro del Yasuní ITT, se debe a que los acontecimientos gubernamentales han demostrado que la ecología y los derechos de la naturaleza solo son un discurso de interés y que le puede servir para todo, no solo para despertar simpatías internacionales, pues también puede constituirse en una buena excusa para reprimir” Pág. 11

Efectivamente las contradicciones del gobierno llevó a Alemania, principal auspiciante de la iniciativa, a retirarse de esa propuesta, dejando al gobierno nacional sin la principal carta de negociación para lograr el apoyo internacional que requería para no explotar el Yasuní, haciendo efectivo el denominado “plan B” que constituye en un nuevo atentado contra los derechos de la naturaleza, que a consecuencia de la explotación petrolera han sido inobservados.

Consecuencias de la explotación petrolera

Con la apertura de la frontera petrolera, al desarrollarse el proyecto ITT, conjuntamente con la creación de un nuevo polo petrolero y por lo tanto tener los efectos que hoy están muy bien documentados en el sector Tiputini, ya que esta región selvática tiene también una enorme significación para la conservación del agua y del clima. Cada hectárea almacena unas 200 toneladas de carbono. Si se explota el crudo pesado, se liberarán unos 410 millones de toneladas de dióxido de carbono, que contribuirán al calentamiento global. Por lo que la mejor alternativa constituía en dejar el petróleo en la tierra y que la selva permanezca intocada. Sin embargo los efectos a desencadenarse abarcan diversos impactos.

Impactos ambientales

Daños ambientales como contaminación, deforestación, alteración de las relaciones ecológicas de los ecosistemas.

ÁVILA ANCHUNDIA, A. (2010):

*“Los impactos ambientales pueden ser clasificados por los efectos en el tiempo, en cuatro grupos principales: Irreversible: Es aquel impacto cuya trascendencia en el medio ambiente, es de tal magnitud que es imposible revertirlo a su línea de base original. Temporal: Es aquel impacto cuya magnitud no genera mayores consecuencias y permite al medio recuperarse en el corto plazo hacia su línea de base original. Reversible: El medio puede recuperarse a través del tiempo, ya sea a corto, mediano o largo plazo, no necesariamente restaurándose a la línea de base original. Persistente: Las acciones o sucesos practicados al medio ambiente son de influencia a largo plazo, y extensibles a través del tiempo.”*Pág. 23.

La contaminación es un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas de nuestro aire, nuestra tierra y nuestra agua, que afectan la vida humana y a las demás especies de nuestro planeta, a consecuencia de los desechos o residuos lanzados al medio ambiente, luego de haber sido utilizados, sin el debido control y consciencia de parte de quienes se benefician de ellos.

Muchas personas piensas que la protección del medio ambiente es responsabilidad exclusiva de los representantes del estado y las empresas, sin tomar en cuenta que parte de la responsabilidad también es de los ciudadanos ecuatorianos, por cuanto se aporta a la destrucción de la naturaleza tanto en fase de productores como de consumidores, ejemplo de esto es cuando se realiza actividades diarias como parte de la subsistencia, inconscientemente se destruye el medio ambiente talando de manera indiscriminada el bosque para sembríos de productos, cuando se lanza al medio cualquier tipo de desechos y no se recicla para una mejor conservación del medio ambiente, o más aún cuando un dirigente de una comunidad, pensando en el bienestar de su organización, firma permisos de exploración y explotación a empresas mineras o petroleras a cambio de promesas de estas empresas y una vez empezadas las actividades empiezas las consecuencias de la destrucción de su medio ambiente, por no haber solicitado información completa del tema.

Entonces se puede decir que daño ambiental es la destrucción o pérdida significativa de la habitat donde se desenvuelven las colectividades y que sufrieron cambio a consecuencia de la acción del mismo hombre.

Por otro lado cabe mencionar que una de las contaminaciones de mayor preocupación a nivel mundial y que ha causado daño irreparable al medio ambiente es la que proviene del petróleo, del gas natural y la minería, que luego de sus procesos de refinación, sus desechos tóxicos han sido lanzados a la quebradas, lagos y ríos más cercano, llegando a contaminar los mares por medio de sus afluentes que reciben directamente estos desechos, recalando que el Ecuador no es la excepción; por otro lado, los derrames de petróleo han provocado daño irreparable a la fauna, aves, vegetación, agua y salud de las personas de las personas que se benefician directamente de estas fuentes.

Con el afán de garantizar constitucionalmente el buen vivir o Sumak Kawsay, el Estado ecuatoriano a dispuesto la adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño, aunque esta no sea científicamente comprobada, sin

embargo la realidad es otra por cuanto la empresas que realizan actividad petrolera o minera en el Ecuador no siempre cumplen con las normas de calidad o no utilizan la tecnología adecuada o no contaminante, para disminuir el impacto que afecta al medio ambiente.

Componentes de la naturaleza

El perjuicio causado se lo dimensiona en cuanto a la consideración de los elementos de la naturaleza como son:

Componente abiótico: Suelo, agua y aire.

Componente biótico: Flora y fauna.

Dimensión de daño ambiental.

La LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, (1999) en su glosario establece la definición de daño ambiental: ***“Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”.***

Si bien el establecimiento del sistema de derecho ambiental es bastante protector y garantista, hablar de la dimensión del daño ambiental entraña un análisis bastante particular. Primeramente se debe partir de un criterio del deber ser del daño ambiental en torno a la nueva estructura constitucional, y seguidamente analizar cómo el sistema actual del derecho ambiental ecuatoriano, define y dimensiona el daño ambiental, pues la definición y alcance del daño ambiental, es un proceso fundamental para el establecimiento de los sistemas de responsabilidad que permitirá tener los elementos necesarios para determinar las características del daño y sus posibles alcances conceptuales y procedimentales que posibilite el establecimiento objetivo de la remediación y restauración por los daños ocasionados.

Características del daño ambiental.

Según las disposiciones de los artículos 396 y 397 de la Constitución, el daño ambiental se presenta en tres ámbitos: afecta a los elementos ecosistémicos de la naturaleza, afecta a los derechos subjetivos de individuos determinados y afecta e interés común de la sociedad, por consiguiente, las características del derecho ambiental están determinadas en función de los efectos que produce el daño en estas tres dimensiones.

Sin embargo, es necesario comprender e identificar los principales características, que sirva de base para cuantificar los daños y establecer los alcances de los sistemas de reparación ambiental.

Estas características son las siguientes:

Es irreversible. Todo daño ambiental, afecta de forma irreversible al ambiente, pues los elementos de la flora y fajan que son afectados, por mejores sistemas de reparación que se utilicen, no van a quedar en el mismo estado que antes.

Es acumulable o de tracto sucesorio. El daño ambiental tiene implicaciones más allá de los espacios reales de verificación de daño y del tiempo en que este se produce. Sus efectos no son estáticos sino que se prolongan en el tiempo.

Es difuso, tanto para la forma de exteriorizarse como por la forma como se determina. El daño ambiental no tiene víctima concreta. Incluso su propio efecto es identificable, pues en muchas ocasiones se debe esperar mucho tiempo para verificar el verdadero impacto del daño y medir sus consecuencias.

Es atemporal en la formación y efecto. El daño ambiental puede producirse en un determinado tiempo, pero sus efectos pueden presentarse en un tiempo indeterminado.

Es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de actores, de víctimas o de ambos. En la configuración de daño ambiental puede darse a concurrencia de varios actores que por acción u omisión.

Es consecuencia de procesos tecnológicos. La ciencia y la tecnología han desarrollado procesos de intervención a ambiente para facilitar la explotación de los recursos naturales o mejorar el aprovechamiento de los mismos.

Carece de especialidad determinada. No existe una especificación técnica que determine en que área específica de la ciencia se pueda integrar a los daños ambientales, pues sus connotaciones son de diversa índole.

Impactos económicos

Pérdidas de la productividad de las economías de auto sustento, altos costos de vigilancia, mantenimiento, remediación y compensación. Conduciendo aquellos impactos económicos a la globalización en un contexto de crisis ambiental.

Impactos sociales

Deterioro general de la zona, alcoholismo, violencia, prostitución, enfermedades y destrucción del tejido social.

Impactos políticos

Aumento de conflictividad en la región, abandono del Estado en las zonas y violencia transfronteriza.

Impactos culturales

Impacto sobre la vida de los pueblos locales, extinción de culturas, conllevando a atentar contra la ancestralidad y territorio de la población que

habita en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

Además de estos impactos es necesario valorar aquellos otros desencadenados por la actividad petrolera en el sector Tiputini como son la relación de la apertura de vías con la explotación ilegal de la madera; es el caso de la explotación forestal en el Parque Nacional Yasuní e incluso en el área intangible, la colonización, el turismo, y otras amenazas.

Impactos a la salud y la vida digna

La tasa de mortalidad por cáncer de la población estudiada asciende a 13.6/10.000 habitantes, el doble que en la sierra, el triple que en la costa y 6 veces superior al de las provincias amazónicas. Particularmente la incidencia de cáncer de estómago, leucemia, hígado, intestino, útero y huesos está aumentada. Posiblemente estos datos sean en realidad más altos debido a la falta de diagnósticos adecuados (19%). El mayor tiempo de estancia junto a las instalaciones petroleras aumenta el número de cáncer en la población. Se duplica a los 20 años y se triplica en adelante.

GUARANDA MENDOZA, W. (2010):

“La distancia influye en la aparición de cáncer, pues el 57% de éstos aparecen en familias que viven a menos de 50 metros de los pozos o estaciones, y sólo un 5.7% de las familias con algún enfermo de cáncer tomaba el agua a más de 250 metros de donde se encuentra la fuente de contaminación. Se detectaron 89 personas enfermas y/o fallecidas entre los vecinos por causa directa del cáncer y la contaminación. Este dato proyectado sobre la totalidad del universo nos permitiría hablar de más de 500 fallecidos por causa directa de la actividad petrolera. La población campesina e indígena ha debido aceptar en silencio la contaminación, la enfermedad, la muerte de su ganado y beber agua contaminada. El mayor golpe a la salud de la población lo da el someterla a esta situación de humillación sin precedentes” Pág. 77

Ante estos hechos, queda demostrado que por alta que sea la tecnología en

la explotación petrolera los riesgos de contaminación superaran incluso las medidas preventivas, ya que los desastres naturales en nuestro país tienen alta incidencia y más aun de la manera irresponsable que Petroecuador y las compañías trasnacionales han venido haciéndolo en el Nororiente, la contaminación al ambiente y a la salud, son irremediables.

Fundamentación jurídica.

Responsabilidad jurídica

De acuerdo a CABANELLAS, G. (2010): *“la responsabilidad es definida como: “Obligaciones de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”* Pág. 352

La responsabilidad en sentido amplio, es una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera. Una vez establecida la responsabilidad, se generan vínculos y obligaciones con un tercero que han sido víctimas del daño o a quien se necesita proteger. La responsabilidad puede ser positiva o negativa.

La responsabilidad positiva se genera en virtud del cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tiene el sujeto o institución responsable de llevar adelante actividades de impacto ambiental.

Son las acciones que se ejercen en virtud del ejercicio de las competencias asignadas por la Ley o los valores axiológicos y principios del derecho ambiental que son aplicados por los actores de la producción.

La responsabilidad negativa genera el daño ambiental, se constituye a raíz del incumplimiento de obligaciones jurídicas (daño antijurídico) o aun por el cumplimiento de la norma (daño jurídico permisible), en el cual entra al debate las circunstancias del nexo causal entre el sujeto y el resultado del daño.

ANCHUNDIA ÁVILA A., PUMALPA IZA M., (2010):

“Para el abordaje de las responsabilidades por daño ambiental es necesario definir dos conceptos básicos que integran esta temática. El primero de ellos tiene relación a la responsabilidad ambiental, para ellos es necesario hacernos las preguntas: quién, cómo, cuándo, dónde y por qué se puede endilgar una responsabilidad ambiental a un sujeto? Y la segunda cuestión, tiene que ver con la definición, dimisión y alcances que los Estados otorgan al derecho y al daño ambiental, en cuyo caso resultan relevantes sus definiciones debido a que en gran medida, de esta base conceptual, los Estados definen si intervención”. Pág. 170

Dicho de otra forma, dependiendo el grado de importancia y relevancia que se otorgue al derecho y al daño ambiental, se establecerán los mecanismos de prevención, control y sanción a sus responsables.

Objeto de la responsabilidad por daño ambiental

La responsabilidad por daño ambiental tiene como propósito lograr que se responda por una acción u omisión en virtud de la aceptación voluntaria o la imposición coercitiva de las consecuencias generadas al ambiente, para hacer cumplir de terminadas condiciones de resarcimiento o reparación.

La responsabilidad ambiental tiene su funcionamiento en los elementos de los principios ambientales universales tales como: contaminador-pagador, prevención y precaución.

Clases de responsabilidad

Responsabilidad Subjetiva.

En este sistema de responsabilidad, la característica principal es que para el establecimiento de sanciones por daño ambiental se necesita probar la existencia del daño, la identificación del sujeto responsable, el nexo causal entre

el daño y el presunto autor del mismo, y además, es necesario demostrar que la acción con que obro dicho autor, se realizó con dolo, culpa, o se debió a circunstancias que estuvieron fuera de su voluntad.

Según GUARANDA MENDOZA, W. (2010): “*Se debe conjugar tres elementos a saber: a) elemento objetivo: violación del ordenamiento jurídico; b) elemento subjetivo; voluntariedad del acto; y c) elemento externo o material: el daño*”.
Pág. 50

Este sistema de responsabilidad tiene sus limitaciones debido a la dificultad de probar la relación de causalidad entre una acción u omisión ilícita y la lesión considerada.

Responsabilidad Objetiva.

La Responsabilidad Objetiva es la determinada legalmente sin hecho propio que constituya deliberada infracción actual del orden jurídico ni intencionado quebranto del patrimonio ni de los derechos ajenos.

Así la Constitución ecuatoriana establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Esto implica que los responsables de la afectación tienen la obligación de reparar el daño originado, es decir, deben responder de forma directa e inmediata, sin que para ello se necesite previamente una categorización que determine los grados subjetivos de su responsabilidad.

Responsabilidad Directa.

Se establece en el artículo 396 numeral 3 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008):

“cuando uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha

causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente”.

Mediante esta disposición Constitucional la responsabilidad de prevenir los daños ambientales o reparar los daños ocasionados corresponde principalmente a los actores de la producción, por lo tanto están en la obligación de establecer mecanismos eficaces que eviten tanto la consumación del daño como su restauración efectiva.

Lo que en teoría pretende esta disposición constitucional es terminar con determinadas excusas de empresas privadas o estatales que bajo la argumentación de la inexistencia de condiciones económicas, geográficas o de infraestructura para el tratamiento o depósito de desechos domésticos o industriales terminan depositando la basura industrial en los ríos o las quebradas sin ningún tipo de tratamiento. Bajo esta disposición constitucional, los actores de la producción y las instituciones en general deben crear mecanismos de prevención y reparación por lo que no es excusable trasladar su responsabilidad al Estado central.

Responsabilidad Subsidiaria.

Este tipo de responsabilidad se encuentra explícita en el inicio de artículo 397 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, (2008): ***“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas y de mantener un sistema de control ambiental permanente”***

Mediante esta disposición, el Estado tiene el deber de actuar ante la falta de atención oportuna del contaminador. Esta responsabilidad es imperativa, no pueden existir excusas para que el Estado deje de actuar en la toma de medidas oportunas.

La responsabilidad subsidiaria lleva implícita la facultad del Estado para que posteriormente inicie el proceso por derecho de repetición contra el operador de la actividad que produjo el daño ambiental a quién trasladará todos los costos

que el Estado debió intervenir en la prevención o reparación del daño.

La responsabilidad de los sujetos que intervienen en el daño ambiental.

La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) menciona con respecto a quienes son responsables de los daños ocasionados a la naturaleza, en el cuarto inciso del artículo 396 lo siguiente:

“Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de los bienes y servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”.

Es decir si una persona o institución ha obtenido permisos para la elaboración de cierta actividad, esta debe cumplir ciertos requisitos a fin de prevenir o minimizar daños al ambiente, sin embargo a pesar de estas prevenciones se debe tener en consideración que no siempre se está libre de contaminación y destrucción a la naturaleza ya sea por acción u omisión de quienes de quienes ejecutan la actividad.

Es entonces que a partir de allí, y con el afán de minimizar el daño a la naturaleza, se crearon universalmente “principios ambientales universales” estos son: Contaminador-pagador, prevención y precaución.

Por otro lado, en la investigación realizada por INREDH y CEPAM, denominada “el derecho a la reparación en el procesamiento penal” manifiestan con respecto al tipo de responsabilidad planteada en el diseño de cada Estado lo siguiente:

“La doctrina ha distinguido la responsabilidad contractual y la extracontractual del Estado. La primera alude a todas las obligaciones legalmente adquiridas por el Estado con terceros mediante la suscripción de todo tipo de acto, convenio o contrato recíprocamente vinculante; así como

la posibilidad de terceros de exigir judicialmente el cumplimiento de lo acordado y de ser el caso el resarcimiento por el incumplimiento del Estado”

Es preciso analizar la responsabilidad que cada uno de estos actores cumplen como operadores en la actividad y además las responsabilidades que sobre los daños ambientales que podrán tener los funcionarios públicos en su calidad de vigilar el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente y finalmente, la responsabilidad ambiental de los consumidores.

La responsabilidad ambiental en relación a los sistemas sancionatorios.

Es de considerar que al haberse desarrollado y evolucionado el derecho ambiental Ecuatoriano a partir de las ramas tradicionales del derecho, la manera como la legislación trata de resolver los problemas derivados de la producción de daños al ambiente.

Es precisamente mediante la aplicación de las reglas jurídicas propias del derecho civil, del derecho penal y del derecho administrativo, sin considerar que el bien jurídico protegido por el derecho ambiental es diverso del que aquellos persiguen y además de que la constitucionalización del derecho ambiental como un derecho humano fundamental le otorga la característica de derecho humano de protección Ius-Cogens-erga omnes, esto es derecho de aplicación universal e inminente a la naturaleza humana los mismos que debe hacer efectivo a través de la tutela directa e inmediata de parte del estado.

En el sistema jurídico ecuatoriano se puede detectar la existencia de cuatro sistemas legales sancionatorios de daños ambientales cuyos propósitos se distinguen unos de otros en cuanto al bien jurídico que protegen, los sujetos sobre los que se dirige, la sanción que se imponen y los efectos que producen estos sistemas son:

El Sistema de Responsabilidad administrativa, sistema de responsabilidad civil, sistema de responsabilidad penal y de responsabilidad constitucional.

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Generalidades

Definición de los derechos de la naturaleza

Los derechos de la Naturaleza son el reconocimiento y la dignificación de que los árboles, océanos, animales y montañas tienen derechos igual como tienen derechos los seres humanos.

GUARANDA MENDOZA, W. (2010): *“En lugar de tratar a la naturaleza como propiedad sujeta a la ley, los derechos de la naturaleza reconocen que la naturaleza, en todas sus formas vivas, tiene el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales”* Pág. 33

En tanto que a los seres humanos corresponde la autoridad legal y la responsabilidad de hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas. El ecosistema por sí mismo puede ser nombrado como sujeto de derechos con presencia en una corte de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador ha determinado los derechos de la naturaleza en sus artículos 71, 72, 73, y 74, en donde se posiciona a la Naturaleza ya no como un objeto de explotación sino como un sujeto de derechos, le otorga a la Naturaleza el reconocimiento constitucional de sus derechos vitales pasando de ser objeto a sujeto o persona jurídica. La Naturaleza, finalmente, es reconocida como parte integral de nuestro país, se la visibiliza y como tal recobra la vida legal que no se la había reconocido.

En su artículo 71, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) manifiesta: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*.

En tanto que en el artículo 72, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) manifiesta: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.”*

Fundamentos

Naturaleza como sujeto de derechos

Ecuador es el primer país en reconocer los Derechos de la Naturaleza en su Constitución, lo que constituye un primer gran paso de la humanidad hacia un cambio de paradigma. Ecuador redefinió su Constitución en 2007-2008 la cual fue ratificada mediante referendo por el pueblo del Ecuador en septiembre de 2008.

La nueva Constitución del Ecuador incluye un capítulo denominado: Derechos para la Naturaleza. En lugar de tratar a la naturaleza como propiedad bajo la ley, los artículos 71, 72, 73 y 74 de los Derechos para la Naturaleza reconocen que la naturaleza en todas sus formas tiene el derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Y las personas, tenemos la autoridad legal para hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas. El ecosistema mismo puede ser considerado como defendido.

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“El reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos ha suscitado más de una adhesión entusiasta en el mundo jurídico, empero la reacción favorable no es unánime, existen varias voces que consideran que esta es una declaración sin un verdadero impacto práctico, que se sitúa más en un plano retórico porque sus efectos no son mayores, siendo posible alcanzar iguales objetivos con una mejora de las normas de protección al medio ambiente”. Pág. 20

Al reconocer los derechos de la naturaleza en su constitución, Ecuador y un creciente número de comunidades en los Estados Unidos, están basando sus

sistemas de protección ambiental sobre la premisa de que la naturaleza tiene derechos inalienables, al igual que tienen los seres humanos.

Esta premisa es una radical pero natural salida de la suposición de que la naturaleza es una propiedad bajo el dominio de la ley.

Cosmovisión de las culturas amazónicas

Las culturas de la Amazonía no tienen mitos que expliquen su superioridad sobre la naturaleza, sino que por el contrario, aparecen como un componente de esta, que no puede oponérsele. Para los indígenas amazónicos, la capacidad de carga del bosque está en relación con la conservación y existencia de recursos proteínicos de los animales de caza, peces, cultivos y frutas silvestres.

Para estas personas la adaptación ecológica viene de una conciencia innata acerca de su necesidad y dependencia de su entorno para su supervivencia, lo que los ha llevado a crear normas efectivas para el mantenimiento de los ciclos naturales.

Evolución histórica de los derechos de la naturaleza

Para las culturas indígenas de todo el mundo el reconocimiento de los derechos de la naturaleza siempre estuvieron y estarán presentes. Toda la vida, incluyendo la vida humana, se halla profundamente conectada. Las decisiones y valores se basan en lo que es bueno para la totalidad.

Sin embargo, durante milenios los sistemas legales de todo el mundo han tratado a la tierra y a la naturaleza como “propiedad”. Se redactan leyes y contratos para proteger los derechos de propiedad de los individuos, de las corporaciones y otras entidades legales. De esa manera, las leyes de protección ambiental en realidad legalizan el daño ambiental al regular cuánta polución o destrucción de la naturaleza puede ocurrir dentro de la ley. Bajo tal ley, la naturaleza y todos sus elementos no-humanos carecen de representación.

Determinándose de esta manera que en épocas ancestrales en Ecuador, tanto las relaciones entre las personas como la relación con la naturaleza vertía de una fuente naturalista. Esta relación fue impactada por la llegada de la modernidad, ya que nuestras concepciones ancestrales sobre la naturaleza fueron sustituidas por una herencia ajena proveniente de la Europa moderna. Esta racionalidad afectó no solo la relación entre las personas y la naturaleza, sino que las relaciones humanas fueron también alteradas por un iusnaturalismo racionalista.

La naturaleza en el mundo, no solo en Ecuador, jurídicamente hablando, al igual que las personas indígenas hace mucho tiempo, eran consideradas como un bien, disponible por parte de los dueños que la han parcelado, y a la que hay que extraerla hasta la última gota de vida, de tierra fértil, de agua, de minerales, de seres vivos que abriga para enriquecerse sin medida.

Cuando hace su aparición la revolución industrial tuvo un evidente impacto en la concepción y acercamiento de la sociedad con la naturaleza, pero también fue determinante en los hechos que llevaron al reconocimiento de los derechos humanos, ambos considerados componentes de la maquinaria productora, que luego de expandirse por el mundo avocaría no solo en impactos para las comunidades directamente contaminadas, sino que hacen su aparición los problemas ambientales globales.

VÁZQUEZ L., (2011):

“La expedición de la nueva Constitución de la República del Ecuador en octubre de 2008, planteó nuevos paradigmas en el ordenamiento jurídico nacional, desarrollando con mayor dedicación la vigencia y aplicación directa de los derechos fundamentales, lo que involucra la obligación esencial de los administradores públicos a respetar y ejecutar este principio. Correlativamente la proclamación del Ecuador como un Estado de Derechos y Justicia presupone que la finalidad última y fundamento de la existencia del propio Estado radica en la garantía de los derechos fundamentales.”

Desde esta perspectiva, los cimientos que sustentan la visión formalista y clásica del Estado de Derecho como una organización objetiva, regida por un ordenamiento jurídico ante el cual deben subordinarse todas las instituciones, ciudadanos y ciudadanas de tal organización jurídico- política, y de todo el obrar de quienes ejercen el poder público”.

La concreción de los derechos de la naturaleza se ve reflejada en la historia y en el ámbito internacional así como en todas las acciones que se ha venido desarrollando a través de proyectos factibles y tangibles en pro del ambiente, pero en el Ecuador uno de las mayores concreciones se refleja en la Constitución de Montecristi.

Ámbito Constitucional de Protección

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 dentro de las innovaciones que se destacan, es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, es así que la naturaleza debe brindarnos sí recursos para nuestra subsistencia, pero su explotación no debe ser indiscriminada, sino responsables y respetuosa, observando el contenido constitucionalmente protegido de los derechos de la naturaleza.

De este modo la norma suprema, establece en su Art. 71 que: *“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*

Como se puede apreciar la Constitución reconoce a la naturaleza los siguientes derechos:

Existencia

Es decir se la reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, cuyo cumplimiento puede ser exigido por toda comunidad, pueblo o nacionalidad.

Mantenimiento

Para dar cumplimiento a este derecho todos los seres humanos deben estar comprometidos protección de la naturaleza y la promoción del respeto a los elementos que la conforman.

Prevención

Debe proyectarse hacia el futuro, se debe tener en cuenta la irreversibilidad, la mayoría de las veces, de las consecuencias dañosas para el ambiente que resultan de las actividades humanas.

Toda la atención debe estar puesta precisamente en la prevención de esos efectos no queridos de las acciones que hacen al desarrollo. Es decir que se debe trabajar teniendo siempre presente a la variable ambiental. Ello debe partir de una concepción que estimule la idea de desarrollo, de ninguna manera que se contraponga a él, claro que en el marco de un accionar que vincule permanentemente a las dos nociones; y, por lo tanto, a las consecuencias que de las mismas se derivan.

Restauración

Que consiste en el restablecimiento del daño causado, con la especificación que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Por lo tanto hablar de derechos de la naturaleza, es considerar herramientas jurídicas que conciban a la naturaleza como el sistema en el que cual se da la vida, y que los seres humanos formamos parte de él, y por ende debemos protegerla.

Se ratifica lo mencionado anteriormente en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

El deber de reparación integral aparece como aquella premisa general de volver las cosas, en la mayor medida posible, al estado anterior. Es ahí en donde podemos constatar cómo las disposiciones vigentes no consideran aspectos esenciales para comprender los procesos de la naturaleza.

Ante tal problemática, el aporte del autor muestra estándares ecológicos de reparación. Por tanto, es preciso proponer herramientas jurídicas para implementar la reparación integral de los derechos de la naturaleza, que deben tender a restablecer la regeneración de los ciclos vitales, estructuras, funcionamiento y procesos evolutivos de la naturaleza.

La comprensión de los derechos del buen vivir o *sumak kawsay* implica dos pilares, uno atinente a la relación armoniosa del individuo con la naturaleza, y otro relativo a la satisfacción de unos derechos sociales que hagan posible dicho estado de cosas.

Conceptos fundamentales

Los ecosistemas

Un ecosistema es un sistema dinámico relativamente autónomo formado por una comunidad natural y su medio ambiente físico. El concepto que empezó a desarrollarse en las décadas de 1920 y 1930, tiene en cuenta las complejas interacciones entre los organismos: plantas, animales, bacterias, algas, protozoos y hongos, entre otros, que forman la comunidad y los flujos de energía y materiales que la atraviesan. Los ecosistemas son sistemas complejos como el bosque, el río del lago, formados por una trama de elementos físicos y biológicos.

El ecosistema es el nivel de organización de la naturaleza que le interesa a la ecología y al Derecho Ambiental para su debida protección.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):“*El término puede utilizarse para describir áreas geográficas que contienen un espectro amplio de tipos de hábitat mutuamente vinculados por los fenómenos ecológicos*”.Pág. 207

El medio ambiente

Se podría definir al medio ambiente como todo el espacio físico y con el cual el hombre puede interaccionar en sus actividades.

La LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. (1999) define al medio ambiente como “*Sistema global constituido por los elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones*”.

Es importante recalcar que en armonía con el medio ambiente toda persona puede desarrollarse de acuerdo a lo prescrito en la Constitución, bajo los mandatos del buen vivir necesitamos vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es decir aportar con actividades a disminuir la contaminación y vigilar porque las instituciones ya sean las operadoras o de control cumplan con su papel de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

Biodiversidad

Llamada también diversidad biológica, es el conjunto de organismos inmersos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire, que existen en un determinado ámbito geográfico.

El Ecuador es uno de los más ricos en biodiversidad, cuenta con todas las regiones geográficas y consecuentemente con la diversidad de climas que facilitan

el hábitat de la variedad de especies.

El Ecuador es uno de los 17 países mega diversos del mundo, es decir, es uno de los países con mayor riqueza natural en todo el planeta tierra. Esta riqueza natural pertenece a todos los ecuatorianos y es administrada por el Estado. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, (2008) dice en su artículo 248:

"El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización responsable se hará con la participación de las poblaciones involucradas cuando fuere el caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y de calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales"

El Parque Nacional Yasuní es el área con mayor biodiversidad en América del Sur. Además, el nuevo estudio detalla cómo el Yasuní rompe los récords mundiales para una amplia gama de grupos de plantas y animales, desde los insectos y anfibios hasta los árboles. Sin embargo, los autores advierten que proyectos petroleros en los lotes 31 e ITT representan la amenaza más grande para Yasuní y su biodiversidad, afectando entonces a la biodiversidad del sector Tiputini del mencionado parque.

Convenios internacionales y biodiversidad

En el marco de convenios internacionales el Ecuador participa de propuestas vinculadas a la protección de su patrimonio natural constituido principalmente por la biodiversidad y los ecosistemas.

El país es signatario de un programa internacional llamado "Reservas de Biósfera" patrocinado por la UNESCO, interesado en la conservación combinada con la presencia en áreas protegidas.

Su propuesta es la mitigación de impactos en áreas de amortiguamiento, el uso sostenible de las áreas incorporadas al Programa y la investigación e intercambio de información entre países y sectores involucrados y es precisamente que dentro de estas áreas se encuentra el Parque Nacional Yasuní, y en sus entrañas el sector Tiputini.

BUSTOS LOZANO, T. (2008): “*La administración y cuidado de estas áreas es responsabilidad del Estado, a través de la Dirección Nacional de Áreas protegidas y Vida Silvestre. En ocasiones, el gobierno establece delegaciones a otras instituciones como municipios, ONG o instancias privadas*”. Pág. 43

Es entonces que es trascendental que las mencionadas delegaciones contribuyan a proyectos de acercamiento de las comunidades locales, principalmente del sector jurídico para conocer y otorgar un amparo legal efectivo sobre la biodiversidad del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

Procesos vitales de la naturaleza

Para entender el alcance y las implicaciones de los artículos 71 y 72 de la Constitución del Ecuador de 2008 que otorgan el derecho a la naturaleza de que se respeten sus ‘ciclos vitales’ y que estos sean reparados cuando se los afecte, es necesario conocer cuáles son los procesos que permiten la vida en el planeta.

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“La biosfera es la suma de todos los ecosistemas del planeta. En su sentido más amplio, la biosfera es el sistema ecológico global que integra a todos los organismos vivos y sus interacciones, incluyendo aquellas que se dan con los elementos no vivos de la litosfera, hidrosfera y atmósfera. La biosfera es el resultado de miles de millones de años de evolución y es el escenario de los actuales procesos evolutivos.” Pág. 126

La vida en la biosfera existe y se mantiene gracias a procesos básicos e interrelacionados:

Flujo de energía.- Todos los organismos vivos necesitamos energía para cumplir con todas las funciones vitales.

En la mayor parte de los ecosistemas, la fuente primaria de energía es el Sol. Esta energía lumínica es transformada gracias a la fotosíntesis de organismos productores o autótrofos, como las plantas, cianobacterias y algas, en energía química o ‘alimento’ al cual acceden los demás seres vivos de un ecosistema (organismos consumidores o heterótrofos) a través de las redes alimenticias.

Ciclos de nutrientes.- Los nutrientes son todos los elementos químicos que forman parte de las células y tejidos. Estos elementos químicos están disponibles solo en cantidades limitadas debido a que la única fuente extraterrestre de nutrientes son los meteoritos, y esto solo ocasionalmente choca con la Tierra.

Por tanto, la vida en nuestro planeta depende del reciclaje de los elementos químicos esenciales.

Procesos de la evolución.- Consiste en los cambios en las características en la población a lo largo del tiempo, ocurrida por la reproducción diferencial de los individuos más aptos para un ambiente determinado, razón por la cual todos los factores e interacciones determinan cuáles de estos pasarán sus genes a las siguientes generaciones.

Gestión ambiental

La gestión ambiental está constituida por:

1. Políticas sobre el medio ambiente y el desarrollo
2. Instituciones que realizan acciones de normativa, control e implementación de desarrollo sustentable.
3. Normas legales

Políticas ambientales

El Estado es el responsable de establecer las políticas ambientales y de relacionamiento comunitario, y lo viene haciendo a partir de una base filosófica-política y técnico- económica tamizada por el discurso de la sustentabilidad, mayormente visible desde la Conferencia de Río de Janeiro realizada en junio de 1992, y conforme a lo establecen:

La Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación, Reglamento de Consulta y Participación, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y otras normas jurídicas e instrumentos administrativos pertinentes.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):*“El término política ambiental, continua conceptual y operacionalmente en franco desarrollo y no escapa a la macro comprensión que propicia la ecología política”* Pág. 223

Dentro de las políticas ambientales, los beneficios que el Estado Ecuatoriano atribuye al SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) para la protección de áreas naturales, contribuyendo por ende a la preservación de los recursos naturales y a sitios de importancia cultural, ligados al conocimiento medicinal o espiritual ancestral, y aptos para realizar prácticas tradicionales de manejo de recursos naturales.

BUSTOS LOZANO T. , 2008:

“Las Políticas Ambientales se expresan de la siguiente manera: Estabilización de las funciones hidrológicas, estabilidad del clima, protección de suelos, protección de recursos energéticos, conservación de recursos renovables, conservación de la diversidad biológica, promoción del turismo y la recreación, generación de fuentes de empleo, provisión para la investigación, provisión de facilidades para la educación, mejoramiento

Desarrollo sustentable

Es el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implican la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Ante la diversidad de los problemas ambientales, la humanidad ha empezado a tomar conciencia de ellos, ya que el deterioro de la naturaleza es alarmante, llegando en algunos casos a niveles irreversibles. La solución no está en mantenerlos intocados, sino establecer una relación armónica entre el hombre y a naturaleza, entre la economía y la protección del ambiente, entre el desarrollo económico-social y la defensa de nuestros recursos naturales.

VARGAS B., CASTRO M., (2009):

“El Ecuador es un país que posee enormes potencialidades. La gran diversidad biológica y a extensa variedad de los ecosistemas reunidos en un territorio relativamente pequeño facilitan a su población el acceder a los recursos naturales y le proporciona innumerables oportunidades para que el desarrollo sustentable sea impulsado.”

Objetivo del desarrollo sustentable.

La estrategia ambiental para el desarrollo sustentable del Ecuador tiene como objetivo central el promover, desde a gestión ambiental el desarrollo basado en la conservación, el uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales del país.

Principios del desarrollo sustentable

Los principios del desarrollo sustentable consisten en: Valor intrínseco de la vida, función global de la dimensión ambiental, sensibilidad ecológica,

solidaridad, seguridad, equidad, respeto a la diversidad cultural, consentimiento informado previo, precaución, prevención y responsabilidad internacional.

De este modo se puede determinar que el manejo de los ecosistemas y el uso de los recursos naturales no renovables se deben realizar dentro de los límites y con procedimientos que no causen efectos irreversibles en los sistemas naturales y más aún en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, dando prioridad a la prevención de daños o amenazas a la biodiversidad y en general a la naturaleza antes que a la restauración de los daños causados.

Los criterios para la sustentabilidad.

Los recursos naturales sustentables no renovables son una prioridad nacional por su importancia social, económica, ecológica, genética y cultural. La estrategia para el desarrollo ambiental rige con los siguientes criterios: Viabilidad económica, visión de futuro, descentralización, participación y cooperación Internacional.

Frente a esto la gestión ambiental para su eficacia debe transferir competencias y capacidades a los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil para a debida protección y exigibilidad de los derechos de la naturaleza; donde la función del Estado debe estar dirigida a precautelar y garantizar los ya mencionados derechos impulsando además la cooperación internacional con ponderación en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní consistente en una fuente de la Reserva de la Biosfera.

Así, aunque la crisis ecológica ha provocado que se reconozca que el planeta tiene límites, y que el ser humano necesita de la naturaleza para su supervivencia, es importante resaltar un cambio de conciencia profunda, que ha provocado no solo el nacimiento del derecho ambiental y de los derechos de las personas vinculadas a un ambiente sano, sino que en el caso de Ecuador, también presenciemos un cambio de paradigma en cuanto a nuestra concepción de la naturaleza en su valor intrínseco, que implica un regreso a concepciones

biocéntricas que fueron abandonadas al iniciar el recorrido de la historia del pensamiento.

Instituciones

La Ley de Gestión Ambiental, cuerpo legal específico, de la presente investigación directamente relacionada con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales que a la vez establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental, señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo, y de tal modo en su Art. 8 determina: “

Es entonces que dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental se rige como regulador en el ámbito del presente tema de investigación, ya que comprende un mecanismo de coordinación, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Y consecuentemente dispone que el Ministerio del Ambiente, como institución primordial, por su parte debe coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. Por otro lado, se establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

La promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, confirmó que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental, dentro de los principios de desarrollo

sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución Política de la República.

En la ya antes mencionada Ley se tipifica en su Art. 11, la integración del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental:

“El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

- 1. El Ministro del ramo, quien lo presidirá;*
- 2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;*
- 3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;*
- 4. Un representante de la Asociación de Concejos Municipales;*
- 5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente, CEDECNMA;*
- 6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;*
- 7. Un representante de los pueblos negros o afroecuatorianos;*
- 8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,*
- 9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.”*

Conciencia ambiental

La historia de la humanidad registra que la sedentarización y crecimiento poblacional impulsaron un mayor uso de recursos naturales no renovables como lo es el petróleo. Con el desarrollo industrial se aprovecharon en gran escala los hidrocarburos.

Entre otros factores, las nuevas tecnologías empezaron a causar daño al ambiente y dichos impactos negativos constituyen el signo caracterizador de la sociedad industrial. A partir de esta visión y perspectiva ecológica se hace preciso plantear que los problemas jurídico- ambientales se traten pensando no sólo en el

presente, sino y sobre todo en el futuro, que no sea un país desnaturalizado, sino un país donde se logre un equilibrio en las relaciones del hombre con la naturaleza.

Definiciones

Las nuevas tecnologías empezaron a causar daño al ambiente y dichos impactos negativos constituyen el signo caracterizador de la sociedad industrial. Hacia la década de los años sesenta fue visible una especie de pánico generado por el temor a que la humanidad se enfrente a una profunda crisis debido a la sobreexplotación de recursos no renovables y afectación a la base misma del recurso, cambio climático, lluvia ácida, destrucción de la capa de ozono, efecto invernadero, pérdida de la biodiversidad, desechos tóxicos peligrosos, entre otros.

Por los aspectos mencionados es preciso tomar una conciencia ambiental tendiente a cambiar la deprimente situación de la naturaleza, abatida por la explotación petrolera.

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“Conciencia Ambiental.- Es el apoyo y sostén insustituible para efectivizar las responsabilidades que corresponden a cada nivel de decisión, que permita que las personas asuman sus deberes ambientales y, al mismo tiempo, defiendan sus derechos ecológicos, reclamando y obligando a que los otros: personas e instituciones civiles y gubernamentales cumplan con sus propios deberes diferenciados en la preservación y construcción de un ambiente sano”. Pág. 165.

La interrelación del ambiente- sociedad y cultura, incrementa los estudios interdisciplinarios con un enfoque ecológico, haciéndose necesario la participación cada vez más consciente y responsable del ser humano, promoviendo conductas de protección hacia el medio ambiente, con eje en el desarrollo sustentable .

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“Es la concepción de que el desarrollo no sólo debería estar orientado a generar más riqueza sino a redistribuirla con mayor sentido de justicia; favoreciendo un nuevo tipo de relación hombre-naturaleza, fundamentado en valores humanos de bienestar y salud, y no mercantilistas o puramente económicos”. Pág.120

El pensamiento y conciencia ambientalista no únicamente tiene incidencia positiva en la naturaleza sino también en todos los seres humanos que formamos parte de esta, ya que se alcanzaría la calidad de vida, incluso para las generaciones venideras; así la conciencia ambiental implica el proceder ambientalmente diferente, para la preservación de la vida y la naturaleza.

Comportamiento y necesidades humanas

En la actualidad se hace imprescindible la urgencia de lograr el desarrollo sustentable, alcanzando justicia social, pues es evidente la gravedad de los problemas ambientales y las amenazas que se vislumbran en un futuro no muy lejano, es por aquello que se somete a un análisis el sentido de nuestra civilización y la idea de progreso.

BEAZLEY, M. (1986): *“El desarrollo de una conciencia ecológica, de valores éticos y estéticos están vinculados a la preservación de la vida; y en la responsabilidad de procurar el bienestar de las generaciones futuras.”* Pág. 155.

Los avances científicos y tecnológicos que día a día se revelan y la globalización de la economía, imponen cambios profundos en las interacciones humanas, y en la interrelación ser humano-naturaleza, surgiendo la controversia de explotar los recursos naturales y solventar la economía, o a la vez preservar estos recursos y garantizar la conservación del medio ambiente, consecuentemente se estaría preservando la vida.

KIMERLING A. (1993):

“Las actividades económicas aportan productos/ mercancías con valores de uso y de cambio y los intereses económicos están orientados a la ganancia y satisfacción de necesidades primarias y secundarias. Estas actividades e intereses pueden estar o no, en correspondencia con el equilibrio dinámico de los ecosistemas”. Pág. 73.

De tal modo una prosperidad sustentable estaría basada en el uso responsable de recursos y en una generación de desechos que no supere la capacidad regenerativa del planeta. Igual de importante es la dimensión social: la verdadera prosperidad sólo es posible cuando la brecha de ingresos entre ricos y pobres es pequeña.

Adaptación al medio ambiente

La sociedad consumista poco o nada estima el daño ambiental que se causa a raíz de la extracción y explotación de los recursos naturales, pues lo importante es el aprovechamiento de estos, sin medida alguna. Por ende la problemática ambiental actual está inseparablemente unida a una problemática ética y psicológica. Una toma de conciencia de las consecuencias bidireccionales que tienen el accionar humano hacia el mundo exterior y hacia sí mismos.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):

“Formamos parte de ecosistemas que son conjuntos complejos, cuyos elementos interactivos están profundamente interrelacionados. Los mismos comprenden seres humanos, componentes bióticos y abióticos, con cierto grado de retroalimentación interna y una autonomía relativa. Un ecosistema comprende relaciones intra e inter específicas entre las diferentes formas de vida”. Pág. 102.

Es entonces que con la explotación petrolera, afecta en gran medida a la naturaleza y sus ecosistemas, industria que apoyada de la tecnología ha manipulado el medio ambiente de manera irracional, e irónicamente refleja la inestable adaptación del ser humano al medio ambiente, a su propio habitat, sin

considerar que forma parte de aquel ecosistema, y que su vida depende de la calidad de aquellos conjuntos complejos denominados ecosistemas.

NARVÁEZ QUIÑÓNEZ, I. (2004):

“En este proceso de transformación actual, el ser humano tiene la posibilidad de elegir la forma de relacionarse y adaptarse en el medio ambiente y las transformaciones que operará en éste. Se impone, en la actualidad, redefinir el éxito económico: en lugar de aumentar la riqueza, aumentar el bienestar”. Pág. 87

La naturaleza y la sociedad forman una misma esencia de vida, consecuentemente es relevante que los seres humanos se integren, se adapten satisfactoriamente al medio ambiente, dejando de lado el modelo imperativo del beneficio económico inmediato, donde se aísla la conciencia ambiental, el equilibrio y racionalidad ejemplar en las relaciones hombre-naturaleza. La complejidad de la vida actual requiere un pensamiento que rescate valores éticos universales: solidaridad, igualdad de oportunidades, justicia, salud para todos como una unidad integradora con la naturaleza.

Derechos humanos y la naturaleza

Se hace preciso hacer un estudio de los fundamentos que sostienen los derechos de los seres humanos y su evolución, para relacionarla con concepción de naturaleza.

Fundamentos en torno a los derechos de las personas

Dentro de las pretensiones del Derecho Ambiental es precautelar derechos humanos, atendiendo a que el ser humano tiene el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que justifica plenamente su estudio y clasificación desde la perspectiva de los derechos humanos, pero que sirve sin embargo como punto de partida para diferenciar los derechos de la naturaleza, que no han sido creados en función del hombre netamente, sino reconociendo el valor intrínseco de la

naturaleza, así como los derechos humanos no fueron creados en función de la autoridad, sino del hombre mismo.

Evolución de los derechos humanos y la concepción de la naturaleza

A lo largo de todo el proceso de evolución del derecho, y por tanto de la noción de derechos humanos y la estructura de Estado que en tal virtud se adopte, ha sido evidente la continua lucha por el reconocimiento de nuevos derechos, así como de nuevos titulares de derechos. Se han ido reconociendo, de manera sucesiva, los derechos: primero, derechos civiles a los ciudadanos y posterior inclusión de los mismos a grupos marginados: mujeres y afros; más adelante se reconocen derechos sociales, económicos y culturales; posteriormente se amplía la titularidad de los derechos en pos del reconocimiento de derechos colectivos, y finalmente presenciamos la inclusión, como derecho constitucional, de los derechos de la naturaleza.

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“En términos generales, los derechos de la naturaleza (DDN) se construyen como otro resultado de la dialéctica entre la tendencia positivista e iusnaturalista, que fue plasmando el reconocimiento positivo de nuevos derechos a nuevos titulares, generalmente inspirado en una corriente iusnaturalista y opuesto por la positivista, que se ha caracterizado por ser más resistente a este tipo de cambios en las instituciones”. Pág. 53.

Sistemas de protección

Sistema jurídico ecuatoriano.

El derecho ambiental en el Ecuador, es una rama del derecho relativamente nueva y moderna. Su reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución de la República y forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos del Estado, conocido en la vigente Carta magna como régimen del Buen Vivir. La categoría de protección de este derecho incluye dos dimensiones. Por un

lado es un derecho individual en razón del cual toda persona tiene derecho a un ambiente sano, y por otro lado, es un derecho colectivo en el sentido de que el estado reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano.

Según GUARANDA MENDOZA, W. (2010):

“El derecho ambiental o derecho a un ambiente sano, al ser parte del sistema de protección de los derechos humanos constituye un elemento de protección, garantía y satisfacción de parte del Estado. Protección en el sentido de que el Estado tiene que establecer medidas positivas para que el derecho no tenga interferencias que pueda alterar o limitar su disfrute. Garantías en cuanto el Estado debe establecer medidas concretas que tiendan a establecer mecanismos efectivos para los casos en los cuales las personas o el propio estado atente en contra este derecho exista la posibilidad de exigir su reconocimiento o reparación. Y la satisfacción en cuanto el Estado debe generarlas condiciones necesarias para que este derecho sea disfrutable y no se vea afectado.” Pág. 45

Los daños ambientales que han sucedido en la historia ecuatoriana, ocasionado principalmente por la industria hidrocarburífera y que han provocado un evidente perjuicio socio-ambiental y principalmente por el avance del derecho internacional que ha incorporado en la última década algunas disposiciones para el control y protección de elementos concretos de la naturaleza (animales, humedales, biodiversidad, bosques, etc) ha incidido para que en Ecuador dentro de sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas se establezcan normas ambientales con un enfoque ecosistémico e integral que incorpora los estándares fijado en las normas del derecho internacional de protección ambiental y principalmente los principios del soft law del derecho internacional. Así tenemos que nuestro sistema constitucional de protección del derecho ambiental incluye todos los conceptos modernos de protección ambiental que han sido fijados en las conferencias y cumbres internacionales en las cuales se ha establecido Declaraciones sobre protección ambiental.

En este sentido, el régimen constitucional de protección de derecho ambiental ecuatoriano se ve constituido de los siguientes principios,

procedimientos y garantías:

- El establecimiento del derecho individual y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos;
- Declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica;
- El deber de protección del patrimonio natural;
- Reconocimiento de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural;
- Establecimiento de políticas de gestión ambiental que se aplicaran de manera transversal y de obligatorio cumplimiento;
- La participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales, así como en la adopción de decisiones ambientales;
- Adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (principio de prevención);
- Adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño (principio de precaución);
- Establecimiento de la responsabilidad objetiva por danos ambientales;
- Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;
- La responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;
- La imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar los danos ambientales;
- La acción subsidiaria del Estado para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;
- La responsabilidad de los servidores y servidoras públicos responsables de

realizar el control ambiental;

- La acción pública que permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental;
- La posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio;
- La reversión de la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real que recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado;
- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas;
- La consulta previa sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente;
- Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Establecimiento del principio in dubio pro natura, este es, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

La interrelación de estos elementos como parte constitutiva del derecho ambiental, nos permite comprender que estamos frente a un sistema de protección constitucional garantista y ecosistémico el cual establece reglas claras, profundamente ecológicas y abiertamente participativas para la observancia y el cumplimiento tanto del estado, los particulares y las empresas. Esta línea de acción debe ser incorporada en la legislación infra constitucional que parea el efecto se expida o se reforme, sin perder de vista los principios de no regresividad y progresividad de los derechos a los que deben someterse los y las Asambleístas.

Bien jurídico protegido

PRIETO MÉNDEZ, J. (2013):

“Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o

finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.” Pág. 34

En el derecho ambiental no es fácil determinar a simple vista el bien jurídico protegido, debido a que existen muchos criterios que impiden llegar a consensos, sin embargo, a efectos de determinar un elemento básico que nos permita entender porque el estado debe invertir recursos económicos, humanos, y tiempo en; la protección ambiental es necesario establecer que el principal bien jurídico del derecho ambiental es el propio ambiente, del cual los seres humanos accedemos a los recursos y bienes que este nos proporciona en función de sus procesos evolutivos. Este bien jurídico no queda suelto sino que se interrelaciona con otros bienes jurídicos que el Estado se ha propuesto proteger, principalmente la salud, la vida, la integridad física y la misma naturaleza.

Como lo sostiene BRAÑES R. (2009):

“La consideración del ambiente como bien jurídico implica, por una parte su definición desde el punto de vista de la ciencia jurídica, y por otra, reconocer que este concepto encierra en sí mismo una dualidades la que se puede distinguir entre el ambiente propiamente real y los elementos que lo integran” Pág. 34.

Si se parte de la teoría que solo dentro de ambientes sanos las personas pueden disfrutar del más alto nivel de salud física y psíquica y, que la salud es parte fundamental para disfrutar de una calidad de vida sin interrupciones externas que afecten la dignidad y seguridad física y mental, llegamos a la conclusión que existen dos elementos dos elementos en concreto que el derecho ambiental protege, esto es el ambiente y las personas, lo cual nos sitúa en una categoría superior, es decir, en reconocer que estamos frente a un sistema que protege viene jurídicos colectivos que trasciende lo personal y se transmuta a lo global. No obstante esta postura, se ha cuestionado la legitimidad de los bienes jurídicos colectivos, sobre todo por un sector doctrinario importante vinculado a la Escuela de Frankfurt, (entre ellos Hassemer, Naucke y Albrecht) quienes defienden una

postura personalista, manifestando que aquellos intereses comunitarios constituyen una clara muestra del carácter expansionista del derecho en sí mismo.

Además de esta postura, existen otras que inclusive niegan la existencia dentro del derecho ambiental de bienes jurídicos protegidos, pues consideran al sistema ambiental como un elemento accesorio a la sanidad de las personas y las practicas industriales. En Alemania, por ejemplo, se ha desarrollado una intensa discusión acerca de si los bienes jurídicos ambientales han de ser considerados como bienes jurídicos ambientales (naturales) o prioritariamente administrativos (valorativos) postura en la que no estamos de acuerdo debido a que niegan el carácter autónomo en que se ha desarrollado el derecho ambiental.

Así una de las características de los bienes colectivos es que en ellos no se presenta exclusión en su uso ni rivalidad en su consumo, lo que sí está presente en la configuración de los bienes jurídicos individuales, así por ejemplo, en el bien jurídico patrimonio existe una total exclusión y rivalidad en los concerniente al uso y disfrute de la posesión del patrimonio de una persona en relación a los demás que con el componen el grupo social. Lo que no sucede en los bienes colectivos, en la cual pueden disfrutarlo todos los componentes de la sociedad sin excepción alguna. Por ejemplo, el caso de la seguridad colectiva, que lo puede disfrutar cualquier vecino de una localidad. Además, estos bienes no son distributivos, es decir, que un bien será colectivo cuando sea conceptual, real y jurídicamente imposible dividir este bien en partes y asignar una porción de este a un individuo concreto.

Además la colectividad como bien jurídico protegido, la protección ambiental es pluridireccional, en la medida que afecta tanto a bienes jurídicos individuales de las personas integrados por la vida, la salud, y eventualmente también la libertad l la dignidad humana, como al bien jurídico supraindividual, que alude a las propias condiciones de existencia de la sociedad como tal y del que es titular la colectividad humana. Con lo cual se demuestra que el objeto de protección constituye una confluencia o una síntesis de intereses individuales y colectivos.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art, 14 que:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir: sumak kawsay”.
Además, ***“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.***

Esta disposición nos demuestra que el Estado Ecuatoriano establece como bien jurídico protegido dentro del ámbito del derecho ambiental tanto a la población como al ambiente en sí mismo, es decir a un colectivo indeterminado de personas y un conjunto de ecosistemas, lo cual es concordante con el moderno sistema de protección difusa y de trascendencia colectiva del derecho ambiental.

Por otro lado el sistema jurídico ambiental ecuatoriano tiene otro elemento innovador muy interesante mediante el cual se incorpora otro bien jurídico de protección, nos referimos a la naturaleza. Al respecto, el Art. 71 de la Constitución de la Republica establece: ***“La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”***, lo cual indica que existe otro sujeto o bien jurídico a proteger, la naturaleza, a quien se le otorga el mismo nivel de protección que los establecido respecto a los seres humanos.

Mediante esta estructura constitucional , el ejercicio del derecho humano a un ambiente sano y el derecho a la naturaleza a su existencia mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales dependen de la interlocución de estos factores en los términos señalados en el artículo 395 numeral 1 de la Constitución que indica que el Estado garantizara un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades delas generaciones presente y futuras. La Constitución del Ecuador considera al ambiente como un bien jurídico propiamente, lo cual constituye el primer paso para la construcción de un sistema

de responsabilidad ambiental en que la protección del ambiente sea susceptible de tutela por sí mismo.

Acciones jurídicas para el acceso a la justicia ambiental

Acciones Constitucionales

En la actual Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10, Título II, Capítulo Primero sobre los Principios de aplicación de los derechos constitucionales, se menciona que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, así como la naturaleza son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte; el Art. 11. Num. 1 dispone que el ejercicio de estos derechos se podrá exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; mientras que el Art. 75 al tratar sobre los Derechos de Protección, manifiesta que *“toda persona tiene derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso podría quedar en indefensión”*.

Por su parte, dentro del Título III, Capítulo Tercero de la Constitución, se encuentran contenidas siete secciones en las que se encuentran establecidas las disposiciones comunes así como los aspectos formales y materiales que permiten articular la exigibilidad de los derechos desde el ejercicio de las garantías jurisdiccionales. Estas disposiciones constitucionales son el punto de partida para el análisis de las acciones constitucionales prevista en el sistema jurídico ecuatoriano.

La Constitución del 2008 marca diferencias sustanciales con respecto a la Constitución de 1998; por ejemplo, en lo relativo a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales se puede constatar un avance en la protección de derechos. La protección que otorgan las nuevas garantías guarda armonía con el paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia previsto en el artículo

1 de la Constitución de la República. De esa manera, mientras que el núcleo de las garantías constitucionales contenidas en la Constitución de 1998 se caracterizaba por su naturaleza eminentemente cautelar, el núcleo de las garantías jurisdiccionales contenidas en la Constitución del 2008 es declarativo, de conocimiento, ampliamente reparatorio y sólo por excepción cautelares.

1. Acción de Protección

El Art. 86 del Título III, Capítulo Tercero de las “Garantías Jurisdiccionales”, Sección Primera de la Constitución de la República, hace referencia a las disposiciones por las cuales se regirán las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución para el ejercicio de los derechos reconocidos en ella.

El artículo 86 contiene disposiciones procedimentales y formales que deben observarse al momento de interponer una garantía jurisdiccional, las cuales son aplicables a todas las garantías previstas en la Constitución. Por lo tanto, son disposiciones que deben aplicarse a las acciones de protección.

Un Estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un estado que sólo utiliza los derechos humanos como un recital poético para adornar su Constitución.

El Art. 88 de la carta magna prescribe que la acción de protección, tiene por objeto:

“...el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado

de subordinación, indefensión o discriminación”.

De la disposición antes mencionada debemos realizar un análisis de los requisitos formales, materiales y procedimentales, a fin de determinar en qué casos y bajo qué circunstancias procede la interposición de acciones de protección, en especial de actividades ambientales a los que hacemos referencia en el presente estudio.

La Acción de Protección en actividades ambientales

Adicional a los requisitos antes señalados, es importante tener en cuenta que existen otros elementos de procedencia de una acción de protección, los mismos que se encuentran establecidos en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala:

“Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.

2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.

3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.

4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;

b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;

c) Provoque daño grave;

d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.”

La acción de protección, sobre todo tratándose de temas ambientales procede también contra actos u omisiones que causen daño o amenace con causarlo. Esta es una de las características innovadoras del nuevo sistema

constitucional de protección de derechos, pues anteriormente con la constitución de 1998, la Acción de Amparo tenía la característica de cautelar, por lo tanto, solo por excepción, cuando se producía una violación de derechos con daños graves e inminentes, procedía la acción de amparo. Con la Constitución del 2008, la Acción de Protección es tanto cautelar como de fondo o conocimiento. Por lo tanto, tratándose de temas ambientales, se puede presentar medidas cautelares para evitar la violación del derecho, como cuando tenemos certeza de que cierta actividad o acto puede poner en peligro el ambiente. Así mismo podemos solicitar la acción de protección cuando la violación ya se ha consumado.

2. Acción de Acceso a la Información Pública

Dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad.

El derecho a la información es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la Ciudadanía.

Abordar la acción de acceso a la información pública comprende el mecanismo de exigibilidad de derechos humanos y de la naturaleza debido a que en la interrelación entre el estado y las personas, se requiere, como componente necesario para el ejercicio de los derechos, es particular de los derechos ambientales, la provisión de información o el aviso previo del Estado, como medida positiva necesaria para prevenir la afectación de ese bien jurídico, en caso de que el Estado cuente con esa información.

En el tema ambiental, tampoco encontramos una norma constitucional expresa que haga referencia al derecho de acceso a la información, sin embargo, dentro del artículo 398 existe la disposición que establece que *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente (...)”*.

Por lo tanto podemos encontrar en estas disposiciones que el acceso a la información pública es un componente necesario del derecho a buscar y recibir información, en la medida en que: a) la información pública está comprendida en las expresiones “información... de toda índole” e “información de la que disponen otros”; b) la información pública es un requisito indispensable de la crítica al gobierno, del control democrático por medio de la opinión pública, de la transparencia de la actividades estatales, y de la posibilidad de responsabilizar a los funcionarios públicos sobre su gestión pública; c) la información relacionada con proyectos que puedan afectar el ambiente tiene carácter público.

El tema del acceso a la información es muy relevante en materia ambiental ya que, además de constituirse en un requisito de un informe o evaluación de impacto ambiental previo a la realización de obras o a la autorización de actividades o explotaciones que puedan poner en riesgo el medio ambiente, es un instrumento poderoso que reposa en poder del Estado en donde es común encontrar las estrategias de intervención para la implementación de proyectos extractivos, presupuestos para financiar actividades de gestión ambiental, información relevante sobre contratos y concesiones, utilidades y regalías, etc.

Mediante el acceso la información, las personas pueden conocer, por ejemplo, los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental y las acciones de mitigación del daño ambiental en los proyectos que les interese o perjudique, de modo que puedan oponerse o aportar con criterios para lograr una explotación sustentable de los recursos.

3. Acción Extraordinaria de Protección

De acuerdo al Art. 94 de la Constitución de la República 89 y artículo 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: *“la acción de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en lo que se violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.

Dicha violación debe ser manifiestamente ilegal o arbitraria en el caso concreto y por ello resultaría innecesario someter la controversia a un marco más amplio de debate o prueba, razón por la cual, esta acción, que como su nombre lo señala, es “extraordinaria”, no procedería en aquellas cuestiones dudosas o incompletas en la administración de justicia.

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección persigue que la vulneración a derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu garantista de la Constitución de la República, mediante esta acción, se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país, como en efecto es la Corte Constitucional. Por esta razón, los alcances que asume la acción extraordinaria de protección abarca a las resoluciones, las mismas que, como medida excepcional, pueden ser objeto de análisis ante el supuesto de vulneración de los preceptos antes descritos, teniendo como efecto inmediato, si se constatare la vulneración, la reparación integral del derecho violado, reparación que abarca medidas positivas y negativas, materiales e inmateriales.

Finalmente, deja sin efecto la sentencia, auto o resolución firme o ejecutoriada de la autoridad impugnada. Compartiendo el criterio expuesto en una sentencia de la Corte Constitucional:

“la acción extraordinaria de protección pretende amparar los derechos que nos asisten a las personas, derechos que, en una visión amplia, no se limitan exclusivamente a derechos fundamentales, sino que en concordancia con las tendencias modernas del constitucionalismo, lejos de competir unos derechos con otros, siguiendo una suerte de “darwinismo jurídico”, lo que pretende es que todos los derechos constitucionales sean protegidos por esta acción”.

Lo cual es concordante con el principio del estado Constitucional, que establece todos los poderes de un estado deben someterse al control de constitucionalidad, incluidas las decisiones de los jueces que actúan por

delegación constitucional y deben obedecer a estas más que a la mera formalidad de la ley.

En los temas ambientales ciertamente que debido a los intereses que están en juego, sobre todo cuando se trata de intervenir el ambiente para explotar sus recursos, los Jueces de instancia pueden llegar a cometer errores en sus fallos, autos o resoluciones que pueden vulnerar derechos constitucionales.

Es común observar que debido a la falta de especialidad en los temas ambientales, algunos administradores de justicia pecan de conservacionistas del derecho y a través de sus actos judiciales niegan el amparo o la reparación del derecho por circunstancia que muchas veces ya han sido superadas por el derecho moderno y la jurisprudencia. Así por ejemplo, hasta el año 2006, después de haber transcurrido 8 años de vigencia de la Constitución del año de 1998, se negaban acciones civiles, administrativas o constitucionales por legitimación activa del peticionario, bajo el argumento de que los peticionarios demostrar ser propietarios del bien para el cual solicitaban una remediación ambiental o la implementación de medidas de protección ambiental.

Por ejemplo, dentro del caso Nájera contra Petroproducción (Amparo Constitucional No. 264-2006 Juzgado de lo Civil de Francisco de Orellana), el Juez resolvió que:

“De lo actuado en la Audiencia Pública llevada a efecto en este Juzgado, y tal como lo manifestó la parte demandada, que el Acto impugnado no se encuentra debidamente justificada, ya que el accionante no ha demostrado la calidad de posesionario o propietario de algún lote de terreno rural, en el sector que menciona en su demanda, ni tampoco ha justificado en su demanda ser representante de la personería jurídica a nombre quien comparece”.

En el presente ejemplo, observamos que de haber sido ésta decisión, una decisión de última instancia, hubiera violado el derecho al acceso a la justicia, la tutela efectiva, y consecuentemente se hubiera dejado en la desamparo al

ambiente, vulnerándolo de forma indirecta. Casos como éstos pueden presentarse en otras controversias judiciales, que siendo de última instancia, dejan a las víctimas sin otra opción judicial. Por lo tanto, la jurisdicción constitucional, como una magistratura especializada capaz de poner límites a los poderes fácticos locales o externos, a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas, los colectivos y del entorno ambiental, actúa para que todos los derechos: individuales, económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales sean reconocidos y se mantenga vigente el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

4. Acción por Incumplimiento

En el marco del Estado garantista de derechos que propone la vigente Constitución, nuestro marco jurídico ecuatoriano ha establecido una nueva garantía para el cumplimiento de los derechos reconocidos a través de las garantías jurisdiccionales, normativas o políticas, esta es la Acción por Incumplimiento.

Si hay algo que siempre trastoca el cumplimiento de los derechos y demás obligaciones estatales o particulares, es la ausencia de mecanismos que hagan posible que dichas obligaciones sean satisfechas por parte de quienes están obligados acatarlas o cumplirlas. Así, muchas de las leyes, sentencias judiciales, recomendaciones internacionales o políticas de estado que han establecido acciones de hacer o no hacer, se han incumplido constantemente sin que haya un mecanismo que haga posible la ejecución de las mismas y/o establecer las sanciones para quienes estando en el deber de ejecutarlas no las realizan.

En este sentido, el Art. 93 de la Constitución establece que:

“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico; así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento

se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”.

Por su parte, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que:

“Objeto y ámbito.- La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible”.

De las disposiciones antes mencionadas se puede concluir que esta Acción es una garantía que permite la viabilidad y ejecución de aquellas decisiones mandatorias tanto para las personas como para el Estado.

Por constituirse en una garantía de vigilancia del cumplimiento que deben realizar las autoridades políticas y judiciales, la presente acción deberá ser resuelta por la Corte Constitucional, como máximo órgano de control y aplicación constitucional, y de conformidad a las competencias asignadas por la Constitución de la República (Art. 436 Num. 5).

5. Acción de Inconstitucionalidad

Dentro de las nuevas garantías jurisdiccionales implementadas en la Constitución ecuatoriana del 2008, se puede identificar a la acción por incumplimiento, que por cierto es una garantía constitucional que no existió en el pasado del constitucionalismo ecuatoriano.

La Acción de Inconstitucionalidad se puede ejercer respecto de varias acciones y actos. Así tenemos que de la lectura del artículo 436, numerales 2,3 y 4 se desprende que la inconstitucionalidad procede respecto de: i) acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de

carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado; ii) normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución; y, iii) actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública.

La declaratoria de inconstitucionalidad tiene como efecto la invalidez de la norma, del acto normativo u administrativo impugnado. Por lo tanto, trae resultado la expulsión de la norma o instrumento jurídico catalogado como tal (inconstitucional), por lo que desde ese momento en adelante no producirá ningún tipo de efectos; sin embargo, por regla general, los efectos durante el lapso comprendido entre la emergencia de la norma declaratoria de inconstitucionalidad, existen y no podrían ser ignorados a no ser que se traten de efectos cuya inobservancia pueda devenir a que las cosas regresen a su estado anterior. De esa manera, existen casos cuyos efectos son de tal naturaleza que es imposible retrotraerse al estado anterior; por su parte, existen otros casos cuyos efectos son de una naturaleza tal que podrían retrotraerse al estado anterior.

Es decir que la Corte Constitucional considere dentro de su declaratoria de inconstitucionalidad la posibilidad de que se enmienden errores o corrijan actos que hayan sido ejecutados anteriormente con la aplicación la norma declarada como inconstitucional.

Esta situación está prohibido por la Ley, que establece que Por regla general, la declaratoria de inconstitucionalidad de los actos normativos y administrativos de carácter general tendrá efectos hacia el futuro.

Dentro del acceso a la justicia ambiental, la presente Acción es muy importante debido que a través de la misma se pueden impugnar normas o actos de la administración que contengan disposiciones contrarias a la norma constitucional y por cuya aplicación se esté vulnerando o menoscabando los derechos ambientales o de la naturaleza reconocidos en la carta magna. Y como decíamos anteriormente, se podrían corregir errores por la inconstitucional aplicación de una determinada ley o acto.

Acciones Administrativas

Otras de las vías mediante las cuales podemos demandar el establecimiento de la responsabilidad ambiental a quienes incumplen las normas de prevención y control o que provoquen con su accionar daños ambientales, es la vía administrativa. En el Ecuador, una de las primeras formas de enfrentar la responsabilidad por los daños ambientales ha sido mediante la aplicación de sanciones administrativas. Mediante este sistema se han creado mecanismos legales para establecer responsabilidades respecto del incumplimiento de las normas ambientales, sin la necesidad de la intervención judicial.

Siendo que la responsabilidad administrativa, tiene como fundamento la prevención, a nivel procedimental se han establecido mecanismos administrativos para prevenir los riesgos y daños ambientales, para ello se han creado mecanismos de control como los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, guía de buenas prácticas ambientales, etc., los cuales deben cumplir con los estándares fijados por la normativa ambiental que establecen las normas técnicas de calidad ambiental, límites de emisiones y descargas, control sobre sustancias tóxicas o peligrosas y demás aspectos que generalmente reposan en disposiciones reglamentarias o secundarias, pero que tiene como fin garantizar que las actividades de explotación se desarrollen de forma sustentable. Así por ejemplo, el Art. 46 de la ley de Gestión Ambiental al referirse a las sanciones administrativas, establece:

“Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:...b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”

La característica más evidente del principio precautorio con que actúe el sistema sancionatorio administrativo lo podemos observar en el Art. 103 del

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en la República del Ecuador que señala:

“Art. 103.- Principio precautelatorio.- Si el titular de derechos mineros que cuente con la licencia ambiental o ficha ambiental aprobada por el Ministerio del Ambiente, según sea el caso, realizare actividades que generen riesgo de daños ambientales por accidentes, incidentes o mala aplicación de los planes de manejo ambientales, calificados por el Ministerio del Ambiente o por no conformidades mayores señaladas en las auditorías, o en caso de daño al medio ambiente calificado por el Ministerio del Ambiente, esta autoridad podrá disponer la suspensión de la licencia o de la aprobación de la ficha ambiental de la actividad que causante del daño ambiental.”

Si la actividad minera no cuenta con licencia o aprobación de ficha ambiental, el Ministerio del Ambiente iniciará los procedimientos sancionatorios tanto en el ámbito administrativo y en el jurisdiccional para requerir las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente para dichos casos. La regularización de la actividad minera en lo que corresponde a la materia ambiental requerirá del cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental establecido en este reglamento y el cumplimiento previo del plan de remediación debidamente aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Las autoridades en mención podrán contar con el apoyo de la Fuerza Pública para hacer cumplir la disposición señalada en este artículo. El régimen administrativo ha establecido un sistema de sanciones que va desde la amonestación, clausura parcial o total, multa, caducidad de concesiones hasta la terminación del contrato del operador.

Sin embargo uno de los mecanismos de sanción administrativa que sobresale es el de imponer sanciones pecuniarias, sin que necesariamente los recursos recaudados por dichas sanciones sean empleadas en la reparación del daño ambiental o en la implementación de mecanismos para enfrenar los riesgos que suponen el desarrollo de dichas actividades.

Trámite administrativo en actividades hidrocarburíferas

El procedimiento establecido por el Art. 91 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, teniendo en consideración que en todas las partes en donde se señale a la de Protección Ambiental, deberá entenderse la Subsecretaría de calidad ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme la trasferencias de competencias establecida en el Decreto Ejecutivo 1630. El procedimiento es el siguiente:

Denuncias.

“Se concede acción popular para denunciar ante la Subsecretaría de Protección Ambiental todo hecho que contravenga el presente Reglamento. Las denuncias presentadas a través del Ministerio del Ambiente se pondrán a conocimiento de la Subsecretaría de Protección Ambiental para su trámite consiguiente. Presentada la denuncia y en base de la evaluación de los documentos que la sustentan, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, de considerarlo necesario, dispondrá que la Dirección Nacional de Protección Ambiental de inmediato realice una inspección técnica del lugar en que se han producido los hechos denunciados o un examen especial, a fin de evaluar el impacto ambiental causado, y en el término de diez días a partir de dicha diligencia emitir el informe correspondiente debidamente fundamentado, cuya copia será remitido al denunciante. El denunciado, en el término de quince días de notificado con la denuncia, presentará las pruebas de descargo ante la Subsecretaría de Protección Ambiental, y podrá iniciar las acciones legales a que hubiere lugar frente a denuncias no comprobadas e infundadas. De considerar la Subsecretaría de Protección Ambiental la denuncia infundada ésta resolverá ordenar su archivo. En caso contrario, se procederá de acuerdo al artículo 90 de este Reglamento”

Hay casos en los que dentro de las actividades mineras o petroleras pueden estar inmersas afectaciones a elementos forestales, áreas protegidas, vida silvestre, biodiversidad, régimen de concesiones de agua, etc. Para estos casos, deben observarse los procedimientos de sanción establecido en cada uno de las

respectivas leyes y reglamentos sectoriales.

La Acción Contenciosa administrativa

Conforme a lo establecido por la Constitución de la República en el Art. 173 *“los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*. Este precepto obliga a los funcionarios públicos a rendir cuentas de sus actuaciones y concede derechos a los administrados para accionara contra las acciones u omisiones públicas que afecten sus derechos. Los recursos contenciosos administrativos, e la vía judicial, son verdaderos frenos o límites al ejercicio arbitrario o abusivo del poder. El propósito de estos recursos es tutelar la legalidad de las decisiones de poder público a través del cual los Jueces Distritales no solamente pretenden decidir sobre un conflicto entre los sujetos sino, sino tutelar el imperio del derecho, objetivo y subjetivo, comprometido en la resolución administrativa de la cual se recurre.

Cuando las resoluciones emanadas de la autoridad pública sean definitivas y pongan fin a la vía administrativa, en las cuales se hayan lesionado derechos particulares o intereses jurídicos protegidos, el reclamante o quien se sienta perjudicado por dicha resolución podrá acudir ante el órgano judicial contencioso competente para que a través de la vía judicial se puedan rectificar los errores cometidos por la administración.

Las acciones contenciosas administrativas proceden contra los actos administrativos resueltos por los funcionarios de las Instituciones del estado que se consideran ilegales o cuando se ha agotado el trámite de reclamo administrativo previsto en el estatuto de régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

La impugnación por vía judicial de estas decisiones opera a través del denominado recurso contencioso administrativo, el mismo que puede dividirse en: objetivo o de anulación o por exceso de poder, subjetivo o de plena jurisdicción y el de lesividad administrativa.

Acciones Civiles

Las acciones civiles generan la obligación de responder sobre las afecciones negativas en base del principio de justicia dirigido a restablecer las cosas al estado anterior de la lesión causada. Según el principio de justicia, se deben realizar las acciones que sean necesarias para establecer la responsabilidad, de tal forma que se retorne en lo posible al estado anterior en que se encontraba el objeto o sujeto de la lesión.

Para el establecimiento de la responsabilidad civil por daño ambiental, la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador prevé la acción judicial verbal sumaria por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”. La presente acción se encuentra normada en el Título VI, de la Protección de los derechos ambientales, y el Capítulo I, de las Acciones Civiles, de la Ley de Gestión ambiental y de forma supletoria por las normas del Código de Procedimiento Civil referentes al juicio verba sumario contenidas en el Artículo 828.

Provocado el daño ambiental, corresponde determinar la sanción civil que el responsable debe asumir. Esta obligación de responder por los daños causados se encuentra establecida en la norma sustantiva civil, así tenemos que el Art. 2214 del Código Civil dispone que: El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización.

De la misma manera el Art. 2229 del Código Civil, señala: por Regla General todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta. Adicionalmente el Art. 2236 del Código Civil concede acción popular en todos los casos de daños contingentes que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas.

Acciones Penales

Como bien jurídico el ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se

trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales y para la propia existencia de los seres humanos, por lo que ante el fracaso de los medios de control social, fundamentalmente del derecho administrativo, el sistema jurídico ha establecido una “huida hacia el Derecho penal” en materia ambiental.

Empero, dentro del proceso de incorporación normativa en materia penal del ambiente, la protección penal no se limita a sancionar las conductas que pueden afectar la vida o salud humana, sino aquellas que son capaces de afectar el conjunto de vida natural y hábitat de los seres humanos.

El Código Integral Penal es un instrumento legal que recopila las leyes mediante las cuales se tipifica las conductas humanas que han sido consideradas por el legislador como delictivas, estableciéndose las formas en las cuales deben responder las personas que transgreden dichas normas y las penas a las que están sujetas.

Se establece el procedimiento mediante el cual se puede establecer el grado de responsabilidad de numerosas personas que actuaron o dejaron de actuar, con dolo o con culpa, o sin ninguna de estas dos modalidades.

Los delitos contra el ambiente

Como manifestáramos en análisis posteriores, la tipificación de los delitos en contra del ambiente, es una materia relativamente nueva, el Código Integral Penal tipifica los delitos contra el ambiente, y la naturaleza o Pacha Mama, en el Capítulo Cuarto, Sección Primera, delitos contra la biodiversidad:

“Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.-

La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

- 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.**
- 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas”.**

Se tipifica la sección de delitos contra el medio ambiente, lo cual da nacimiento a lo que se conoce en doctrina como el delito ambiental, esto es la infracción de la norma sobre el ambiente que afectan a los seres humanos, aunque otros autores consideran que lo que verdaderamente existe son delitos ecológicos, pues según las disposiciones del código penal.

De igual manera en la Sección Segunda del mismo cuerpo legal se tipifica los Delitos contra los recursos naturales, haciendo constar a partir del Artículo 251 hasta el Artículo 253, los delitos contra el agua, el suelo, el aire.

En la sección Tercera se contempla por otro lado los delitos contra la gestión ambiental, así el Artículo 254 del COIP, señala:

“Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

- 1. Armas químicas, biológicas o nucleares.**
- 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.**
- 3. Diseminación de enfermedades o plagas.**
- 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.**

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años”

Garantías procesales para litigio ambiental

Las garantías son los recursos con que los textos Constitucionales aseguran a los sujetos de derecho el disfrute y ejercicio pleno de los derechos que ella determina. La Constitución además de establecer un conjunto de principios sobre los cuales debe construirse el desarrollo y la gestión de los recursos naturales, entre los que se destacan el principio de prevención, precaución, desarrollo sostenible, responsabilidad objetiva, reparación integral, contaminador pagador, acción pública, etc., también se dispone de medidas afirmativas como garantías que hacen posible la aplicación práctica de esos principios de tal manera que no queden en la retórica sino que tenga un ejercicio pleno y material de parte de todos los actores.

Se hace preciso considerar cuatro de las principales disposiciones que rompen con el esquema hegemónico tradicional del derecho para convertirse en garantías rectoras de una exigibilidad judicial moderna del derecho, se trata de la legitimación pública y popular para ejercer acciones, el principio in dubio pro natura, la inversión de la carga de la prueba y la imprescriptibilidad de las acciones ambientales. Son precisamente estas garantías normativas las que deben garantizar que las acciones para conseguir justicia ambiental sean más oportunas y eficaces. De la misma manera, deben estar integradas transversalmente en las disposiciones adjetivas y sustantivas de las diversas acciones de responsabilidad, tanto en las acciones jurisdiccionales como en las de naturaleza civil, administrativa y penal.

1. Legitimación activa pública y popular

La aptitud o capacidad para poder exigir el cumplimiento de la ley a través del ejercicio de las acciones legales conforme a las facultades que la ley o la Constitución establezcan, es lo que se conoce como legitimación activa.

GUARANDA, W. (2010): *“La legitimación para poder actuar dentro de un proceso legal, deriva según el esquema tradicional, de la titularidad de un derecho subjetivo o al menos de un interés legítimo vulnerado o atacado.”*

Dentro del Derecho civil, la legitimación para reclamar la reparación del daño, le corresponde aquel que lo ha sufrido; esta legitimación no es aplicable al ámbito de responsabilidad por daños ambientales, pues en la medida en que un daño ambiental afecta una multiplicidad de personas, esta se convierte en una acción difusa que otorga capacidad jurídica para actuar en juicio y ejercer la tutela de los derechos afectados por el daño a cualquier persona que se considere afectada sin necesidad que demuestre tener un interés directo.

Al referirse a cualquier persona se considera a la pluralidad de actores que podrían tener interés en la reparación o restauración del daño ambiental, se estima por tanto a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas, autoridades, colectivos, comunidades, asociaciones, etc.

Se ha discutido respecto si la legitimación que permite el ejercicio de las acciones para establecer responsabilidades ambientales debe ser considerada como acción pública o como acción popular. Algunos tratadistas consideran que la acción pública es la ejercida por el Estado en manos de los Ministerios Públicos o Ministerios del Ambiente, y que únicamente es utilizada para persecución de cierto tipo de infracciones o delitos ambientales, sin embargo este criterio no ha sido suficientemente aceptada.

TRUJILLO, QUINTANA Y BOLEA, (2005): “ *La acción popular es la acción jurisdiccional potencialmente concedida para todos y cada uno de los sujetos con capacidad procesal, donde el grado de interés no se califica o dosifica, porque cualquiera puede impugnar el acto lesivo comprometidos ambientales*” Pág. 44.

La Constitución de la República no hace diferencia respecto de estas dos posturas teóricas o epistemológicas, estableciéndose simplemente en el Art. 397 Num. 1 que:

“el Estado se compromete a permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer

las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental [...]”

Esta disposición evidencia que el ejercicio de la tutela judicial pertenece a todos, por lo que no se debe entender que pueda ser derecho exclusivo de un individuo en cuanto se considere víctima con derecho a reclamar, sino que en la medida en que el ambiente sano y la naturaleza son derechos colectivos existe una legitimación amplia para que cualquier persona exija un ecosistema equilibrado, una calidad del aire, del suelo, del agua, la protección de la biodiversidad, de la atmósfera, etc.

2. Principio In dubio pro natura.

Este principio novedoso, expuesto en la Constitución representa un nuevo paradigma jurídico. Establece que ***“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”***. Esta disposición rompe con el concepto antropocéntrico del derecho ambiental y lo sitúa en una categoría biocentrista del derecho.

Al configurarse que en caso de dudas de las normas se aplicará en el sentido más favorable a la naturaleza, encontrándose frente a una configuración del derecho de la naturaleza como fase superior del derecho ambiental, consistente en que las autoridades públicas y jurisdiccionales, deben aplicar el derecho a favor de la naturaleza por encima de los demás derechos personales. Sin embargo se presenta un problema debido a que según los principios de aplicación del régimen de los derechos humanos, existe el principio in dubio pro homine el mismo que es interpretado que en caso de dudas o conflictos entre normas jurídicas, las normas deben ser interpretados en el sentido que más favorezcan a los seres humanos.

Surgiendo un caso extremo, que ante la pobreza y la situación que reflejan los indicadores de desarrollo humano, la sociedad ecuatoriana demande del

Estado una respuesta urgente, la de explotar los recursos de las áreas protegidas, lo cual conlleva diferentes derechos e intereses en juego. Por un lado los derechos humanos al trabajo, al desarrollo económico, etc. Y por otro lado, los derechos de la naturaleza con el derecho al mantenimiento de sus ciclos vitales. En este caso, el conflicto de aplicación de la norma pro homine estaría en coalición con el principio pro natura de conformidad con lo establecido en el Art. 407 ConsE., que dispone:

“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos naturales no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.”

Ciertamente que al coalicionar los principios pro homine y pro natura, la sola definición o alcances de ambos conceptos no son suficientes, por lo tanto deben buscarse respuestas en otros escenarios jurídicos como la ponderación, proporcionalidad, integralidad de la norma, derecho mejor protegido, necesidad, etc.

Lo que está claro, es que por su rango constitucional este principio debe prevalecer frente a la normativa secundaria, Así, en el caso de existir alguna duda o conflicto entre las leyes, como por ejemplo, entre una ley de explotación de recursos naturales (petróleo, minería, biodiversidad) y las disposiciones constitucionales o leyes secundarias posteriores sobre protección de la naturaleza, los funcionarios públicos y judiciales tienen que aplicar las normas que más favorezcan a la naturaleza en el caso de presentarse una colisión en la aplicación de la norma, de tal manera que los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza sean de real y plena vigencia.

Esto conlleva a suponer que el derecho ambiental adquiere una doble dimensión: derechos ambientales de las personas por una parte; y, derechos de la

naturaleza por otra, pero unidos bajo la misma trayectoria, las mismas que en determinadas circunstancias pueden colisionar, como el caso que se estudió anteriormente, pero que al mismo tiempo pueden ser complementarias para que ninguno de los sujetos de derechos involucrados (personas y naturaleza) sea perjudicado o se deje en una posición de desventaja.

Este principio es de relevante importancia para el litigio de casos ambientales pues supone que aun habiéndose obtenido una determinada concesión para la explotación de recursos naturales, o habiéndose obtenido la respectiva licencia ambiental para realizar las actividades extractivas de conformidad con la ley, si se evidencia el riesgo o la propia existencia de una amenaza que pongan en peligro los derechos de la naturaleza sea por la contaminación de sus elementos ecosistémicos (agua, suelo, aire) o por otros impactos que pudieran generar las actividades autorizadas, puede solicitarse a la autoridad judicial la revisión de tal autorización que aunque haya pasado por un procediendo estaría vulnerando derechos constitucionales de tutela de los derechos de la naturaleza, por lo cual sería perfectamente válido la aplicación del principio *in dubio pro natura*.

3. Inversión de la carga de la prueba

El derecho ambiental ecuatoriano, dentro de la disposición del Art. 397 ha establecido que la carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o demandado.

Esta disposición destinada a reducir la carga de la prueba a favor del demandante, equivale a una presunción de la responsabilidad del agente contaminador debido a que objetivamente se le hace responsable del daño.

Esto implica una excepción a la regla general de la presunción de inocencia que consta en el numeral 2 del Art. 76 de la ConsE. que establece: ***“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se reclame su responsabilidad mediante resolución forme o sentencia ejecutoriada.”***

Bajo la disposición de reversión de la carga de la prueba que algunos autores consideran una vulneración al principio de inocencia e igualdad en los procesos judiciales, el demandante no tendría que probar la existencia del daño, es al causante del mismo, es decir al demandado al que le corresponde demostrar que no existe contaminación o el daño denunciado.

MENDOZA GUARANDA, W. (2010):

“El fundamento de la inversión de la carga de la prueba se basa en que la producción de la carga probatoria se le debe atribuir a aquella de las partes del proceso que dadas las circunstancias del caso, pueda aportar a menor coste evidencia suficiente para convencer al juzgador de la existencia de una relación de causalidad entre el hecho generador y el daño acontecido, y por lo general, tratándose de materia ambiental, suele ser muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado, probar los hechos relativos a la existencia u ausencia de la relación causa- efecto entre el hecho generador y el daño acontecido” Pág. 47

La inversión de la carga de la prueba lo que pretende es garantizar de forma material la tutela de los derechos y la responsabilidad sobre el contaminador, en razón de que las comunidades afectadas no siempre tienen los medios técnicos y económicos para probar los daños causados al ambiente.

Esta disposición es una consecuencia directa de la responsabilidad objetiva y tiene su razón de ser en el sentido de que la responsabilidad del contaminador no se limita a la clásica responsabilidad civil subjetiva, sino que por el contrario, su responsabilidad es objetiva.

CRESPO PLAZA, R. (2008):

“La carga de la prueba de la culpa resulta en la mayoría de los casos casi imposible o muy difícil para la víctima, se consideró la necesidad de revertir la carga de la prueba, en el sentido de que quien utiliza y aprovecha la cosa riesgosa es al que le corresponde demostrar que el hecho

dañoso se produjo por fuerza mayor o caso fortuito, por culpabilidad de un tercero o por culpabilidad exclusiva de la propia víctima. En otras palabras, se estableció la culpa presunta de la persona que utiliza y se aprovecha de la cosa riesgosa por la que se ocasionó el daño”. Pág. 100.

Esta disposición constitucional tiene grandes repercusiones sobre los sistemas sancionatorios en donde la clásica responsabilidad ambiental se configura por la comprobación que debe hacer el accionante del daño denunciado. Por lo tanto los sistemas de responsabilidad deben cambiar sustancialmente pues tal como está diseñado el procedimiento en las acciones verbal sumarias por daños y perjuicios o en procedimiento penal por delitos ambientales, el daño debe ser probado por la víctima para que produzca efectos jurídicos sobre el contaminador.

Por lo que se debe indagar cuantos jueces estarán dispuestos a aplicar directamente esta normativa constitucional y disponer que el demandado presente las pruebas que demuestren la inexistencia del daño.

La aplicación de la reversión de la carga de la prueba en todos los procesos judiciales debe ser directa e inmediata sin que para ello se requiera de norma secundaria o procedimiento propio establecido por algún órgano jurisdiccional o constitucional, pues no aplicar tal garantía procesal bajo los argumentos de falta de ley sería una vulneración flagrante a las disposiciones constitucionales del Art 11, numeral 3, que establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución:

“...Serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte: (...) para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento”.

4. *Imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar daños ambientales.*

Una Acción es imprescriptible cuando el tiempo que determina la ley para ejercerla, no caduca. El concepto de imprescriptibilidad es un principio que ha venido operando para dejar sin efecto algunas acciones de carácter civil o penal que por su naturaleza tienen un tiempo determinado para ser exigibles, así por ejemplo una letra de cambio sólo puede exigirse su cobro en cinco años, pasado dicho tiempo el Juez debe considerar la acción como improcedente por haber prescrito el tiempo para ejercer el derecho a reclamar el pago.

Otra ejemplificación nos otorga el campo penal en el cual las acciones por delitos pueden prescribir en cinco y diez años, dependiendo la pena que conlleve la acción delictiva. En el caso de los delitos ambientales, las acciones prescriben en cinco años por ser delitos sancionados con prisión, lo cual significa que después de dicho tiempo, las personas afectadas que presenten acciones penales, dicha denuncias no tendrán validez procesal.

Los ejemplos anteriores son sobre reglas generales de la prescripción debido a que existen otras acciones y delitos que son imprescriptibles. Estas excepciones se han establecido para no dejar en la impunidad algunos delitos graves cometidos por personas o corporaciones en contra de la naturaleza y la supervivencia misma de las personas pues su falta de sanción equivale a situaciones de impunidad y denegación de justicia a las víctimas.

Estas excepciones a las reglas de prescripción se han previsto en particular para aquellos delitos considerados perjudiciales a los intereses colectivos o generacionales que invaden un campo más allá de lo privado y que ponen en riesgo la paz y la existencia de la vida y la comunidad Internacional.

La actual Constitución avanza en la determinación de otras acciones a las cuales considera imprescriptibles, establece por ejemplo que: ***“los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles”***. En este contexto, la Constitución vigente, declara también que ***“Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”***

CRESPO PLAZA, R. (2008):

“La imprescriptibilidad de las acciones tendientes a reclamar el daño ambiental puro o de incidencia colectiva, lo es la equiparación teórica que cierto sector de la doctrina ha realizado entre los daños ambientales de gran escala y magnitud, con respecto a los delitos de lesa humanidad contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. De esta forma, algunos interpretan que por tratarse de un derecho humano el derecho a vivir en un ambiente sano, el hecho de contaminar el entorno que nos rodea con consecuencias negativas sobre la salud, la vida y el equilibrio ecológico conllevaría a una situación análoga a la tutelada por los delitos de lesa humanidad, y por tanto, las acciones tendientes a prevenir, cesar y recomponerlo serían imprescriptibles, tal y como lo son las acciones tendientes a perseguir este tipo especial de delitos” Pág. 88

Las heridas en el Oriente Ecuatoriano por la contaminación de la compañía Texaco y otras empresas que han provocado numerosas devastaciones a lo largo de su historia, así como la sanción para aquellos que fraudulentamente otorgan permisos y falsifican documentos para liberar de responsabilidad a las transnacionales o empresas nacionales con comportamientos anti éticos, no deben quedar en la impunidad. Por lo tanto, el principio de imprescriptibilidad opera precisamente para evitar que haya impunidad respecto a estos hechos que comprometen la existencia de pueblos enteros, tal cual como ha sucedido con las poblaciones afectadas por las empresas petroleras, madereras y mineras. En virtud de la imprescriptibilidad, las personas, en cualquier tiempo, bajo cualquier régimen, pueden presentar acciones para la reparación del daño ambiental, y demandar de la justicia que establezca las sanciones a los responsables que estén acabando con espacios de naturaleza y vidas humanas.

La imprescriptibilidad opera respecto de las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales, lo cual quiere decir que resultan inaplicables y se entenderían derogadas por mandato constitucional las normas del código penal, código de procedimiento penal, código civil, código de procedimiento civil, leyes administrativas y contenciosas administrativas, en los

casos estrictamente ambientales en los que se establecen plazos para la interposición de acciones. Aplicar las normas de prescripción en materia ambiental sería un atentado a la vigencia constitucional y la seguridad jurídica.

Sistema jurídico internacional

La protección del ambiente se encuentra establecida en innumerables instrumentos internacionales tanto a nivel de Tratados de obligatorio cumplimiento como de normas de derecho blando. Estas normas más allá de establecer un sistema de protección para los sistemas ecológicos del planeta plantean su accionar desde la perspectiva de la protección de aquellos elementos de la naturaleza que sirven de sustento a las personas.

Organismos

Cuando un Estado no ha cumplido con su obligación de proteger los derechos que se encuentran en la Constitución y en instrumentos o tratados internacionales sobre derechos humanos tanto frente a funcionarios o servidores públicos como de personas particulares, se puede concurrir ante los organismos internacionales para proteger aquellos derechos.

El Ecuador es parte en la Convención Americana desde el 28 de diciembre de 1977, por lo forma parte del sistema americano, el mismo que se ha desarrollado en el marco de la (OEA), en la segunda mitad del siglo XX, replicando el movimiento de protección de derechos humanos. Actualmente, se basa en la labor de dos órganos: la Comisión y la Corte Interamericana.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en América. Tiene su sede en Washington, D.C. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entró en vigencia desde 1978 y

ha sido ratificada por los países de: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Venezuela, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y el Ecuador.

PUMALPA IZA, M. (2010):

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reciben y examina comunicaciones o peticiones que se realizan en contra de los Estados que forman parte de la Convención, por haber incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en el Sistema Interamericano. El Ecuador desde el 13 de agosto de 1984, reconoció la competencia de la CIDH” Pág. 82

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es uno de los órganos del sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, está integrada por siete miembros que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

Sus funciones son básicamente dos: la primera contenciosa, en cuanto resuelve los casos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y también conocen sobre la petición de medidas provisionales. La otra función, que es la consultiva, se dirige a la interpretación de artículos de la Convención, en cuanto a su alcance y sentido, es decir para saber a qué se refiere el artículo, y para saber si las leyes del país están en contra de lo que sus compromisos internacionales y defensa de los derechos.

Instrumentos

Los instrumentos de derecho, los tratados y convenios internacionales son herramientas de gran importancia para la gobernanza y protección ambiental internacional puesto que contribuyen en el primer caso a catalizar políticas

ambientales internalizándolas en convenios y leyes y en el segundo caso al logro del compromiso de varios estados para la conservación de los recursos naturales.

MENDOZA GUARANDA, W. (2010):

“Los estados han suscrito un sinnúmero de instrumentos internacionales tanto de derecho blando como de obligatorio cumplimiento, los mismos que han creado obligaciones bilaterales, regionales o internacionales. Algunos de estos instrumentos internacionales se refieren a la protección de recursos naturales concretos como el agua, suelo, clima, bosques, fauna, flora, etc.”

A continuación se señalan algunos de los instrumentos internacionales más relevantes en materia ambiental internacional, tanto de derecho blando como coercitivos:

- La Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, a pesar de que no establece expresamente el derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, fue uno de los primeros instrumentos que reconoció el derecho de los individuos a participar en la toma de decisiones y a tener derecho a la reparación de los daños cuando su medio ambiente ha sido degradado.

- El Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, solicita a los gobiernos que protejan los derechos humanos y libertades fundamentales de estos pueblos, respetando su integridad. Ello, incluye medidas especiales a adoptar para proteger y preservar el ambiente. Asimismo, se establece que el derecho de estos pueblos al acceso a los recursos naturales de sus tierras debe ser especialmente protegido.

- La Declaración de Río sobre Medio Ambiente Desarrollo, que reconoció que los seres humanos están en el centro de las preocupaciones que conciernen al desarrollo sostenible y que tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. Dispone además que “los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la

integridad del ecosistema de la tierra”.

- La Agenda 21, que constituye el antecedente de las políticas nacionales sobre medio ambiente, y fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD, celebrada en Río en junio de 1992. Es un programa de acción para el desarrollo sustentable acordado por todos los gobiernos durante la Cumbre de Río. La Agenda 21 se complementa con la Declaración de Río y con la declaración sobre Bosques y debe ser leída en conjunto.

- El Convenio de Basilea, es un Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos. El objetivo primordial del Convenio, radica en promover que los estados tomen las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos Transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y el medio ambiente cualquiera que sea el lugar de su eliminación. Todo eso basado en el derecho soberano de los estados de prohibir la entrada o eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos a su territorio.

MENDOZA GUARANDA, W. (2010):

“El Convenio sobre Diversidad Biológica, es un convenio internacional que reconoce que tanto la diversidad biológica como los recursos biológicos deben conservarse por razones éticas, establece líneas generales de cumplimiento para los estados partes ante el efecto ambiental para evitar que las futuras generaciones puedan lamentar la pérdida de la biodiversidad.”

Se pone énfasis en que los Estados deben participar activamente en la conservación de la biodiversidad, para lo cual deben establecer sistemas nacionales de áreas protegidas u otros mecanismos de conservación. Mediante este convenio se obliga a establecer áreas de protección para la biología.

- Convención de Patrimonio Mundial de la Humanidad, en el cual se establece la

necesidad de que los estados a nivel interno como en cooperación internacional, puedan desarrollar acciones para proteger las bellezas y monumentos naturales considerados de patrimonio de la humanidad. El Artículo 8 del Convenio trata el tema de la conservación in-situ de la biodiversidad, y el 8 llama a los países a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas, que entrañen formas de vida tradicionales pertinentes con la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellas poblaciones que viven en áreas protegidas.

- El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, que persigue proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes que son sustancias dañinas tanto para el ser humano como para su entorno debido principalmente a su permanencia extensiva en el ambiente (por largos períodos), a que son altamente tóxicos (causando severos daños) y a que es posible transmitirlos de generación en generación.

- El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, el cual está dirigido a la promoción de la responsabilidad compartida además del esfuerzo conjunto de las Partes en el comercio internacional de productos químicos peligrosos.

También tiene como objetivo facilitar el intercambio de información acerca de las características de esos químicos mediante un proceso nacional de adopción de decisiones acerca de importación y exportación. Si un país accede a importar productos químicos, el Convenio promueve su uso seguro a través de estándares de etiquetaje, asistencia técnica y entre otras formas de apoyo. Este instrumento se aplica específicamente a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y a los plaguicidas extremadamente peligrosos (22 plaguicidas y cinco productos químicos industriales).

- Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, establece como meta provisional, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, del año 1990 para el año 2000.

- Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.
- Convenio para combatir la Desertificación, para prevenir la tala indiscriminada de árboles, fomenta la reforestación, promueve el uso sustentable de los recursos - Convención sobre el comercio ilegal de especies de flora y fauna en peligro de extinción (CITES).
- Protocolo de Cartagena, regula el movimiento transfronterizos de organismo genéticamente modificados OGM y es el primer tratado internacional que propone una regulación sobre los riesgos que implican los organismos transgénicos.
- Convenio Ramsar, Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas.
- Convención de Viena, es el instrumento que permite la certeza en la aplicación de los tratados internacionales y de su interpretación. Este instrumento, norma una serie de materias que afectan a los tratados.
- El Protocolo de Montreal, sobre la minimización de las sustancias químicas agotadoras de la capa de Ozono;

Este conjunto de normas de derecho internacional ambiental no se limita a regular a los estados sino que también puede regular a las organizaciones internacionales, a otras personas jurídicas e inclusive a individuos. En el Tercer Restatement de las leyes sobre relaciones internacionales de los Estados Unidos de América, el derecho internacional está definido como las leyes que conciernen a las conductas entre estados y de las organizaciones internacionales y de sus interrelaciones así como algunas relaciones con personas naturales y jurídicas.

El derecho internacional podría crear obligaciones y derechos entre estas personas y establecer procedimientos e instituciones para monitorear el cumplimiento de las normas internacionales.

Este enfoque moderno es particularmente importante en el campo de la protección ambiental, porque gran parte del daño ambiental es causado por las actividades del sector privado y no por las actividades de los gobiernos.

La habilidad del derecho internacional para regular conductas no estatales es por lo tanto esencial para alcanzar una protección ambiental efectiva. El incumplimiento de las obligaciones ambientales de los estados puede incluir fallas en otorgar efectividad a normas substantivas como la limitación de las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre o de gases de efecto invernadero según las obligaciones de los tratados o el permitir emisiones transfronterizas de sustancias peligrosas o de gases violando las reglas de la costumbre internacional así como la falta de cumplimiento con los procedimientos establecidos por los tratados como la evaluación de impacto ambiental o la consulta previa al Estado vecino para la construcción de una determinada planta industrial.

Órganos de Naciones Unidas encargados de hacer cumplir los Instrumentos Internacionales

Estos instrumentos prevén dentro del sistema de Naciones Unidas un conjunto de órganos encargados de emitir informes y vigilar el cumplimiento de los Tratados Internacionales, así como de dar solución a los conflictos que se presentaren por el incumplimiento de un instrumento internacional.

Los principales órganos encargados de cumplir este rol, son:

- La Asamblea General, que ha tenido principales iniciativas y resoluciones de suma importancia para la protección de los recursos naturales, resoluciones que desembocaron en la adopción de tratados tales como el de cambio climático y el de lucha contra la desertificación.

- El Consejo Económico y social, como órgano encargado de asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, ambiental educativo, sanitario, y otros, se encarga de hacer recomendaciones sobre dichos asuntos y a

coordinar actividades con el PNUMA y la CDS, lo cual ha contribuido significativamente al desarrollo del derecho internacional ambiental.

- El programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, que es el principal órgano de Naciones Unidas sobre medio ambiente, encargada de establecer la agenda global del medio ambiente, promoviendo la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible dentro del sistema de Naciones Unidas.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyo objetivo es construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, las ciencias naturales y sociales y la comunicación. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas creado a raíz de la segunda guerra mundial.

Tiene su sede en París y se dedica a orientar a los pueblos en la gestión más eficaz de su propio desarrollo a través de los recursos naturales y los valores culturales, con la finalidad de obtener el mayor precio posible de la modernización, sin que por ello se pierdan la identidad y la diversidad cultural, la alfabetización.

MENDOZA GUARANDA, W. (2010):

“La UNESCO tiene facultades para declarar a ciertas áreas naturales dentro de la categoría internacional de Reserva de Biosfera, lo cual tiene un significado importante debido a que al ser declaradas como tal, estas reservas están sujetas a las Estrategias de Sevilla, en cuyas líneas se determina que en toda reserva de la Biosfera las únicas actividades que se pueden desarrollar, son aquellas que permitan garantizar el equilibrio entre el medio ambiente y las poblaciones locales, desde una perspectiva socio cultural y la no contaminación.” Pág. 93

- Tribunal Internacional de Justicia, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. A través de sus sentencias y opiniones consultivas ha contribuido al

desarrollo del derecho internacional del medio ambiente. Tiene una Sala de Medio Ambiente que fue creada en 1993.

A diferencia del último de los nombrados, los demás órganos de Naciones Unidas no son de carácter jurisdiccional o contenciosos, sin embargo son muy útiles y se los puede utilizar como herramienta para motivar informes de cumplimiento a los tratados internacionales a través de los cuales se puede llamar la atención al Estado y conminarle a que adecúe su comportamiento a las normas del derecho internacional ambiental.

Acciones ante el Sistema Internacional de Justicia y Derechos Humanos.

El sistema internacional de justicia y de derechos humanos ofrece cada vez, más oportunidades para las víctimas de encontrar justicia ambiental cuando dentro de las respectivas jurisdicciones estatales no se ha tutelado de forma oportuna y eficaz el derecho al ambiente sano.

Si bien dentro del sistema internacional no existen instrumentos y organismos internacionales que resuelvan litigios por afectaciones ambientales, o vale decir por violación al derecho a un ambiente sano, es evidente que la existencia del derecho internacional de los derechos humanos y el deber de todos los Estados de respetarlos, promoverlos, protegerlos y cumplirlos impone una obligación a los estados de proteger a sus ciudadanos de todas las acciones que puedan ocasionar la vulneración de alguno de los derechos bajo su tutela.

El Ecuador basa gran parte de su protección a los derechos humanos y ambientales en las normas y directrices que se generan en el campo del derecho internacional. La propia Constitución de la República establece que:

Son deberes primordiales del Estado: *Num. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación y el agua para sus habitantes, (Art.3).*

Dicha disposición conlleva la obligación del estado ecuatoriano de someterse a las disposiciones de los instrumentos internacionales, que dicho sea de paso no debe entenderse simplemente como los Tratados Internacionales sino todo el conjunto de obligaciones internacionales asumidas en las normas de carácter vinculante así como las normas de derecho blando, conforme la interpretación que se ha dado a la Convención de Viena del derecho de los Tratados.

En el tema ambiental, el Ecuador ha ratificado casi todas las Convenciones y Tratados Internacionales que se refieren a protección ambiental, y porque no decir lo mismo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto está obligado a establecer los mecanismos necesarios para alcanzar los fines y propósitos de dichos instrumentos internacionales so pena de que por su incumplimiento, los ciudadanos ejerzan las acciones litigiosas previstos en los mismos. Algunos de estos instrumentos Internacionales que contienen disposiciones concretas sobre ambiente son:

- Conferencia Internacional de la Biosfera (Paris 1968);

- Reunión de la Organización de las Naciones Unidas que en 1972 celebró en Estocolmo la Conferencia sobre el Medio Humano en la que se adoptó el derecho a gozar de un ambiente sano así como el uso del concepto de Ecodesarrollo. Se destaca en esta Conferencia la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Declaración sobre el Medio Humano.

- Estrategia Mundial para la Conservación adoptada en 1980 como una Declaración de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza que enriqueció el marco teórico de la conservación con los conceptos de desarrollo sostenible o sustentable y el de participación social y;

- Carta de la Naturaleza, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 37-7 de 28 de octubre de 1982. Es un documento complementario a la Declaración de Estocolmo;

- Informe Bruntland adoptado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo creada por las Naciones Unidas en 1983. Los resultados y las propuestas de esta Comisión se reflejaron en el Informe denominado Nuestro Futuro Común de marzo de 1987. Este informe reconoció el derecho humano fundamental al medio ambiente.

- Acta de Caracas de 18 de mayo de 1991 emitida por el Acuerdo de Cartagena que en el capítulo No. 8 “reafirma que la dimensión ambiental es parte integral de los procesos de desarrollo.....”

- Reunión de Río de Janeiro, Brasil realizada en Junio de 1992 en la que se perfila la necesidad de un nuevo orden internacional en el campo ambiental y de una amplia participación de la sociedad civil.

Normas vinculantes:

- *Convenio sobre Diversidad Biológica*, que reconoce que tanto la diversidad biológica como los recursos biológicos deben conservarse por razones éticas, establece líneas generales de cumplimiento para los estados partes ante el efecto ambiental.

- *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático*, establece como meta provisional, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, del año 1990 para el año 2000.

- *Protocolo de Kyoto*, de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.

- *Convenio para combatir la Desertificación*, para prevenir la tala indiscriminada de árboles, fomenta la reforestación, promueve el uso sustentable de los recursos.

- *Convención sobre el comercio ilegal de especies de flora y fauna en peligro de extinción*

- *Decisión 391*, regula el acceso de los países andinos a la biodiversidad.
- *Convenio 169 de la OIT*, sobre los derechos de los pueblos indígenas en el marco del desarrollo.
- *Protocolo de Cartagena*, regula el movimiento transfronterizos de organismo genéticamente modificados OGM y es el primer tratado internacional que propone una regulación sobre los riesgos que implican los organismos transgénicos.
- *Convenio Ramsar*, Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas.
- *El Protocolo de Montreal*, sobre la minimización de las sustancias químicas agotadoras de la capa de Ozono;
- *Convenio de Basilea*, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;
- *Convenio de Róterdam*, sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos peligrosos objeto de comercio internacional;
- *Convenio de Estocolmo* sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; proteger a la salud humana y al medio ambiente frente a estos contaminantes
- *Convenio 16 de la OIT*, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.

KIMERLING A. (1993):

“Gracias al reconocimiento expreso que hacen todos los Estados al decidir pertenecer a las Naciones Unidas así como a la costumbre sistemática y reiterada por parte de los Estados respecto de la vinculación de ciertas obligaciones, los derechos reconocidos en el concierto internacional toman una connotación política y jurídica de tal relevancia que no escapará a ningún Estado su

obligación de tutelar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y que hayan sido ratificados según sus normas internas". Pág. 46.

Este reconocimiento conlleva a que "la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público sea el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos".

El deber estatal consiste entonces, en dar efectividad a los derechos reconocidos; lo cual implica el garantizar que ninguna persona sometida a la jurisdicción del Estado se vea privada de los elementos que los instrumentos respectivos reconocen como esenciales para la dignidad humana (vida, salud, ambiente sano, vivienda, etc.) para lo cual deberá velar por su disponibilidad, calidad, accesibilidad.

Esto implica la determinación de límites al ejercicio del poder, tanto en sus acciones como en sus omisiones, ya que los elementos referidos no sólo no deben ser vulnerados, sino que deben procurarse; por ello, tales metas deben ser el objetivo último de toda actividad estatal.

Por lo tanto, el Estado deberá: "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público" para cumplir con su obligación.

Esto conlleva, en primer lugar, la obligación de organizar su aparato institucional para que a través de las políticas públicas se manifieste la búsqueda de la satisfacción de los derechos. La obligación de cumplir consiste en el deber de: "adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho" en cuestión.

Finalmente, la obligación de promover requiere de los Estados que, en caso de ser necesario, emprendan actividades para fomentar y mejorar el adecuado goce y ejercicio de los derechos.

Acciones para la protección ambiental ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, es un organismo de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) que provee de recursos a los ciudadanos del continente americano que han sufrido violaciones a sus derechos por parte de los estados y que no han podido encontrar justicia en sus propios países. El sistema Interamericano basa su competencia y funcionamiento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Constitutiva de la OEA, también denominada Carta de Bogotá, adoptada en 1948, la Convención Americana de los Derechos del Hombre de 1978, y para el caso de la resolución de temas vinculados con el ambiente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Protocolo de San Salvador).

Esto no impide que la Comisión Interamericana o la Corte puedan utilizar como mecanismos de interpretación otros instrumentos internacionales del sistema internacional de derechos humanos o del propio derecho ambiental, pues tal como los ha sostenido la Corte en la caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005:

“El corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el derecho internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, esta corte debe adoptar un criterio adecuado para considerar la cuestión sujeta a examen en el marco de la evolución de los derechos fundamentales de la persona humana en el derecho internacional contemporáneo.”

Esta reflexión de la Corte nos indica que algunos de los principales instrumentos internacionales de Naciones Unidas tanto tratados como

resoluciones y recomendaciones emanadas de organismos internacionales—, pueden servir como fuente para la argumentación y documentación de casos.

El Sistema Interamericano se compone de dos instancias para garantizar la protección de los derechos reconocidos en la Convención Americana y los tratados que la complementan, estas son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte Interamericana).

Acciones ante el Sistema de Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas es el órgano principal encargado de fomentar la cooperación internacional entre los estados y la comunidad internacional. En materia ambiental el órgano de las Naciones Unidas ha tenido principales iniciativas y resoluciones de suma importancia para la protección de los recursos naturales.

Estas resoluciones se expresan en las convocatorias que ha realizado para el tratamiento de temas ambientales emergentes como el calentamiento global, cambio climático y lucha contra la desertificación. Sin dejar de mencionar que los instrumentos de derecho blando más importantes resueltos en las últimas décadas han sido por iniciativa de este órgano internacional que posibilitó la concreción de conferencias como la de Río, la Cumbre de Desarrollo Sostenible, el establecimiento del PNUMA y la Resolución de la Carta Mundial de la Naturaleza.

Cumbres mundiales en materia ambiental

Conferencia de Estocolmo 1972, (Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano).

Conferencia de Río de Janeiro 1992, (Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo). Cumbre de la tierra.

Conferencia de Johannesburgo 2002, (Conferencia de Naciones Unidas sobre desarrollo humano).

Convenio 169 de la OIT.

Acciones ante la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (también llamada Tribunal Internacional de Justicia), en adelante CIJ, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1945, en La Haya (Países Bajos) siendo la continuadora, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo). El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV. En virtud del artículo 30 del Estatuto, la Corte adoptó el 14 de abril de 1978 un Reglamento mediante el cual se determinó la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimiento.

La preocupación sobre los conflictos ambientales ha permitido que la comunidad internacional haya desarrollado mecanismos para la implementación, aplicación y resolución de conflictos relacionados con las obligaciones ambientales de los Estados (como la decisión en 1993 de la Corte Internacional de Justicia de establecer una Sala de Asuntos Ambientales, que aún no se utiliza), así como nuevos enfoques y mecanismos para enfrentar el incumplimiento en muchos tratados ambientales y el rol que se ha otorgado a la Comisión de Compensaciones de la ONU respecto a reclamos ambientales y las reglas especiales para el arbitraje de conflictos ambientales promulgadas por la Corte Permanente de Arbitraje Internacional en el 2001.

La Corte Internacional de Justicia es el único Tribunal Internacional con jurisdicción universal.

Los estados miembros de la ONU pueden presentar casos en todos los temas que entrañen un conflicto entre los estados. Sin embargo, ambos estados deben estar de acuerdo en su competencia ex ante o ad hoc.

Por lo tanto, las acciones a través de la CIJ es una vía exclusiva para los estados y se articula en virtud de que la justicia internacional es considerada una quinta vía con respecto al incumplimiento de instrumentos internacionales ambientales.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa.

La explotación petrolera incide en los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, durante el primer semestre del año 2014.

Hipótesis Negativa.

La explotación petrolera no incide en los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, durante el primer semestre del año 2014.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente.

La explotación petrolera.

Variable Dependiente.

Los derechos de la naturaleza.

Término de Relación.

Incidencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación estuvo orientada dentro del Paradigma Crítico-Propositivo ya que la esencia de la misma es lograr la comprensión, identificación de potencialidades de cambio, acción social emancipadora a través de la búsqueda de la solución para el problema y, la forma de contrarrestar y de ser el caso, erradicar totalmente la explotación petrolera y su afectación a los derechos de la naturaleza en el sector Tiputini del Yasuní. Es crítico en cuanto se orienta al rechazo de la explotación petrolera, cuestionando sus afectaciones y repercusiones directas en los derechos de la naturaleza.

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que permite utilizar técnicas que permitan dirigirnos hacia la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva se enfoca en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados.

Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolectará información para de esta manera obtener datos estadísticos claros.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental.

Porque se basará en libros, leyes, tratados internacionales, convenios internacionales, doctrina e información digital, con el propósito de profundizar en los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos

autores, pero siempre amparado en las normas ambientales.

De Campo.

Porque se realizarán las encuestas a autoridades del Ministerio del Ambiente y a sectores estratégicos dentro de la gestión ambiental, a fin de establecer criterios más claros con respecto al problema planteado y de esta manera buscar la mejor solución al mismo.

Se trabajará con información veraz proporcionada por quienes son los directamente afectados por la explotación petrolera del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, visitando el lugar para la respectiva constatación de la problemática.

Estudios de Documentación.

Porque se recopilará cualquier tipo de información relacionada con el tema investigado, proveniente de cualquier medio escrito.

Niveles o Tipos de Investigación

Exploratorio.

Porque permite examinar de cerca las características más importantes que influyen y generan el problema, además permite buscar soluciones al conflicto lo que permitirá que se controle y erradique la inobservancia de los derechos de la naturaleza mediante la tipificación de garantías de protección de los derechos consagrados en las leyes ambientales existentes, aplicadas con mayor rigurosidad.

Descriptivo.

Porque permite identificar y detallar los aspectos influyentes en el trabajo investigativo, es decir, se ejecuta describiendo los distintos procedimientos

encontrados para la solución al problema.

Población y Muestra

Población.

El término población proviene del término latino “populatio”. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general.

Establecer de manera correcta la población, se constituye en un importante mecanismo para determinar las implicaciones que tiene el problema, así como también facilita plantear las mejores soluciones a los malestares que este causa.

Dentro de la población contaremos con la participación directa de la comunidad que habita en el sector Tiputini del Yasuní, que en totalidad de habitantes alcanza un número de 60, quienes formarán parte de la población, de trascendental importancia para que los resultados finales sean lo más confiables posibles.

Considerando los aspectos enunciados, la población del presente trabajo investigativo, se determina de la siguiente manera:

DETALLE DE LA POBLACIÓN	NÚMERO DE POBLACIÓN
Mujeres	20
Hombres	17
Niños	15
Ancianos	8
TOTAL DE LA POBLACIÓN	60

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Fuente: Investigación de campo y conocimiento del medio

Elaboración: Estefanía López

Muestra.

La muestra estadística (también llamada muestra aleatoria o simplemente muestra) es un subconjunto de casos o individuos de una población estadística.

Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma. Para cumplir esta característica la inclusión de sujetos en la muestra debe seguir una técnica de muestreo.

Por no sobrepasar la población de 100 habitantes no se hace factible obtener la muestra, por lo que se considerará la totalidad de la población.

Cuadro No. 3 VARIABLE INDEPENDIENTE: Los derechos de la naturaleza

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Derechos en constante desarrollo que, en resumen busca la conservación y/o el mantenimiento del medio ambiente; o, desde una perspectiva normativa, busca la protección del ambiente para garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en sí el buen vivir , al desarrollo sustentable y, a la naturaleza misma, el derecho a ser respetada”.</p>	<p>Conceptos fundamentales</p>	<p>Medio ambiente</p> <p>Ecosistemas</p> <p>Biodiversidad</p> <p>Procesos vitales de la naturaleza</p>	<p>¿Qué es el medio ambiente?</p> <p>¿Por qué es importante la conservación del medio ambiente?</p> <p>¿Qué mecanismos de protección conoce para mantener un medio ambiente ecológicamente equilibrado?</p> <p>¿En qué consiste el desarrollo sustentable?</p> <p>¿Qué leyes que protegen el buen vivir?</p> <p>¿Sabía usted que algunas leyes tipifican acciones y recursos que pueden ser planteadas para la protección de los derechos de la naturaleza?</p> <p>¿Ha tomado usted alguna acción en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza?</p> <p>¿Cree usted que es necesario la divulgación de información sobre las leyes que protegen los derechos de la naturaleza?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Encuesta Cuestionario</p>

Fuente: Investigación

Elaboración: Estefanía López

Recolección de la información

Encuesta.

La encuesta está dirigida a los directamente afectados por el problema planteado, el instrumento utilizado es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas que permitirán obtener la información requerida sobre las variables de estudio.

Observación

Directa e indirecta del fenómeno en estudio.

Entrevista

Conversación directa con las autoridades provinciales directamente implicadas en la preservación del medio ambiente.

Validez y Confiabilidad.

La validez del instrumento utilizado en la presente investigación vendrá dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro de 0.05.

Plan de Procesamiento de Información

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión Crítica de la información recogida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación.
- Tabulación de los cuadros según las variables.
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de establecer una solución viable al problema planteado y formulación de la propuesta.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis e interpretación de Encuestas y Entrevistas

Una vez finalizada la recolección de datos por medio de instrumentos como las encuestas dirigidas a los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, así como las entrevistas a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, se procederá al análisis técnico de los mencionados datos, a fin de obtener una información descifrada y científica, verificando de esta manera los siguientes resultados:

Encuesta dirigida a los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

PREGUNTA 1.-En orden de importancia señale cuáles son los factores que inciden en mayor medida para el deterioro ambiental.

Cuadro No. 4 Pregunta N°. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
-Explotación petrolera	60	100%
-Explotación forestal	0	0%
-Caza indiscriminada de especies.	0	0%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

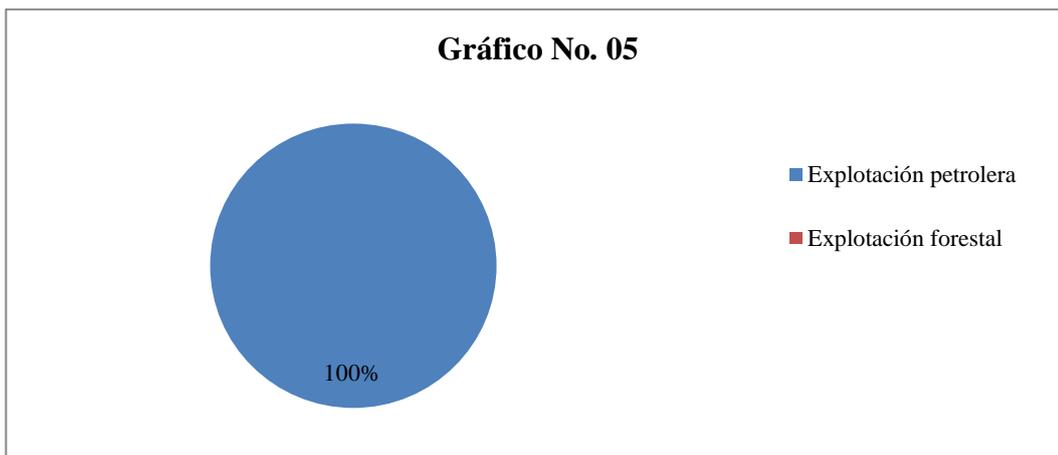


Gráfico No. 5 Pregunta N°. 1
Fuente: Cuadro No. 04
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

De las respuestas obtenidas a la primera pregunta de la encuesta realizada a los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, integrantes originarios de la comunidad Llanchama, de nacionalidad kichwa, se observa que en su totalidad es decir los 60 habitantes correspondiente al 100 %, consideran que la explotación petrolera constituye el factor de mayor incidencia para el deterioro ambiental, seguido de la explotación forestal, ubicando dicho factor en segundo lugar y finalmente en tercer y último lugar la caza indiscriminada de especies.

Claramente se puede identificar que la explotación petrolera se refleja notablemente como el factor de mayor incidencia para el deterioro ambiental, y sobre todo en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, un área tan sensible por su biodiversidad e identidad cultural, sector que pese a la resistencia frente a las presiones y engaños que ha estado ejerciendo Petroamazonas y el Gobierno ecuatoriano, no dejaron de manifestar su criterio con veracidad, decisión y con una marcada indignación en sus expresiones, las mismas que denotaron la cruda realidad vivida en el sector a causa de la explotación petrolera como factor netamente influyente para el deterioro ambiental, seguido de la explotación forestal y en último lugar la caza indiscriminada de especies que por considerarse

de menor valor económico que el petróleo aún no lo afianzan según lo manifiestan los pobladores encuestados.

PREGUNTA 2.- Seleccione qué problemas de salud ha presentado desde el año 2008 de la siguiente lista.

Cuadro No. 5 Pregunta N°. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Enfermedades digestivas.	7	12%
Enfermedades respiratorias	10	17%
Enfermedades visuales	7	12%
Enfermedades de la piel	14	23%
Enfermedades cerebrales	2	3%
Enfermedades del hígado, riñones y médula ósea.	2	3%
Enfermedades de la salud reproductiva	7	12%
Enfermedades somáticas	0	0%
Enfermedades terminales (Cáncer)	11	18%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

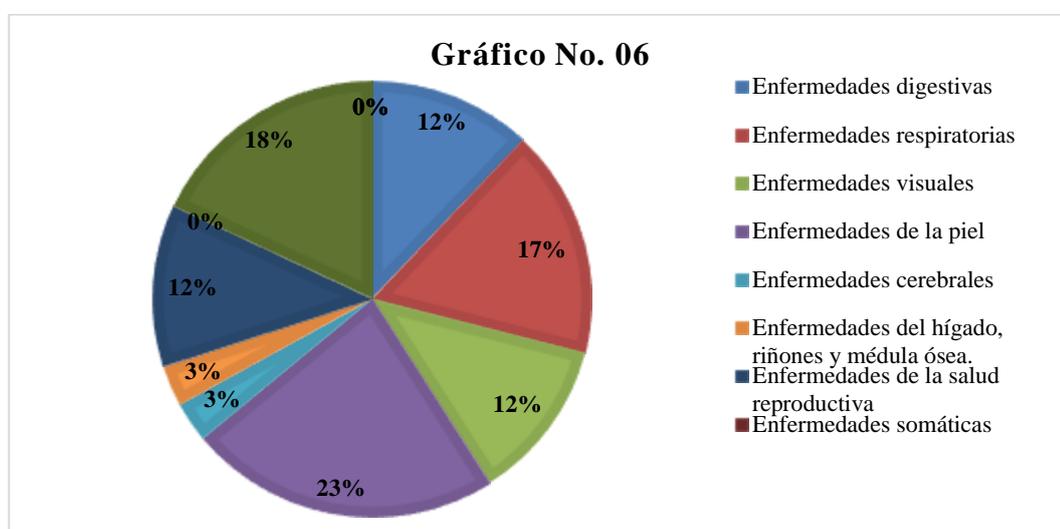


Gráfico No. 6 Pregunta N°. 2

Fuente: Cuadro No. 05

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

De las respuestas obtenidas a la pregunta número dos se observa que 14 personas es decir el 23 % manifiestan que desde el año 2008 han presentado enfermedades de la piel, presentando sarpullido, hongos y llagas en diferentes partes de sus cuerpos, en tanto que 11 personas es decir el 18 % mencionan padecer de enfermedades terminales como es el cáncer en sus diferentes etapas de evolución, así también y con un porcentaje no muy distante al anterior se encuentran las personas que padecen de enfermedades respiratorias que con el 17 % evidencian patologías como el asma, bronquitis y neumonía; posteriormente con un mismo porcentaje del 12 % se reflejan los pobladores víctimas de enfermedades digestivas, visuales y de la salud reproductiva; con un índice muy menor correspondiente al 3% se encuentran las enfermedades del hígado, riñones, médula ósea y enfermedades cerebrales, y con un porcentaje del 0 % se detecta la inexistencia de enfermedades somáticas como la anorexia y bulimia.

De los resultados indicados se verifica que a partir del año 2008 los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní en un 23 % padecen de enfermedades de la piel de modo representativo con llagas, sarpullido y hongos en diferentes partes de su cuerpo, pues es precisamente el agua contaminada con los derrames de petróleo, que la utilizan para el baño diario, para lavar sus prendas de vestir, y aseo en general, desconociendo la cantidad de tóxicos que se encuentran en aquel líquido vital, que a través de las diferentes afluentes de los ríos aledaños va arrastrando dichos tóxicos; son también relevantes las enfermedades terminales que con un 18 % prueban como la contaminación causada por la industria petrolera genera progresivamente cáncer de todo tipo, como leucemia (cáncer de sangre), cáncer de estómago, de pulmones, páncreas, tejido conjuntivo, vejiga, próstata y sobre todo cáncer de piel.

El petróleo es tóxico y no únicamente daña el medio ambiente sino también la salud de los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, cuando se lo encuentra, transporta, refina, y se también cuando se lo desecha y así las enfermedades respiratorias se tornan representativas con un 17

%, ya que el aire contaminado por sustancias tóxicas del petróleo, conduce a problemas como el asma, bronquitis y neumonía; las enfermedades digestivas, visuales y de salud reproductiva representan al 12 % en las cuales por la ingesta de agua contaminada por parte de los pobladores cuyas viviendas se encuentran cerca a las perforaciones para obtener el petróleo, el refinamiento y su quema como combustible también produce aunque en menor medida enfermedades del hígado, riñones, médula ósea y enfermedades cerebrales con síntomas como dolor de cabeza, alucinaciones, convulsiones y daño cerebral.

PREGUNTA 3.- ¿Considera que la explotación petrolera ha generado perjuicios en la biodiversidad (flora y fauna) del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní?

Cuadro No. 6 Pregunta N°. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	60	100%
No	0	0%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

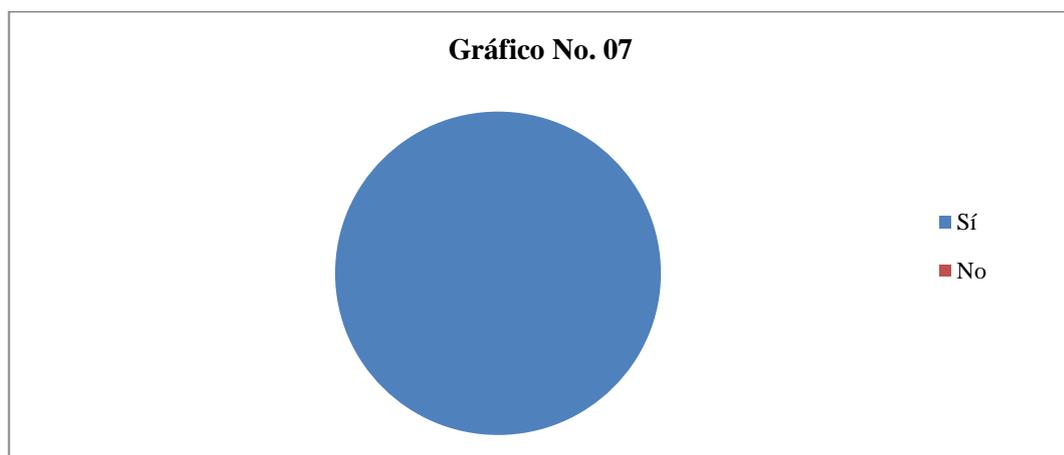


Gráfico No. 7 Pregunta N°. 3

Fuente: Cuadro No. 06

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

De las respuestas obtenidas a la tercera pregunta de la encuesta aplicada a los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, se determina que la totalidad de encuestados es decir las 60 personas correspondiente al 100 % consideran que la explotación petrolera ha generado perjuicios en la biodiversidad (flora y fauna) del mencionado sector, en tanto que ninguna de aquellas personas dio una respuesta negativa a la pregunta planteada correspondiendo el 0 % de encuestados.

Es entonces que se revela la indudable generación de perjuicios en la biodiversidad del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní a consecuencia de la explotación petrolera, afectando trascendentalmente a una de las áreas con mayor diversidad del planeta desde la misma etapa de prospección hasta la fatal explotación petrolera, conllevando no solo a la destrucción del hábitat de la exótica fauna del lugar y muchos de los mismos en peligro de extinción, además la afectación directa a la flora, en la cual se destacan plantas de relevante valor ecológico con presencia única en el sector escenario de la presente investigación, configurándose en una comunidad vegetales arbóreas considerada como la más diversa del mundo, y toda aquella riqueza de la naturaleza misma se contrapone con la explotación petrolera que la conduce a la destrucción y desaparición, así lo ratifican el 100 % de las personas encuestadas.

PREGUNTA 4.- ¿Qué plantas nativas de la zona han desaparecido en los últimos años?

Cuadro No. 7 Pregunta N°. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Cedro	25	42%
Caucho	15	25%
Guayacán	15	25%
Ninguno	5	8%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

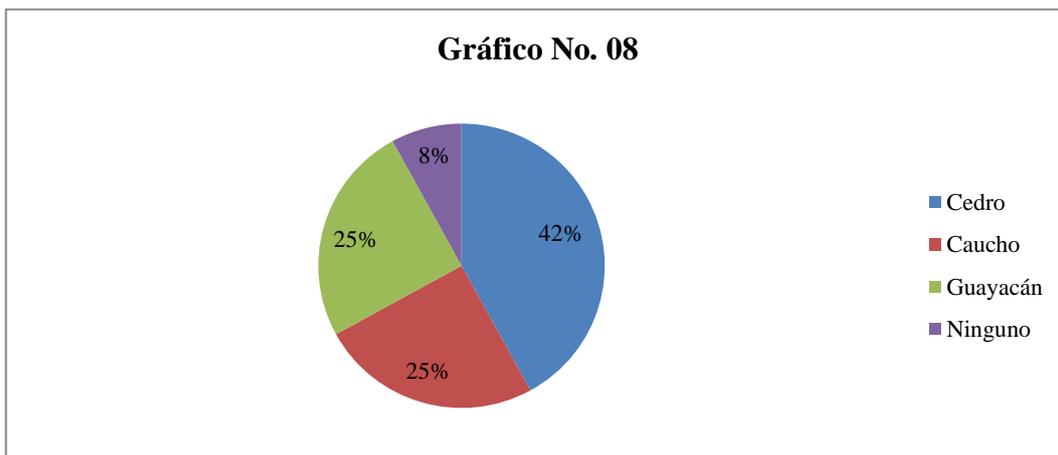


Gráfico No. 8 Pregunta N°. 4

Fuente: Cuadro No. 07

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

Respecto a lo contestado a la pregunta 4, se obtuvo que la extracción de un recurso no renovable como lo es el petróleo en una zona tan sensible por la biodiversidad que aquella conlleva, se ha reflejado negativamente en algunas de las especies de flora representativa del lugar, de tal modo 25 habitantes del sector Tiputini respondieron que la planta nativa que menos se la encuentra a raíz de la explotación petrolera es el cedro que corresponde al 42 % de los encuestados, en tanto que de manera igualitaria los 30 pobladores del mencionado sector manifestaron en sus respuestas ser el caucho y el guayacán las plantas que han disminuido, esto es el 25 % respectivamente, a diferencia de los 5 habitantes que contestaron que ninguna planta ha desaparecido es decir únicamente el 8 %.

Partiendo de que el Parque Nacional Yasuní es el lugar más biodiverso del mundo, puesto que en una sola hectárea es factible apreciar más de 644 especies de árboles; y contradictoriamente con la explotación petrolera tan magnífica biodiversidad se ve indudablemente afectada, y así lo revelan las respuestas a la pregunta número 4, emitidas por los pobladores del sector Tiputini del Yasuní, quienes aclaran que plantas nativas del lugar con diversas propiedades y utilidades transmitidas por el conocimiento ancestral han ido desapareciendo, y dejando únicamente recuerdos de su presencia en la madre naturaleza, en tanto que otras cada vez se las ve menos por el daño sufrido a consecuencia de los derrames de

petróleo producidos por la industria extractiva; consecuentemente las plantas que han sido mayormente perjudicadas con una disminución en sus especies son el cedro, el caucho, y el guayacán, las mismas que hacen notar su escasa presencia dentro de la zona.

PREGUNTA 5.- ¿Qué productos de su alimentación básica son difíciles de encontrar en los últimos años?

Cuadro No. 8 Pregunta N°. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Pescado	32	53%
Cacao	19	32%
Ninguna	9	15%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Cuadro No. 07

Elaboración: La investigadora

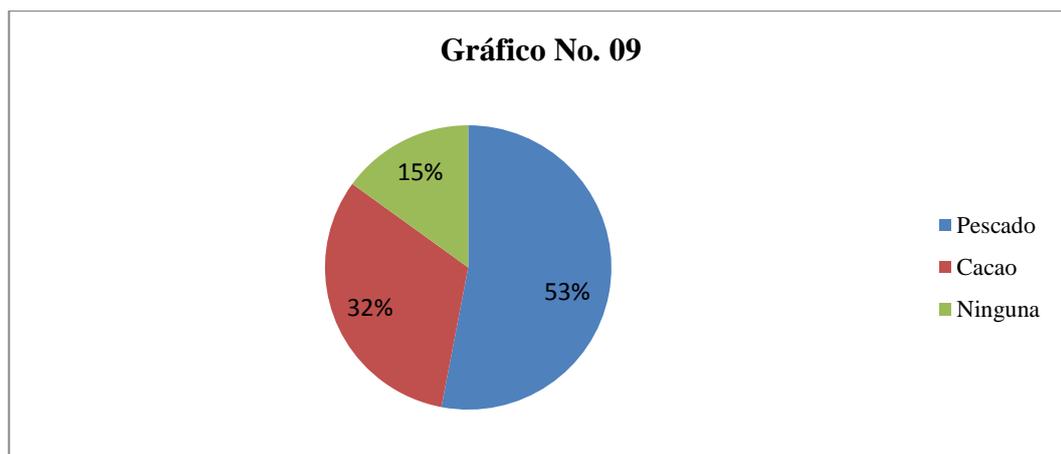


Gráfico No. 9 Pregunta N°. 5

Fuente: Cuadro No. 07

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

Con respecto a la quinta pregunta, 32 habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, esto es el 53%, indican que el producto que es más difícil de encontrarlo en los últimos años es el pescado, en tanto que 19 de ellos, correspondiente al 32%, estiman que es difícil encontrar el cacao como en tiempos

de antaño, así también 9 de los encuestados que representan el 15% sostuvieron que ningún producto de su alimentación básica resulta difícil conseguirlo en la actualidad.

De los datos obtenido se puede tener conocimiento que más de la mitad de los encuestados manifestaron que el pescado es el producto que a partir de la explotación petrolera en el sector Tiputini, ya no se lo encuentra con la misma facilidad que antes o si es así, ya este producto está en mal estado o contaminado a consecuencia de los varios derrames de petróleo suscitados en los ríos que atraviesan el sector; sin embargo también se ha visto afectado el cacao pues así lo indicaron los habitantes encuestados, en un menor porcentaje manifestaron no existir ningún producto de su alimentación básica que les sea difícil encontrar.

PREGUNTA 6.- ¿Cuántas fuentes de agua dulce han sido contaminados en los últimos años por la explotación petrolera?

Cuadro No. 9 Pregunta N°. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Una	0	0%
Dos o más	60	100%
Ninguna	0	0%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

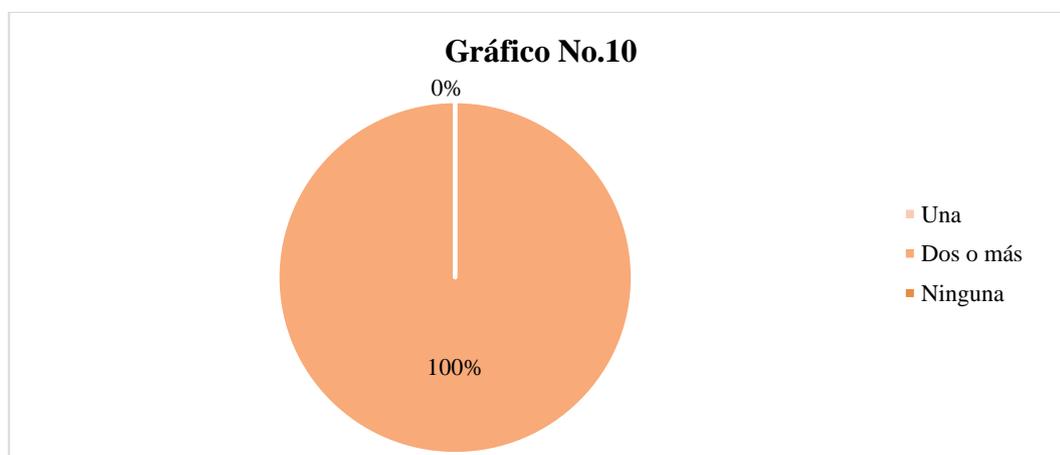


Gráfico No. 10 Pregunta N°. 6

Fuente: Cuadro No. 09

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

Conforme a las respuestas estimadas en la pregunta número cuatro por parte de los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, se determina que el 100% de aquellos aprecian dos o más fuentes de agua dulce contaminadas en los últimos años por la explotación petrolera; en tanto que nadie indica que ha sido contaminada una sola fuente de agua dulce y mucho menos ninguna de estas referidas fuentes, correspondiendo al 0 % de personas encuestadas.

Los datos obtenidos reflejan la evidente contaminación de más de una fuente de agua dulce en el sector objeto de estudio, de esta manera se refleja también en la salud de las personas, con consecuencias desastrosas para los ecosistemas acuáticos del medio, con especies de relevante importancia por sus características.

PREGUNTA 7.- ¿Considera que a raíz de la llegada de las empresas petroleras sus costumbres y tradiciones han cambiado?

Cuadro No. 10 Pregunta N°. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	83 %
No	10	17 %
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

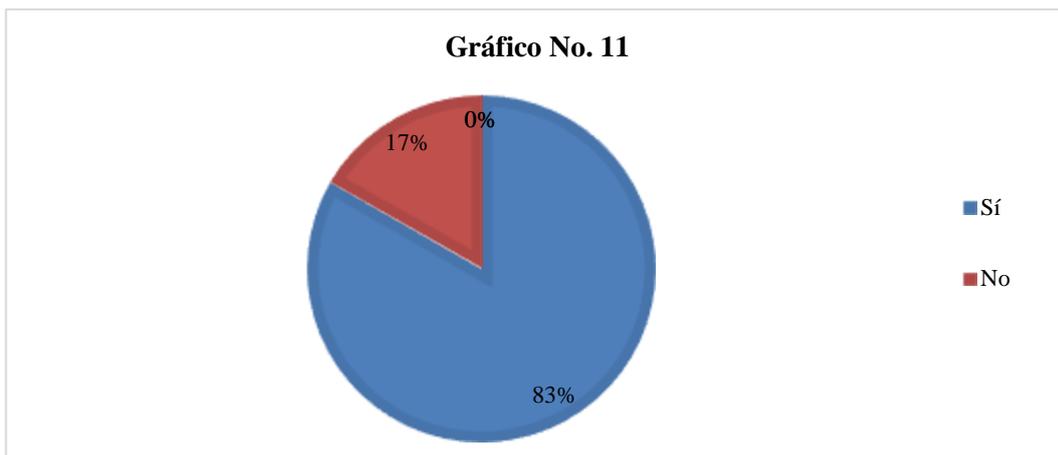


Gráfico No. 11 Pregunta N° 7

Fuente: Cuadro No. 10

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

Respecto a lo contestado a la pregunta 7 se obtuvo que 50 (83%) de los habitantes del sector Tiputini respondieron que a raíz de la llegada de las empresas petroleras sus costumbres y tradiciones han cambiado; por su parte 10 de los encuestados (17%) indicaron lo contrario, esto es, que no consideran que sus costumbres y tradiciones han cambiado a consecuencia de la llegada de las mencionadas empresas.

Examinando los datos obtenidos se observa que la gran mayoría de los encuestados consideran que sus costumbres y tradiciones han cambiado a raíz de la llegada de las empresas petroleras, ya que al ser personas provenientes de diferentes lugares del país e incluso de distintas partes del mundo como son los dirigentes de las grandes empresas petroleras que a través de concesiones han conseguido el irónico derecho de extraer un recurso no renovable, el petróleo, cuya explotación ha generado una alteración profunda en el ambiente y territorio en que se desarrollan las nacionalidades de la Amazonía, y consecuentemente la cosmovisión de dichas comunidades se ha modificado con respecto a los recursos naturales, de observar a la naturaleza como un medio y manifestación de su propia vida a percibirla como un infinito recurso monetario de explotación cuyos beneficios se propagan fuera sus territorios.

PREGUNTA 8.- ¿Ha tomado Ud. alguna acción legal en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza?

Cuadro No. 11 Pregunta N°. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	3%
No	58	97%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

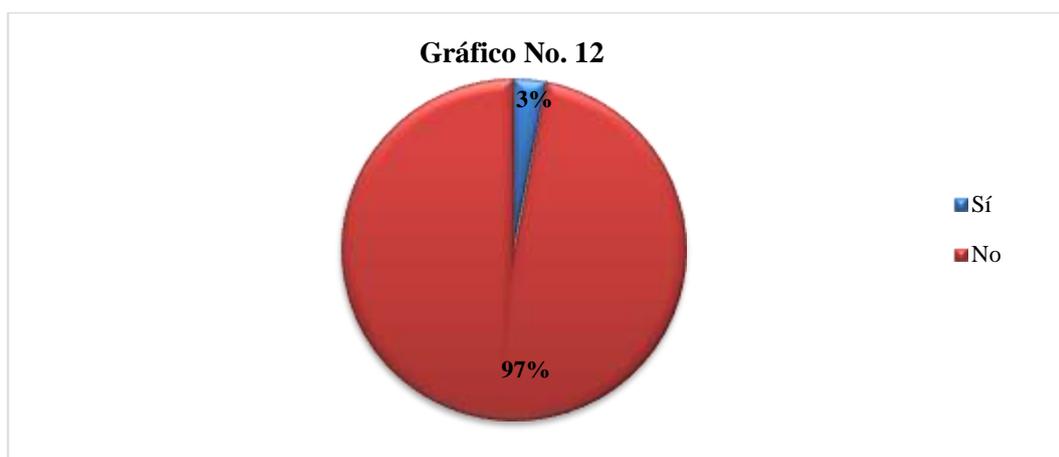


Gráfico No. 12 Pregunta N°. 8

Fuente: Cuadro No. 11

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

Con relación a las acciones legales en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza, 58 de los habitantes del sector Tiputini que representan el 97 % de los encuestados alegan que no han optado por ninguna acción legal, dejando impune toda inobservancia de los derechos de la naturaleza; por otro lado, 2 de los habitantes del sector, que corresponde al 3 % afirman que han actuado frente a la violación evidente de dichos derechos.

De lo indicado se desprende que la gran mayoría de los habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, no han tomado ninguna acción legal en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza, ya que manifiestan no tener conocimiento de las acciones jurídicas de las que pudieran hacer uso para

confrontar la innegable violación de los derechos de la naturaleza, o a la vez con el limitado conocimiento que algunos de ellos poseen estiman no ser suficiente para enfrentarse a las grandes empresas petroleras y es precisamente aquello a lo que se refieren las 2 personas que han optado por la defensa de los derechos de la madre tierra, considerada su esencia de vida, pues las referidas personas al denunciar los desastres causados a la naturaleza y al medio ambiente y sus secundarias afecciones a los pobladores, no fueron tomados en cuenta ni por la autoridad inmediata de su sector ni mucho menos por la justicia nacional, que por la falta de apoyo de los demás pobladores y temor a represalias por parte del Gobierno afirman haberse visto en la necesidad de detener su denuncia.

PREGUNTA 9.- ¿Considera necesaria la difusión en la comunidad de los derechos de la naturaleza y cómo exigirlos?

Cuadro No. 12 Pregunta N°. 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	60	100 %
No	0	0 %
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

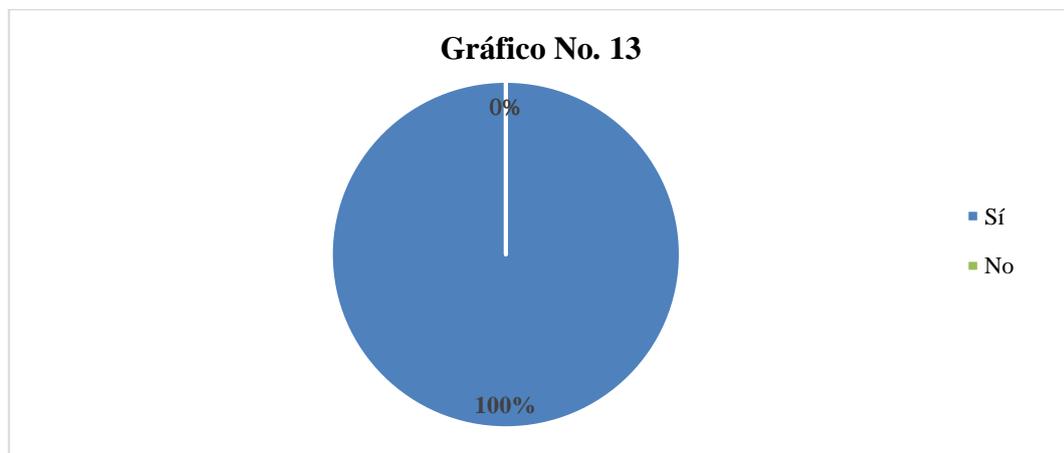


Gráfico No. 13 Pregunta N°. 9

Fuente: Cuadro No. 11

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

En referencia a la difusión en la comunidad de los derechos de la naturaleza y la manera en cómo exigirlos, se obtuvo que la totalidad de los habitantes encuestados (60) esto es el 100 % consideran necesaria dicha difusión, ya que su conocimiento es escaso o totalmente limitado en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza y sus mecanismos de defensa; por lo tanto ninguno de ellos es decir el 0% se pronunció en contra de tan indispensable difusión.

De los resultados indicados se verifica que la difusión de los derechos de la naturaleza en la comunidad y la manera en cómo exigirlos resulta primordial, en tanto que no ha existido en la comunidad proyectos de propagación de conocimientos sobre Derecho Ambiental, lo cual ha generado un desconocimiento casi total en los pobladores sobre las acciones y mecanismos judiciales que se estipulan en las leyes ambientales y en la propia Constitución de la República del Ecuador, en donde se consagran los derechos de la naturaleza como vivo reflejo del Sumak Kawsay; que lamentablemente ni se lo conoce a cabalidad ni mucho menos se practica en un sector tan vulnerable por la riqueza en biodiversidad que posee y tan afectado por la misma extracción de uno de sus recursos naturales, el petróleo.

PREGUNTA 10.- ¿Considera que los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza ante la explotación petrolera son eficaces?

Cuadro No. 13 Pregunta N°. 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	7 %
No	56	93 %
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

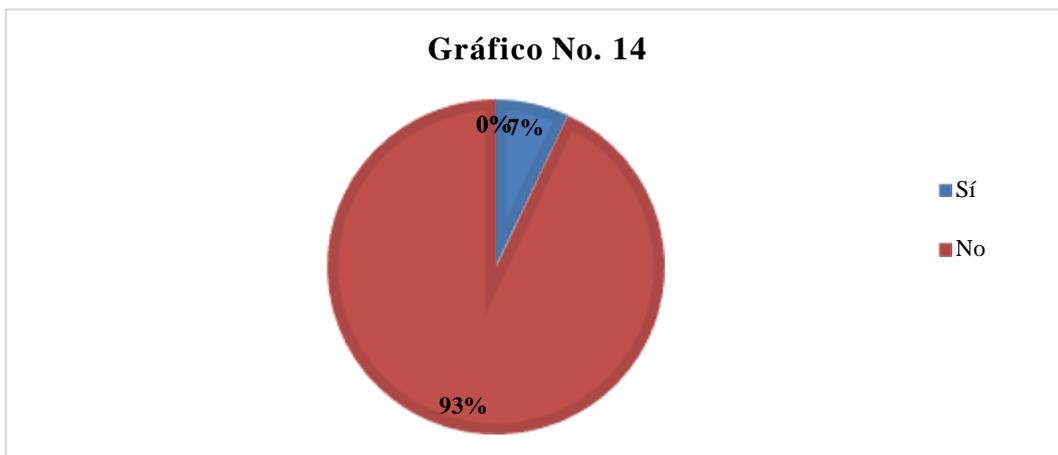


Gráfico No. 14 Pregunta N°. 10

Fuente: Cuadro No. 11

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación

De las respuestas obtenidas a la pregunta número 10, se deduce que 56 de los habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, esto es el 93%, consideran que los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza ante la explotación petrolera no son eficaces; por otra parte 4 de los encuestados, que representan el 4%, consideran que aquellos mecanismos sí son eficaces y por tanto se encaminan a la protección de los derechos de la naturaleza frente al fenómeno de riqueza que atenta contra la misma como lo es la explotación petrolera.

Analizando los resultados conseguidos se identifica los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza ante la explotación petrolera son ineficaces dentro del sistema jurídico ambiental, pues el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de los elementos de la naturaleza, que concierne al sistema de reparación que se deben establecer a favor de las personas que han sido afectadas en sus patrimonios y derechos; y así también y directamente involucrados los mecanismos de reparación o de restauración que deben resolver el daño material concreto del ambiente; siendo imprescindible a través de los mismos establecer la correcta responsabilidad ambiental fundamentado está en los principios ambientales universales: contaminador- pagador, prevención y precaución.

Entrevista realizada a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

Entrevista No. 1

ENTREVISTADO: Ing. Enrique Morales Villarroel.

CARGO: Coordinador de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

LUGAR: Instalaciones de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana (Calle Napo y Jorge Rodríguez).

1. ¿Cuáles son las normas legales y ambientales necesarias para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “Explícitamente la Ley de Gestión Ambiental es la normativa que regula los aspectos más relevantes dentro de lo que compete a la explotación petrolera y su consecuente impacto en el medio ambiente; y es por tanto que dentro de la misma se hace constar articulado referente a la evaluación de dicho impacto, sin embargo no siempre la norma es acatada en debida forma”.

2. ¿Existe cumplimiento por parte de las empresas petroleras de la normativa legal prevista para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “En la mayoría de los casos a pesar de que existe la norma establecida, no se la respeta ya que pese a los estudios de evaluación de impacto ambiental, se ejecuta la explotación petrolera, causando un daño directo al medio ambiente, que recae en la incapacidad de regeneración total de los ciclos de la naturaleza”.

3. ¿Considera que los efectos medio ambientales de la explotación petrolera pueden ser manejables y en qué casos?

RESPUESTA: “Los efectos medio ambientales que deja a la luz la explotación petrolera no son manejables en la mayoría de los casos, tomando en consideración que cada tipo de contaminación produce distintos tipos de impactos en la biodiversidad y el ambiente; de tal modo únicamente en la construcción de las plataformas de perforación, campamentos y pozos, apertura de carreteras,

conlleva a la deforestación y por ende dispersión de varias especies de fauna, aves que huyen, y consecuentemente el perjuicio a la alimentación y salud de las nacionalidades indígenas, y la afectación indudable a la flora del lugar”.

4. ¿Cómo el Estado ecuatoriano vigila la reparación medio ambiental en los casos de daños producidos por la explotación petrolera?

RESPUESTA: “A través del Ministerio del Ambiente, y la Ley de Gestión Ambiental, sin embargo en la mayoría de los casos a pesar de que existe la norma establecida, no se la respeta pues pese a los estudios de evaluación de impacto ambiental, se ejecuta la explotación petrolera, causando un daño directo al medio ambiente, que recae en la incapacidad de regeneración total de los ciclos de la naturaleza”.

5. ¿Cuáles son los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza?

RESPUESTA: “El principal mecanismo de protección de los derechos de la naturaleza es el conocimiento de los mismos, y esto se alcanza difundiendo los mismos activamente en la sociedad ecuatoriana, de esta manera se podrá tener en consideración cuáles son, de qué se trata, cómo protegerlos, la manera de exigirlos, y cómo garantizarlos; pues es evidente que aún los mismos pobladores y nacionalidades indígenas de los sectores afectados desconocen sobre el tema de derechos de la naturaleza”.

Entrevista No. 2

ENTREVISTADO: Ing. Augusto Salvador Córdova

CARGO: Subcoordinador de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

LUGAR: Instalaciones de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. (Calle Napo y Jorge Rodríguez).

1. ¿Cuáles son las normas legales y ambientales necesarias para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “La Ley 44 reformativa a la Ley de Hidrocarburos especifica las

obligaciones de las compañías contratistas de Petroecuador, las mismas que desarrollan sus actividades petroleras, que conforme a esta Ley se lo debe realizar estimando el daño ambiental que se llegue a producir, también se cuenta con la Ley de Gestión Ambiental para la no tan práctica protección del ambiente”

2. ¿Existe cumplimiento por parte de las empresas petroleras de la normativa legal prevista para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “Teóricamente se consideraría que existe cumplimiento de la ley por parte de las empresas dedicadas a la explotación petrolera, y lo es teóricamente debido a que se presentan los informes técnicos solicitados pero pese a los resultados que determinan los mismos se lleva a cabo la explotación sin precautelar el bienestar de la naturaleza, la biodiversidad ni de las poblaciones que habitan en tal sector”.

3. ¿Considera que los efectos medio ambientales de la explotación petrolera pueden ser manejables y en qué casos?

RESPUESTA: “Todas las fases de la explotación petrolera producen daño al medio ambiente y a la biodiversidad del lugar y de sectores aledaños, así la gravedad es realmente impresionante, es decir no únicamente afecta a nuestra provincia, país o continente, sino a todo el mundo, debido a que la quema de combustibles fósiles constituye la principal causante del calentamiento global.”

4. ¿Cómo el Estado ecuatoriano vigila la reparación medio ambiental en los casos de daños producidos por la explotación petrolera?

RESPUESTA: “Para la vigilancia de las normas ambientales en procura del mantenimiento de los ecosistemas y biodiversidad se han aperturado organismos de control y veedurías ciudadanas, y en nuestro caso contamos con la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, guiándose en el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental con observancia a la Ley de Gestión Ambiental.”

5. ¿Cuáles son los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza?

RESPUESTA: “Debido a la alteración permanente de los ciclos vitales de la naturaleza es notable, los mecanismos de protección deberían estar acorde a la penosa realidad que afronta la naturaleza en los campos extractivistas, y de esta manera garantizar el cumplimiento del derecho que tiene esta a que se respete su existencia, mantenimiento, regeneración y restauración; por ende se debe crear las condiciones necesarias para su efectivo cumplimiento, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador”.

Entrevista No. 3

ENTREVISTADO: Ing. Mario Alejandro Uquillas Espinosa

CARGO: Profesional 1 de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

LUGAR: Instalaciones de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. (Calle Napo y Jorge Rodríguez).

1. ¿Cuáles son las normas legales y ambientales necesarias para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “De manera directa previa a la explotación petrolera se requiere verificar la aplicación de la normativa legal vigente para tal actividad extractiva, y estas normas son de hecho la Ley de Gestión Ambiental y la Ley 44 reformativa a la Ley de Hidrocarburos, leyes que estiman lo relacionado a la evaluación, auditorías y controles ambientales”.

2. ¿Existe cumplimiento por parte de las empresas petroleras de la normativa legal prevista para la explotación petrolera?

RESPUESTA: “El cumplimiento es relativo, es decir se lo hace como mera formalidad pues no se respeta eficazmente el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad que proclama la Constitución de la República del Ecuador, sino únicamente se mira el interés de pocos a costa del perjuicio de muchos”.

3. ¿Considera que los efectos medio ambientales de la explotación petrolera pueden ser manejables y en qué casos?

RESPUESTA: “Los desastrosos efectos ocasionados a raíz de la actividad petrolera, son irremediables en prácticamente todos los casos, esto por la principal razón de afectación a los ciclos vitales de la naturaleza y su incidencia negativa en los diferentes ecosistemas de la misma, desestabilizando inclusive el clima mundial. Es entonces que detectado el daño ambiental, este no se detiene sino se propaga en casi todos los casos, ya que la contaminación está en el aire, agua y suelo”.

4. ¿Cómo el Estado ecuatoriano vigila la reparación medio ambiental en los casos de daños producidos por la explotación petrolera?

RESPUESTA: “El Estado ha creado instituciones de carácter público, para el control del medio ambiente, y en este caso es precisamente el Ministerio del Ambiente, quien se encarga de regular los permisos ambientales para la explotación petrolera, esto a través Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”.

5. ¿Cuáles son los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza?

RESPUESTA: “Deben ser en primer lugar mecanismos eficaces para no sólo lograr la protección de los derechos de la naturaleza sino también la restauración, determinando procedimientos para mitigar el daño generado a partir de la explotación petrolera; además se debería contemplar el optar por medidas que restrinjan todo tipo de actividades conducentes a la explotación de especies de flora y fauna, así como las que permitan la violación de los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas”.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA.

Análisis e Interpretación de la Pregunta No. 01: ¿Cuáles son las normas legales y ambientales necesarias para la explotación petrolera?

La Ley de Gestión Ambiental es una de las normas que con su articulado de manera general determina que antes de realizar cualquier actividad que pueda provocar un impacto ambiental se realizara una evaluación y control ambiental, tal como lo manifestaron los funcionarios entrevistados. Las normas pertinentes son las establecidas en los artículos 19 al 27 de la mencionada Ley, que regulan la obligatoriedad de calificación de las obras y proyectos de inversión que puedan causar impacto ambiental, consagrando el principio precautelatorio como básico, que consta en el art. 19; la necesidad de contar con Licencia ambiental en el Art, 20; el contenido de los sistemas de manejo ambiental Art. 21; Existencia y precedencia de auditorías ambientales, Art. 22; Tópicos incluidos en la evaluación de impacto ambiental, principalmente su incidencia en las personas y el medio, Art. 23; Obligatoriedad de incluir en contrato de obra los deberes ambientales, Art. 24; La facultad de la Contraloría General del Estado de auditar los procesos y controles ambientales impuestos a las obras y proyectos, Art, 25 y 26; y la inclusión de las disposiciones de la materia en documentos precontractuales públicos, Art. 27.

Los funcionarios de Gestión Ambiental entrevistados coincidieron en mencionar a la Ley 44 reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la misma que tipifica las obligaciones de las compañías contratistas de Petroecuador dedicadas a la exploración y explotación de crudo y de servicios petroleros respecto al ambiente, y para ello deberán de rendir caución a satisfacción de la entidad públicas obre el cumplimiento de las obligaciones de esta materia, que pueden ser ejecutadas en caso de que el contratista no asuma su responsabilidad por potencial daño ambiental generado por su actividad.

Análisis e Interpretación de la Pregunta No. 02: ¿Existe cumplimiento por parte de las empresas petroleras de la normativa legal prevista para la explotación petrolera?

En parte. Cuando existen problemas ambientales producidos por ejemplo por derrame de petróleo, la ley establece como norma que deben proceder a la limpieza del crudo derramado, pero retirar la causa del daño ambiental, no determina que el área afectada no siga contaminada.

La constitución menciona con respecto a quienes son responsable de los daños ocasionados a la naturaleza, en el cuarto párrafo del art. 396 lo siguiente:

“Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado. Y de mantener un sistema de control ambiental permanente”.

Es decir si una persona o institución ha obtenido permisos para la elaboración de cierta actividad, esta debe de cumplir ciertos requisitos a fin de prevenir o minimizar daños al ambiente, sin embargo a pesar de estas prevenciones se debe de tener en cuenta que no siempre se está libre de contaminación y destrucción al medio ambiente ya sea por acción u omisión de quienes ejecutan la actividad.

Es a partir de ahí, y con el afán de minimizar cada vez más este año se crearon universalmente *“principios ambientales universales”* estos son: contaminador-pagador, prevención y precaución.

Estos principios han sido recogidos en la Constitución del Ecuador, a fin de garantizar el buen vivir a su población. Así encontramos que el *“principio contaminador pagador”* se ha prescrito de la siguiente forma en el art. 396, párrafo cuarto de la constitución, para referirse a los actores de la contaminación *“[...] asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado[...]*”, lo que significa

que tiene que remediar el o los sitios que han sufrido un daño grave a causa de la actividad desarrollada por ellos; de la misma forma, en caso que este daño se extienda a una persona o comunidad, el contaminador está en la obligación de reparar ese daño e indemnizar a los perjudicados.

Análisis e Interpretación de la Pregunta No. 03: ¿Considera que los efectos medio ambientales de la explotación petrolera pueden ser manejables y en qué casos?

Difícilmente el ambiente podrá volver a su estado natural. Las consecuencias y secuelas sufridas por los ecosistemas y el hombre, son en parte irreversibles. La afectación de cuerpos hídricos llámense estos esteros, riachuelos o ríos, han perdido mayoritariamente la riqueza ictiológica por la presencia de agua de formación e hidrocarburos o sus derivados en su cauce. Suelos fértiles que ya no producen y si lo hacen acarrean residuos contaminantes en su estructura. El aire, contaminado con las emisiones de gas que son quemadas en antorchas que arden día y noche, ya está produciendo lluvia ácida en ciertos sectores. Por lo dicho, las consecuencias producidas por las afectaciones ambientales son manejables pero no en su totalidad. Esta es la razón por lo que más de 1500 pasivos ambientales no han sido remediados.

Análisis e Interpretación de la Pregunta No. 04: ¿Cómo el Estado ecuatoriano vigila la reparación medio ambiental en los casos de daños producidos por la explotación petrolera?

A través de las funciones y competencias que tiene el Ministerio de Ambiente del Ecuador, quienes son los responsables de dar seguimiento para que se cumplan los contratos con las empresas que realizan remediación de los pasivos ambientales.

También existen organismos que realizan veedurías ciudadanas para constatar el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental, como por ejemplo los derechos humanos.

Análisis e Interpretación de la Pregunta No. 05: ¿Cuáles son los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza?

Concienciar en la población a través de talleres participativos los artículos pertinentes a los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución de la República del Ecuador. Estos son: Artículos 1, 3, 14, 83, 395, 396, 397, 403, así como el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental y en los instrumentos de Gestión Ambiental. Además considerando que la Constitución de la República del Ecuador contempla que para la aplicación e interpretación de los derechos de la Naturaleza, se observará los principios tipificados en el Art. 7, y a la vez al compartir principios con los derechos humanos como los establecidos en el Art. 11, se hace factible señalar que son plenamente justiciables y que su contenido se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, lo que faculta la inserción y reconocimiento de nuevos mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Cuadro No. 14 Comprobación de la Hipótesis

No.	Pregunta	SÍ		NO		Total	
		#	%	#	%	Frecuencia	%
1	¿Considera que la explotación petrolera es el factor que incide en mayor medida para el deterioro ambiental?	60	100	0	0%	60	100%
3	¿Considera que la explotación petrolera ha generado perjuicios en la biodiversidad (flora y fauna) del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní?	60	100	0	0%	60	100%
6	¿Han sido contaminadas dos o más fuentes de agua dulce en los últimos años por la explotación petrolera?	60	100	0	0%	60	100%
8	¿Ha tomado Ud. alguna acción legal en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza?	2	3%	58	97%	60	100%
9	¿Considera necesaria la difusión en la comunidad de los derechos de la naturaleza y cómo exigirlos?	60	100%	0%	0%	60	100%
10	¿Considera que los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza ante la explotación petrolera son eficaces?	4	7%	56	93%	60	100%

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaboración: La investigadora

Análisis

El Parque Nacional Yasuní, parte de la Reserva de Biósfera, un área con mayor biodiversidad en el planeta, cuna de nacionalidades indígenas de íntegra identidad cultural, como los Shuar, Kichwas, Huorani, y los pueblos no contactados, Taromenane y Tagaeri. Es entonces que precisamente esta riqueza natural y cultural se ha visto afectada a raíz de la década de 1950, en la que el

Instituto Lingüístico de Verano redujo agresivamente a los diferentes clanes que conforman pueblo Huahorani, en un protectorado, dejando el territorio libre para la explotación petrolera, que en un inicio la empresa petrolera Texaco hizo la prospección y más tarde explotación petrolera en lo que era territorio Huaorani. Posteriormente en la década de 1980, se reinicia la actividad petrolera, y desde entonces, el Parque Nacional Yasuní, es negociado y otorgado en concesión a las empresas petroleras, empresas que están provocando un evidente impacto ambiental, social y cultural; siendo de este modo la explotación petrolera el factor que incide en mayor medida para el deterioro ambiental, sin embargo no se descarta que con su presencia se ha impulsado a que otros factores afecten tan valiosa biodiversidad del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, como es la explotación forestal seguida de la caza indiscriminada de las especies.

La explotación petrolera en el sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní sin lugar a dudas ha sido el factor de mayor incidencia para el deterioro ambiental, haciendo notorio el irrespeto a los derechos de la naturaleza contemplados tanto en la Norma Suprema como en instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el Ecuador debe convertirse en la actualidad en un faro de Derecho Constitucional, que no únicamente alumbre los derechos y garantías de todas las personas, sino que esa misma luz en igual magnitud se irradie sobre los derechos de la naturaleza; lo cual no se manifiesta con la cultura de una industria consumista que pretende acabar con el aprovechamiento de los recursos naturales a costa de su irreparable daño, donde no existe la más mínima sensibilidad, cotejando que las plantas, los animales y la naturaleza en sí no habla ni se manifiesta en el mismo idioma de los seres humanos para hacer justicia en la aplicación de sus derechos, debiéndose edificar un lazo amplio y biodiverso de entendimiento con la naturaleza para que en Ecuador haya conciencia de que solo conviviendo en armonía con la naturaleza estaremos más próximos de alcanzar el buen vivir.

Sin embargo cabe aceptar que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 destaca el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, de esta manera el contenido esencial de los derechos de la naturaleza

abarcaría el respeto y reparación integral de la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones, y procesos evolutivos de la naturaleza; lo cual simplemente está quedando en mera teoría, en lugar de ser una premisa jurídica con aplicabilidad nacional e internacional.

En ese proceso, la sabiduría ancestral de nuestros pueblos en el cuidado y comprensión de la naturaleza es un instrumento valioso para cambiar nuestra manera de relacionarnos con el entorno. Ellos han cultivado un amor y un respeto inconmensurables por la naturaleza transmitidos generación tras generación y que debe ser valorado para darle una justa cabida en el ámbito jurisdiccional, ya que lo que comprende es la vida misma en toda su esencia de origen, que es la naturaleza.

De esta manera los habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní lo afirmaron ya que el daño ambiental sufrido en su territorio a consecuencia de la explotación petrolera deja evidencias a cada día, la biodiversidad que abarca su territorio se ha deteriorado, ha sido afectada de manera irreparable en muchos de los casos; y con todo aquello al contaminarse numerosas fuentes de agua de las cuales hacían uso para consumir el líquido vital, su salud también se ha puesto en peligro, al desencadenarse enfermedades en su comunidad.

Por lo tanto es preciso determinar que el pensamiento jurídico Constitucional debe estar enfocado a la total protección de los derechos de la naturaleza, profundizando planteamientos teóricos y sobre todo prácticos eficaces, que orienten las decisiones jurisdiccionales para fortalecer la justicia constitucional conforme al respeto de la naturaleza, garantizando el cumplimiento de sus derechos a través de mecanismos certeros que aseguren su fiel cumplimiento.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La explotación petrolera y su repercusión en el medio ambiente es relevante, esto debido a que todas las fases de las operaciones petroleras impactan de manera evidente a los ecosistemas del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, los mismos que están siendo perjudicados por los daños que causa la explotación petrolera, y consecuentemente se evidencia que los derechos de la naturaleza están quedando únicamente en lo teórico, y precisamente así demuestran los resultados de la pregunta uno de la encuesta plantada para el desarrollo de la presente investigación, la cual manifiesta que el factor de mayor incidencia para el deterioro ambiental es la explotación petrolera, es decir el 100% de los habitantes del sector señalaron que su entorno, su biodiversidad se encuentra en continua decadencia y destrucción, afectando gravemente a la flora y fauna del lugar, y efectivamente así reflejan los resultados obtenidos en la pregunta 3, donde la totalidad de los encuestados se pronunciaron en contra de los efectos desastrosos generados como consecuencia de la explotación petrolera.
- Para las comunidades indígenas, el bosque significa Pacha Mama, la fuente de vida, y el centro sagrado de purificación y desarrollo de su espiritualidad; y efectivamente así es como se debería proteger a la naturaleza, respetando sus derechos en todos sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como su derecho a la restauración; de igual forma la explotación petrolera causa un grave daño a la salud de las personas, y si no existen las prevenciones necesarias, las aguas negras y

grises que alteran el ecosistema, pueden portar patógenos humanos, además las aguas de reciclaje del lodo extraído y las de formación producto de la actividad petrolera contienen peligrosas concentraciones de compuestos tóxicos que pueden generar deformaciones y cáncer; a esto es importante agregar que la población del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní consciente del daño ambiental provocado en el lugar, en su mayoría no han tomado ninguna acción legal en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza, es así que únicamente el 3% de los encuestados manifestaron haberlo hecho de acuerdo a lo evidenciado por la pregunta ocho y esto recae en la razón de que casi la totalidad de la comunidad desconoce que la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, es entonces que consideran que se debe difundir cuáles son estos derechos y cómo exigirlos a través de mecanismos de protección eficaces.

Recomendaciones

- El Derecho también resuelve conflictos ambientales, por ende es de vital importancia que para asegurar el mejor cumplimiento de los derechos de la naturaleza se reajuste la estructura jurídica, ampliando y profundizando el conocimiento relativo a daños y perjuicios socio- ambientales, rectificando medidas de manejo de recursos naturales, planificación, y gestión ambiental, concientizando de las amenazas que pesan sobre la supervivencia de la humanidad, y en particular la necesidad de salvaguardar la naturaleza, la diversidad de especies y culturas; consecuentemente al no existir directamente una entidad judicial que resuelva los casos ambientales , se requiere de manera inmediata la creación de una Unidad Judicial Ambiental específica de la Región Amazónica, similar a la ya creada en Galápagos, es que precisamente los altos porcentajes de contaminación petrolera y sus perjuicios en el medio ambiente exigen un organismo judicial que posea competencia para el conocimiento, juzgamiento, sanción, y aplicación de la pena establecida al incumplimiento de los derechos de la naturaleza, por aquello es necesario que se socialice mediante un proceso de capacitación a las comunidades,

no únicamente informándoles sobre los derechos de la Pacha Mama sino también sobre los mecanismos de protección, tendientes a garantizarlos íntegra y efectivamente.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos

Título

“Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental”

Institución Ejecutora

Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Beneficiarios

La biodiversidad – la naturaleza/ Habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

Tiempo Estimado para la Ejecución

Seis meses.

Equipo Técnico Responsable

Investigadora – Viviana Estefanía López.

Costo

Autofinanciado.

Antecedentes de la Propuesta

Con la investigación realizada se ha podido determinar que los derechos de la naturaleza son vulnerados a consecuencia de explotación petrolera, tomando en consideración que la Iniciativa Yasuní ha constituido un hecho empírico, que no

paso de ser irreal; dicha propuesta consistía en no extraer el petróleo del denominado campo ITT, y dejarlo en la tierra a cambio de un sistema de compensación financiera internacional, con el apoyo de países europeos; en complemento de aquello el Ecuador necesitado de recursos para acelerar la inversión social renunciaba a percibir los 7.000 millones de dólares que le concedería la explotación de las reservas de petróleo del Bloque Ishpingo-Tambococha- Tiputini, (ITT); así la iniciativa se solidificaba con el apoyo de cada vez más países en contribución a la conservación del planeta, por lo cual el Ecuador renunciaba a 3500 millones y la comunidad internacional proveería de los otros 3500, renunciando a quemar los 850 millones de barriles de petróleo localizados en el ITT.

El concepto de una defensa integral de los derechos humanos junto a los derechos de la naturaleza, llevó también al Defensor del Pueblo a modificar el nombre de esta institución, ahora denominada “Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza”. Los cambios en esta institución no solo se quedaron en el nombre, pues además se implementaron espacios específicos para la protección de los derechos de la naturaleza.

Como si esto fuese poco, también en septiembre el gobierno anunció la creación del primer juzgado de los derechos de la naturaleza, y ha dicho que lo hará antes de que culmine el año 2010. Su sede estará en las islas Galápagos. Esta es una iniciativa que estará bajo la batuta de Projusticia, que, según Diario La Hora, ha devenido en ser una unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Lamentablemente una vez firmado el fideicomiso, y mientras avanzaban las negociaciones el gobierno acudía al denominado Plan B, cuyas contradicciones llevaron a retirarse de la propuesta a principales auspiciantes, y hacer del Plan B, el único aplicable.

Ante lo analizado surge la evidente problemática de la inobservancia de los derechos de la naturaleza, con el total irrespeto a sus ciclos vitales, y

perjudicando sobremanera a la biodiversidad de tan variado ecosistema, peligrando muchas especies de flora y fauna, y no siendo suficiente el daño también se emerge para los habitantes del sector quienes se ven obligados como ellos lo manifiestan a resignarse en muchos casos ante la ineficacia de la justicia que proteja a su madre naturaleza, fuente de vida de todos los seres humanos, no solo del Ecuador sino del mundo entero.

Justificación

La propuesta planteada para dar solución al problema, esto es, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental”, reviste vital importancia para la protección y reparación de los derechos de la naturaleza, puesto que, mediante su aplicación se estará precautelando el amparo directo de los mencionados derechos, sin ser reconocidos tan solo en teoría sino garantizarlos con una práctica transparente y sin cuestionamientos que menoscaben los derechos de la naturaleza.

Es actual en tanto que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se realizó una gran reforma constitucional dentro de la cual cabe destacar aquellos que reconocen los derechos de la naturaleza, sin embargo deja a relucir la problemática, revistiéndose de una notoria actualidad ya que no se hace hincapié en desarrollar mecanismos de protección eficaces y eficientes que resuelvan la problemática de transgresión de los derechos de la naturaleza; así como en ninguna otra ley de ámbito ambiental lo hace, al únicamente reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, pero evidenciando la su inaplicabilidad total o parcial debido a la inexistencia de aquellos medios de protección.

Así mismo, la presente propuesta comprende la indiscutible necesidad de aplicación para que la naturaleza o Pacha Mama, sea respetada en todos sus ciclos vitales, comprendiendo el significado de su existencia, mantenimiento y regeneración; es entonces de inmediata necesidad la aplicación de mecanismos de protección y reparación como pilares fundamentales de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la

concerniente Ley de Gestión Ambiental.

La aplicación del Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley Ambiental, planteada como propuesta de la presente investigación es posible ya que con todos los antecedentes manifestados no solo cuento con la información necesaria sino también tengo la disposición formal de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de tal modo sea posible plantear la reforma al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental, ya que con su ejecución favorable se lograra el respeto integral de los derechos de la naturaleza.

Objetivos

Objetivo General

Reformar el Título VI de la Ley de Gestión Ambiental, para garantizar una mejor protección de los Derechos de la Naturaleza.

Objetivos Específicos

- Redactar la reforma al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.
- Difundir el proyecto y los Derechos de la Naturaleza.

Análisis de factibilidad

A continuación se presenta una revisión de factibilidad respecto a la elaboración del Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental, propuesto a fin de dar solución al problema de investigación.

Política

Los asambleístas elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han centrado en la creación y reforma de varias leyes, sin embargo

ha quedado relegada la Ley de Gestión Ambiental que necesita ser reajustada a la realidad caótica que atraviesa la madre naturaleza, entendiéndola a la misma como sujeto de derechos pues así lo reconoce la norma suprema.

Desafortunadamente por intereses de tipo materialistas y económicos no ha sido revisado con imparcialidad la rama del Derecho Ambiental, necesitando un profundo análisis y reformas, pues no únicamente se trata de preservar el entorno, sino de defender la continuidad de la vida, pues la naturaleza no únicamente tiene un valor intrínseco sino constituye el origen de todos los derechos, la vida misma.

Socio- Cultural

En relación al aspecto socio- cultural, la propuesta señalada será realizable puesto que, al ser respetados los derechos de la naturaleza íntegramente, también los habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní manifestaran su total conformidad al no ser víctimas de la inserción de nuevas modalidades y con esto alterar su propia cultura y tradiciones que han sido resguardadas por largo tiempo. Pero no únicamente las comunidades del ya mencionado sector reflejaran su satisfacción sino también todas las personas del mundo que comprenden el verdadero significado de la naturaleza dentro de la vida como tal.

Organizacional

En la Asamblea Nacional, existe una estructura orgánica funcional de tipo formal, encabezada por el Pleno que es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, donde se observa la inmediata participación del presidente de la Asamblea Nacional, seguida del Consejo de Administración Legislativa y Comisiones Especializadas; por su parte, la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, cuenta dentro de su organigrama estructural con Unidades Académicas, donde se ubica la Unidad de Investigación, lo cual, facilitará y permitirá un buen aprovechamiento de los recursos, así como una mayor eficiencia y eficacia en los resultados esperados.

Económico- Financiero

La propuesta planteada tiene factibilidad económica financiera, ya que, los gastos e inversiones financieras necesarios para su desarrollo serán autofinanciados en la parte necesaria por la autoría, mientras que para su aprobación será competencia de la Asamblea Nacional, que al ser un órgano que ejerce poder legislativo de la República del Ecuador, con autonomía económica-financiera, por lo cual no se requerirán rubros extras a los pre estipulados.

Tecnológica

El desarrollo del “Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental” no requerirá del empleo de tecnologías avanzadas y costosas, que no estén al alcance de la investigación.

Legal

La propuesta proyectada es viable en el ámbito legal, puesto que, la normativa legal vigente, ampara y respalda el desarrollo de la propuesta planteada, así en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Mientras que en la misma norma suprema, en el Art. 103, se contempla que:

“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función

Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral.”

De este modo se obtendrá el apoyo de la Asamblea Nacional ya que se propondrá la reforma del artículo debido a la posibilidad de presentar la propuesta como un proyecto de reforma de ley ante dicho órgano, mediante su portal electrónico a fin de que sea valorado y tramitado de manera correspondiente.

En caso de que sea aprobado el proyecto de ley, la Asamblea enviará al Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, para que se dé cumplimiento con el veto parcial o total del proyecto de forma motivada y fundamentada. Si no se notifica dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción por parte del Presidente de la República, se promulgará las reformas a la Ley de Gestión Ambiental, y se publicará en el Registro Oficial.

Desarrollo de la Propuesta

Objetivo específico 1: Redactar la reforma al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

Art. 1.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Art. 3, numeral 7.- *“Son deberes primordiales del Estado. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.*

Art. 10.- *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.*

Art. 11, numeral 3, inciso tercero, *“...Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*; numeral 6: *“Todos los principios y los derechos son*

inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”; numeral 8: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”.

Art. 15.- “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.”.

Art. 57, numeral 7.- “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: La consulta previa, libre e

informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”; numeral 8: “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”; numeral 12: “Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”; y finalmente en el inciso segundo del referido Artículo tipifica que: “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”.

Art. 60.- “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”.

Art. 71.-“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y

regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”.

Art. 72.- “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”

Art. 73.- “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

Art. 74.- “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

Art. 276, numeral 4, el Régimen de desarrollo tendrá como objetivo: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

Art. 277, numeral 1, aclara que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*

Art. 397.-*“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.”*

Art. 405:*“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.*

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.”

El Art. 407 consagra: *“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de*

estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.”

El Art. 408 determina: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.*

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”

Que, la Ley de Gestión Ambiental, determina dentro del ámbito y principios de la gestión ambiental, en su Art. 3: *“El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.”*

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 6 señala: *“El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.”*

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 41 estipula: *“Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.”*

Por lo que se expide el siguiente Anteproyecto de Ley Reformatorio:

Anteproyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.

Incorpórese al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental lo siguiente:

Art. 41.- Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica.- Tendrá competencia para el conocimiento, juzgamiento, sanción y aplicación de la pena establecida ante un hecho de contaminación ambiental, inobservancia de los derechos de la naturaleza e inaplicabilidad de los mecanismos de protección y reparación de la misma, concebida como sujeto de derechos, la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica, que contará con funcionarios que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Juez/a.-Para ser jueza o juez de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana; estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, con una especialización en Derecho Ambiental o Derecho Constitucional; haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de cinco años; y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

2.- Secretario/a.-Para ser Secretario/a de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana; estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, con una especialización en Derecho Ambiental o Derecho Constitucional; haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de dos años; y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

3.-Auxiliar Judicial 1.-Para ser Auxiliar Judicial 1 de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana;

estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

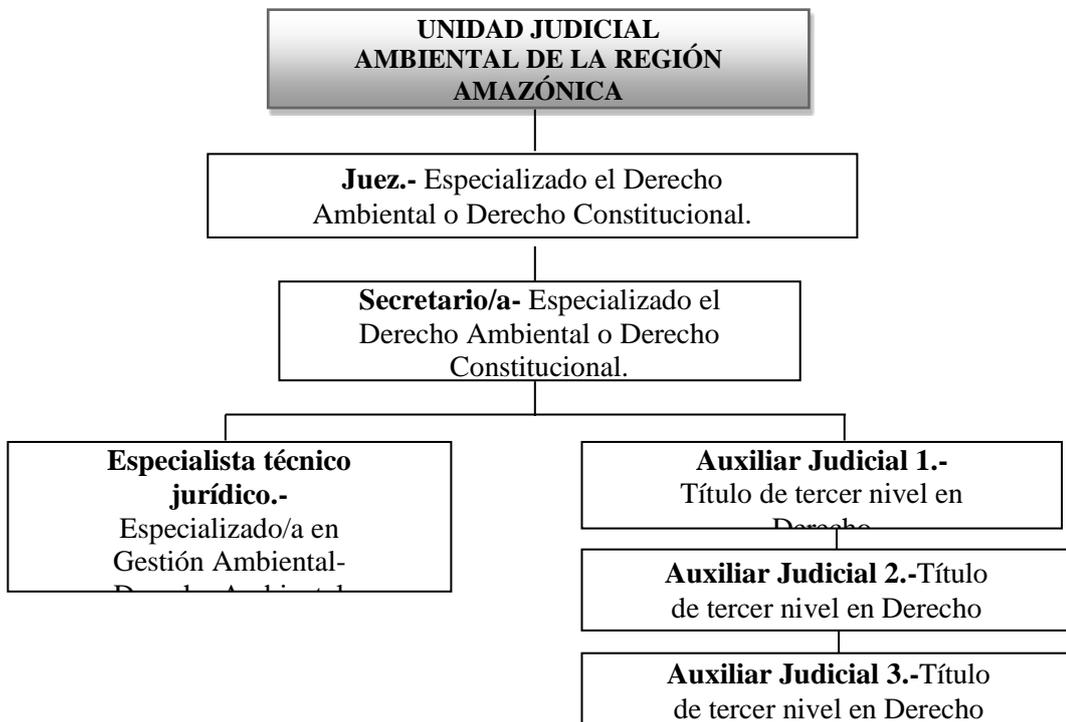
4.- Auxiliar Judicial 2.-Para ser Auxiliar Judicial 2 de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana; estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

5.- Auxiliar Judicial 3.-Para ser Auxiliar Judicial 3 de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana; estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

6.-Especialista técnico jurídico.-Para ser Especialista Técnico Jurídico de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana; estar en goce de los derechos de participación política; ostentar el título de abogado, con una especialización en Gestión Ambiental- Derecho Ambiental, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

Organigrama de la Unidad Judicial Ambiental de la Región Oriental u Amazónica:

Gráfico No. 15



Art. 42.- Prevención.- Si previo a un estudio de impacto ambiental evaluado y analizado en todo su contenido, se determina irreparable daño ambiental a la naturaleza y sus ciclos vitales en áreas protegidas y parques nacionales con biodiversidad única y con especies en peligro de extinción, no serán aplicables ninguna medida que minimicé los efectos sobre el ambiente, ya que se considerarán intangibles.

Art. 43.- Indemnización.- El contaminador debe pagar los costos de las medidas necesarias para reparar los daños ambientales producto de la actividad por él desarrollada hasta alcanzar los niveles ambientales óptimos establecidos previo análisis de las autoridades competentes, devolviendo los recursos naturales dañados a su estado original, con su restauración total de los mismos y de la función que desempeñan en el ecosistema, es decir no existirá una mera indemnización en dinero.

Objetivo específico 2: Difundir el proyecto y los Derechos de la Naturaleza.

TEMA: Programa de capacitación sobre el proyecto de Ley en aplicación de los derechos de la naturaleza, a la comunidad del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

OBJETIVO: Capacitar sobre los derechos de la naturaleza y sus mecanismos de protección.

TIEMPO APROXIMADO: 2 meses.

DESTREZAS APLICADAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	EVALUACIÓN
<p>Analizar cuáles son los derechos de la naturaleza, los mecanismos de protección y su transgresión provocada por la contaminación petrolera.</p>	<p>Motivación Observación de videos reflexivos, enmarcados en la contaminación petrolera.</p> <p>Conocimientos previos Manifestar criterios a partir de la identificación de elementos de la contaminación ambiental.</p> <p>Esquema conceptual de partida.</p> <p>Realizar una inspección del sector Tiputini y verificar la situación actual, y sus posibles o existentes amenazas ambientales.</p>	<p>Carteles video Láminas Revistas Internet Computadora Proyector Videos sobre la explotación petrolera. Trípticos informativos. Cámara Hojas de papel boom.</p>	<p>TÉCNICAS: Observación Prueba</p> <p>INSTRUMENTOS: Escala numérica Cuestionario</p> <p><u>Indicador esencial</u></p> <p>Identificar los derechos de la naturaleza y mecanismos de protección.</p>

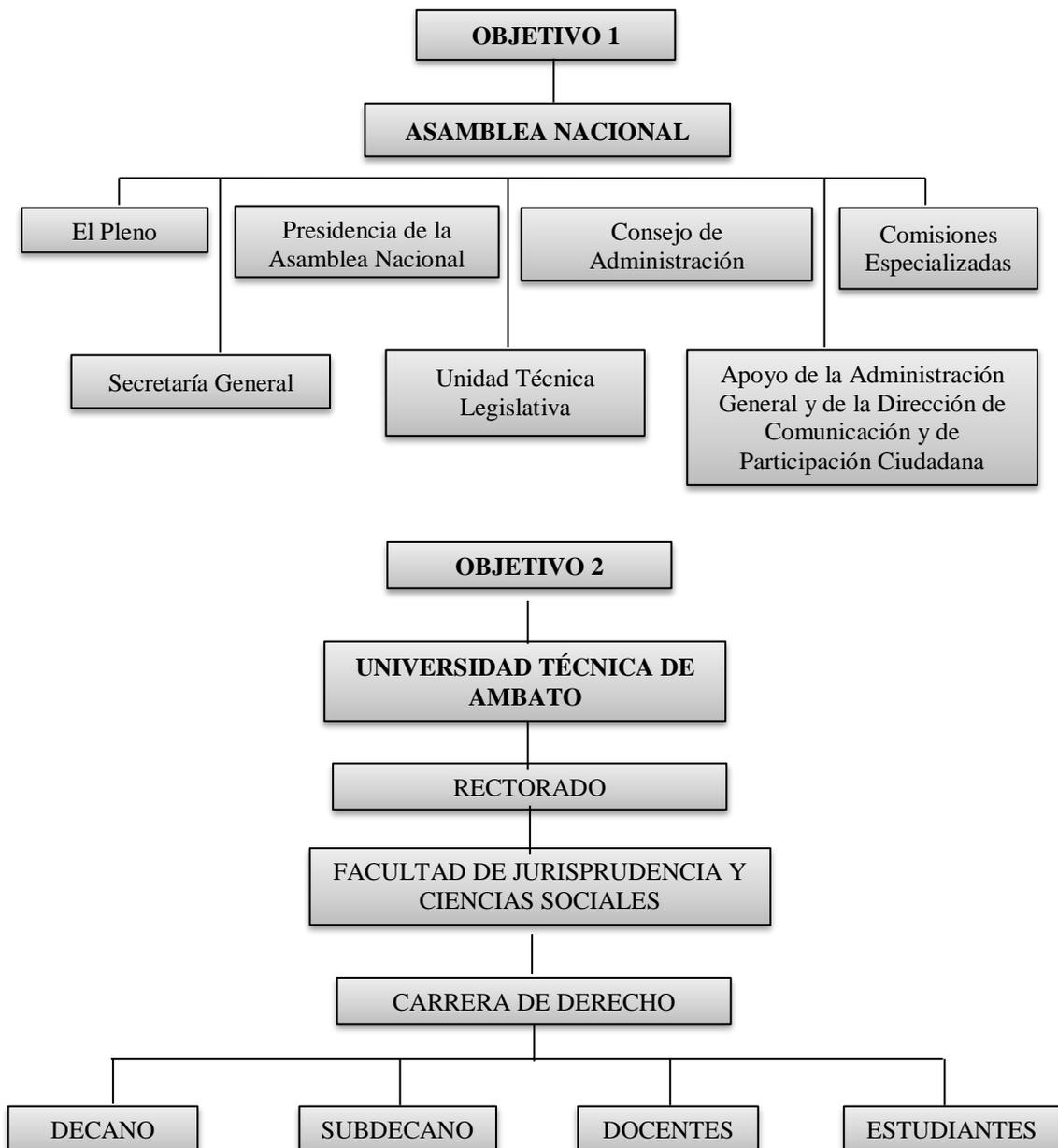
	<p>Responder ¿Por qué es importante conocer y difundir los derechos de la naturaleza?</p> <p>¿De qué manera podemos garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza?</p> <p>Construcción del conocimiento Formar grupos de trabajo y definir qué son los derechos de la naturaleza.</p> <p>Establecer las relaciones entre la riqueza de los recursos naturales y las culturas milenarias.</p> <p>Identificar los daños ocasionados por la explotación petrolera en el bosque amazónico del Tiputini.</p> <p>Transferencia</p> <p>Conocer y sociabilizar los mecanismos de protección efectiva de los derechos de la naturaleza.</p>		Indicador evaluado				
			5	4	3	2	
			1.- Reconoce los derechos de la naturaleza				
			2.- Concientiza la importancia de participación ciudadana en la defensa de los derechos de la naturaleza.				
			3.- Conoce la autoridad competente para el conocimiento de denuncias ambientales.				
4.- Comprende los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza y es capaz de difundirlos.							

	<p>Elaborar un collage sobre los factores positivos y negativos de explotación petrolera.</p> <p>Resumir en una cadena de secuencia la afectación progresiva de los ecosistemas del sector.</p> <p>Realizar un taller sobre la responsabilidad ciudadana y la conciencia ambiental.</p>		
--	---	--	--

Administración de la Propuesta

El anteproyecto de Reforma al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental para garantizar una mejor protección de los Derechos de la Naturaleza, será gestionado por un sistema de administración especializada, a través de la Asamblea Nacional, en colaboración conjunta con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta



Previsión de la evaluación

Será imprescindible la realización de una evaluación cualitativa de la propuesta planteada, con el fin de determinar su factibilidad a través de los resultados logrados durante su ejecución, para lo cual se dispondrá de un plan de monitoreo y evaluación de la propuesta, detallado en la siguiente matriz.

Cuadro No. 15 Previsión de la evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la Propuesta
2.- ¿Por qué evaluar?	Determinar el impacto que ha tenido la aplicación del Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.
3.- ¿Para qué evaluar?	Verificar la efectividad con la que se está ejecutando la propuesta.
4.- ¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none">- Calidad de la propuesta- Efectividad del Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental- Protección y reparación de los derechos de la naturaleza.
5.- ¿Quién evalúa?	Ejecutor de la Propuesta
6.- ¿Cuándo evaluar?	Cada 6 meses desde la entrada en vigencia del Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.
7.- ¿Cómo evaluar?	Encuestas dirigidas a los habitantes del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní y miembros de la Dirección de Gestión Ambiental de Orellana.
8.- ¿Con qué evaluar?	Cuestionarios y pautas para registro de entrevista parcialmente estructurada.

FUENTE: Investigación.

ELABORACIÓN: La investigadora.

Modelo Operativo

Cuadro No. 16 Modelo Operativo

Etapas	Metas	Procedimientos	Recursos	Responsables	Tiempo
Redactar la reforma al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.	Incorporar en el Título VI de la Ley de Gestión Ambiental mecanismos de protección y reparación de los derechos de la naturaleza. Entregar el proyecto al departamento respectivo.	Se desarrollará la reforma planteada, mediante artículos referidos a mecanismos de protección y a la Unidad Judicial Ambiental de la Región Amazónica. Se presentará el Proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental, debidamente motivado ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional.	Humanos Institucionales Materiales Económicos	Investigadora Universidad Técnica de Ambato	8 días
Difundir el proyecto y los Derechos de la Naturaleza	Dar a conocer el proyecto de Ley y los mecanismos que tiene la comunidad para la defensa de los derechos de la naturaleza. Dar a conocer a los miembros del Pleno el	Se sociabilizará con los pobladores del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní, el proyecto de Ley, mediante la proyección de videos que denoten el cambio que se pretende alcanzar con respecto a la problemática. Se direccionará charlas motivadoras sobre la defensa de los derechos de naturaleza, y	Humanos Institucionales Materiales Económicos	Investigadora El Pleno Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional	30 días

	contenido del proyecto.	sobre los mecanismos de protección. Se convocará e instalará el quórum (Pleno) a fin de socializar, analizar y discutir motivadamente en proyecto de Ley Reformatoria al Título VI de la Ley de Gestión Ambiental.			
Aprobación	Obtener la votación necesaria.	El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber	Humanos Institucionales Materiales Económicos	Presidente de la Asamblea Nacional, y El Pleno	10 días

		objeciones dentro del plazo de 30 días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.			
--	--	---	--	--	--

FUENTE: Fundamentación científico- teórica

ELABORACIÓN: La investigadora

Bibliografía

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicado en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre de 2008.
- ✓ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010.
- ✓ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, publicada en el Registro Oficial No. 245, del 30 de julio de 1999.
- ✓ LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE DE ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 64, del 24 de agosto de 1981.
- ✓ LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, publicada en el Registro Oficial No. 418, del 10 de septiembre del 2004.
- ✓ GUARANDA MENDOZA, W. (2010). “Acciones Jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador”. Editora Sandra Naula. Ecuador. Quito.
- ✓ YANZA, L. (2014). “UDAPT vs. CHEVRON –TEXACO. Las voces de las víctimas”. Editorial INREDH. Ecuador. Nueva Loja.
- ✓ ANCHUNDIA, A. (2010). “Manual de vás legales para exigir la responsabilidad ambiental”, Editora Sandra Naula. Ecuador. Quito.
- ✓ PÉREZ CAMACHO, E. (1994). “Derecho Ambiental y de los recursos naturales”. Editorial Edino 95. Ecuador. Guayaquil.

- ✓ NARVÁEZ QUIÑONEZ, I. (2004). “Derecho Ambiental y temas de Sociología ambiental”. Editorial ISBN. Ecuador. Quito.
- ✓ BURNEOGUERRERO A. (2011). “Guía Didáctica de Derecho Ambiental” .Editorial UTPL. Ecuador. Loja.
- ✓ CABANELLAS, G. (1979). “Diccionario Jurídico Elemental” .Editorial Heliasta SRL. Argentina. Buenos Aires.
- ✓ JAQUENOD, S. (2001). “Derecho Ambiental. Preguntas y Respuestas” Editorial Dykinson. España. Madrid.
- ✓ CAPELLA, V. (1994). “Derecho ambiental”. Ecuador. Quito
- ✓ CHÁVEZ, G. (2003). “El Derecho consuetudinario: ordenamiento jurídico huaorani”, en Revista Enfoques Ambiente, Ecuador. Quito.

LINKOGRAFÍA

- ✓ http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num_pre=25
- ✓ <http://www.thegreencorner.org/alimentaion/102-la-cosmovision-indigenaguardiana-de-la-naturaleza>
- ✓ http://www.ambienteplastico.com/artman/publish/article_721.php
- ✓ <http://www.clavesocial.com/que-es-la-conciencia-ambiental.html>
- ✓ <http://www.ambiente.gov.ec>
- ✓ http://usuarios.multimania.es/ambiental/cont_ds.html

- ✓ MURANTA DIETHELL, Columbus. Sobre la naturaleza de los Delitos Ambientales. 2004. Htp:// www.ecoportal.net

ANEXOS

ANEXO A



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A POBLADORES DEL SECTOR TIPUTINI DEL
PARQUE NACIONAL YASUNÍ**

OBJETIVO: Identificar su criterio como poblador del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní acerca de la explotación petrolera y su incidencia en los derechos de la naturaleza.

INDICACIONES GENERALES: Lea detenidamente cada pregunta y marque con una X la opción seleccionada.

CUESTIONARIO:

1. En orden de importancia señale cuáles son los factores que inciden en mayor medida para el deterioro ambiental:

- Explotación petrolera
- Explotación forestal
- Caza indiscriminada de especies

2. Seleccione qué problemas de salud ha presentado desde el año 2008 de la siguiente lista:

- Enfermedades digestivas.*- Vómitos, úlceras.
- Enfermedades respiratorias.*-Asma, bronquitis, neumonía.
- Enfermedades visuales.*- Visión borrosa, pérdida de la vista.
- Enfermedades de la piel.*- Sarpullido, hongos, llagas.
- Enfermedades cerebrales.*- Dolor de cabeza, alucinaciones, euforia incontrolada (sentimiento de extrema felicidad), daño cerebral, convulsiones, coma.
- Enfermedades del hígado, riñones y médula ósea.*
- Enfermedades de la salud reproductiva.*- Abortos espontáneos, defectos de nacimiento (mal formaciones).
- Enfermedades somáticas.*- Bulimia, anorexia (desarreglo en la ingesta de alimentos, compulsión para comer).

Enfermedades terminales (Cáncer).- Leucemia (cáncer a la sangre), cáncer de estómago, vejiga, pulmones, hígado, páncreas, próstata, y tejido conjuntivo, cáncer de piel.

3. ¿Considera que la explotación petrolera ha generado perjuicios en la biodiversidad (flora y fauna) del sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní?

Sí

No

4. ¿Qué plantas nativas de la zona han desaparecido en los últimos años?

5. ¿Qué productos de su alimentación básica son difíciles de encontrar en los últimos años?

6. ¿Cuántas fuentes de agua dulce han sido contaminados en los últimos años por la explotación petrolera?

Una

Dos o más

Ninguna

7. ¿Considera que a raíz de la llegada de las empresas petroleras sus costumbres y tradiciones han cambiado?

Sí

No

¿Por qué?-----

8. ¿Ha tomado Ud. alguna acción legal en contra de quienes no protegen los derechos de la naturaleza?

Sí

No

¿Por qué?-----

9. ¿Considera necesaria la difusión en la comunidad de los derechos de la naturaleza y cómo exigirlos?

Sí

No

¿Por qué?-----

10. ¿Considera que los mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza ante la explotación petrolera son eficaces?

Sí

No

¿Por qué?-----

Gracias por su colaboración.

ANEXO B



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL
DE ORELLANA.**

DATOS ESPECÍFICOS:

ENTREVISTADO:

ENTREVISTADOR:

LUGAR Y FECHA:

OBJETIVO: Identificar su criterio como miembro de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana acerca de la explotación petrolera y su incidencia en los derechos de la naturaleza en sector Tiputini del Parque Nacional Yasuní.

DESARROLLO:

- 1. ¿Cuáles son las normas legales y ambientales necesarias para la explotación petrolera?**

2. ¿Existe cumplimiento por parte de las empresas petroleras de la normativa legal prevista para la explotación petrolera?

3. ¿Considera que los efectos medio ambientales de la explotación petrolera pueden ser manejables y en qué casos?

4. ¿Cómo el Estado ecuatoriano vigila la reparación medio ambiental en los casos de daños producidos por la explotación petrolera?

5. ¿Cuáles son los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza?

Gracias por su colaboración.

ANEXO C

Glosario:

- **Ambiente:** Es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.
- **Biodiversidad:** Puede entenderse como la variedad y la variabilidad de organismos y los complejos ecológicos donde estos ocurren. También puede ser definida como el número diferente de estos organismos y su frecuencia relativa. Situación ideal de proliferación y diversidad de especies vivas en el planeta. Todas las especies están interrelacionadas, son necesarias para el equilibrio del ecosistema, nacen con el mismo derecho a vivir que el hombre, y a que sea respetado su entorno natural.
- **Bioma:** Es una gran comunidad unitaria caracterizada por el tipo de plantas y animales que alberga. En oposición, el término ecosistema se define como una unidad natural de partes vivas y no vivas que interactúan para formar un sistema estable en el cual el intercambio de materiales sigue una vía circular. Así, un ecosistema podría ser un pequeño estanque a una amplia zona coextensiva con un bioma, pero que incluye no sólo el medio físico, sino también las poblaciones de microorganismos, plantas y animales.
- **Contaminación:** (Del latín *contaminare* = manchar). Es un cambio perjudicial en las características químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Afecta o puede afectar la vida de los organismos y en especial la humana.

- **Desarrollo sostenible:** Es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el medio ambiente local y global y fomenta una auténtica mejora de la calidad de vida.
- **Impacto ambiental:** Es la repercusión de las modificaciones en los factores del Medio Ambiente, sobre la salud y bienestar humanos. Y es respecto al bienestar donde se evalúa la calidad de vida, bienes y patrimonio cultural, y concepciones estéticas, como elementos de valoración del impacto.
- **Naturaleza:** Es el hábitat donde confluyen la vida animal, vegetal y mineral.
- **Parques naturales:** Áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
- **Recursos naturales:** Son aquellos bienes existentes en la Tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia, agregándoles un valor económico. Tales recursos son: El aire, la energía, los minerales, los ríos, la flora, la fauna, etc.
- **Recursos no renovables:** Son aquellos bienes que existen en la Tierra en cantidades limitadas. En su mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc.

ANEXO D

**FOTOGRAFÍAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SECTOR
TIPUTINI- PARQUE NACIONAL YASUNÍ.**

















